

Ref.: Procedimiento REQ-014-2025.

Mat.: 1) Evacua traslado conferido por Resolución Exenta N° 1559, de 31 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; 2) Acompaña documentos que indica.

Santiago, 2 de septiembre de 2025

Sra. Marie Claude Plumer Bodin
Superintendenta del Medio Ambiente
Presente

Carolina Morgado Escanilla, cédula de identidad N°8.662.261-0, en representación de Fundación Rewilding Chile (“Rewilding Chile” o “Titular”), Rol Único Tributario N° 65.060.820-8, en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) del proyecto denominado “Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul Sector Las Horquetas” (“Centro de Rescate y Rehabilitación” o “Proyecto”), Rol REQ-014-2025, iniciado por medio de la Resolución Exenta N° 1559, de 31 de julio de 2025 (“RE 1559/2025”), de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), a la Superintendenta del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Por medio del presente escrito, se evacúa el traslado conferido a esta parte, con el fin de exponer todos los antecedentes que acreditan el Centro de Rescate y Rehabilitación no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, por cuanto no concurre el presupuesto basal establecido en el artículo 3 literal g.1.2 y literal p) del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”), en relación al artículo 10 letra g) y p) de la Ley N°19.300.

El orden de este escrito será el siguiente:

- (i) Sobre el Centro de Rescate y Rehabilitación y su relevancia.
- (ii) El requerimiento de ingreso se encuentra mal formulado.
- (iii) Sobre la supuesta aplicación del literal g.1.2) del artículo 3 del RSEIA.
- (iv) Sobre la supuesta aplicación del literal p) del artículo 3 del RSEIA.

El resumen ejecutivo de lo que se indicará en este escrito, se explica en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Resumen ejecutivo

Procedimiento SMA REQ-014-2025		
Tesis del caso	Justificación preliminar	Respuesta
El Proyecto cumple con la tipología del artículo 3 literal g.1.2) del RSEIA, en relación al artículo 10 letra g) de la Ley N°19.300.	El Proyecto consistiría en un proyecto de desarrollo urbano, que contempla obras de edificación y/o urbanización, con destino de equipamiento, con fines científicos, que considera una superficie predial mayor a 20.000 m ² .	No es efectivo que el Proyecto considere edificaciones o predios de equipamiento con fines científicos.
El Proyecto cumple con la tipología del artículo 3 literal p) del RSEI, en relación al artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300	De acuerdo a la Corporación Nacional Forestal (“ <u>CONAF</u> ”), las actividades de captura, transporte, tratamiento, disposición y manejo de individuos y posterior liberación de individuos de huemul al ambiente, no se encuentran plasmadas en protocolos o documentación del titular.	<p>Todo lo anterior está detallado, revisado y validado por la autoridad competente, esto es, el Servicio Agrícola Ganadero (“<u>SAG</u>”), quien autorizó la inscripción del centro mediante Resolución Exenta N°303/2025, según se detallará.</p> <p>De acuerdo a la normativa vigente, es dicha autoridad la que autoriza y controla las capturas y liberaciones, no Rewilding Chile.</p>
	De acuerdo a la CONAF, no está claro el suministro de agua de los animales en el Proyecto.	Existe un “Plan de Alimentación” que es parte del procedimiento de inscripción del centro, el cual fue revisado y validado por el SAG.
	De acuerdo a la CONAF, existe una amenaza constante de atropello de huemules, por el lugar donde se ubica el centro.	<p>El SAG en el procedimiento de inscripción del centro, abordó expresamente esta materia. En ese sentido, Rewilding Chile consideró las medidas constructivas y de seguridad para evitar atropellos.</p> <p>Además, el centro está en una propiedad privada sin acceso público, con ingresos totalmente controlados.</p> <p>Por otro lado, según un informe de la CONAF que se detallará, desde la construcción del centro no han existido atropellos en el sector, sino en otros tramos de la carretera.</p>

I. SOBRE EL CENTRO DE RESCATE Y REHABILITACIÓN, Y SU RELEVANCIA

(i) Objetivo del Proyecto

1. El objetivo del Centro de Rescate y Rehabilitación es realizar un abordaje de intervención activa sobre los casos clínicos y sanitarios que sufren los huemules en la región de Aysén. Al ser el único espacio de rehabilitación para la especie, tendrá un alcance nacional, pudiendo llegar a recibir individuos que sean derivados por parte del SAG desde otras regiones de Chile.

2. La necesidad de contar con un centro de estas características ha sido consensuada y definida como prioritaria por parte de la Comisión Intersectorial del Huemul y la Mesa Técnica de Castillo dado que no se cuenta con una espacio destinado a la atención de huemules rescatados y a la emergencia sanitaria que afecta a los huemules en el sector Las Horquetas. La referida Mesa Técnica está conformada por la CONAF, Rewilding Chile y el SAG.

3. El Proyecto tiene una relevancia ambiental innegable, toda vez que **se transformará en el primer centro de rescate y rehabilitación de huemules en Chile**.

(ii) La importancia de la especie y la necesidad del Proyecto

4. El huemul (*Hippocamelus bisulcus*) es una especie endémica de la cordillera de los Andes patagónicos, es patrimonio y símbolo del escudo nacional de Chile, y se encuentra severamente amenazado. Se estima que no más de 1.500 huemules sobreviven en Chile y Argentina, como resultado de reducciones de más del 99% en el tamaño de la población y de más del 50% en distribución (Black-Decima, P.A., et al. 2016), explicando su condición de especie en peligro de extinción.

5. A la fecha se encuentra clasificado como “En Peligro” por el Reglamento de Clasificación de Especies y por la UICN. También se encuentra incluido en el Apéndice I del CITES y en el Convenio de Especies Migratoria (UNEP/CMS Conventions), por lo que se necesitan urgentemente intervenciones de conservación audaces para evitar su extinción.

6. Del total de la población, se calcula que aproximadamente dos tercios de ella persisten en Chile, aunque se estima que varias subpoblaciones han desaparecido recientemente. La región de Aysén es una de las que presenta el mayor número de ejemplares y de subpoblaciones de la especie, lo que le confiere la responsabilidad en cuanto a cautelar este patrimonio natural.

7. Específicamente para el sector de las Horquetas asociado a la Ruta 7 (Carretera Austral), se estima una población de aproximadamente 55 huemules. Por lo tanto, **este sector representa un área clave**, ya que incrementa la conectividad de la población de huemules del Parque Nacional Cerro Castillo y constituye un área muy relevante para la invernada de varios ejemplares y familias de huemules.

8. El trabajo permanente desarrollado a lo largo de los años por parte del Ministerio de Agricultura, a través de la CONAF y el SAG, ha significado importantes avances a la protección del huemul y su hábitat, el monitoreo de sus poblaciones y sus amenazas, así como

la investigación en general de la especie. En muchos casos, esto se ha logrado en colaboración con diversas organizaciones públicas, sociales, ONG's y universidades, entre otras.

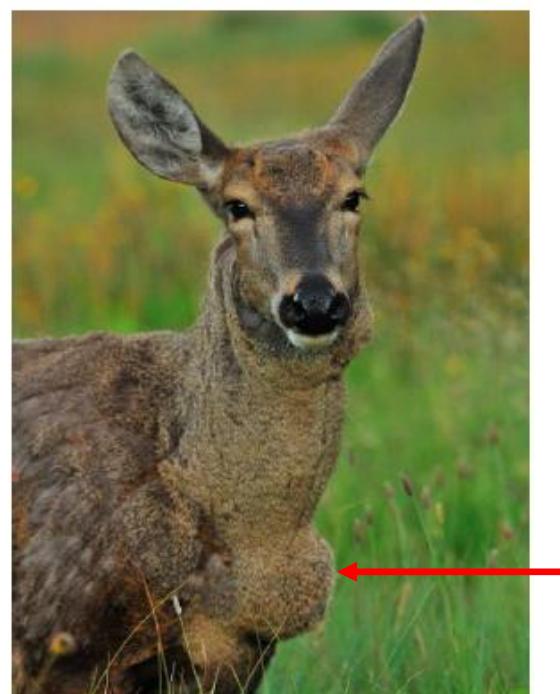
9. Fue así como, al alero de la Comisión Intersectorial del Huemul formada el año 2010 y con una activa participación de la sociedad civil el año 2014 se dio la voz de alerta de los primeros casos de "protuberancias" en huemules del Parque Nacional Cerro Castillo ("PNCC") y sector de Las Horquetas.

10. Con posterioridad y gracias al trabajo de investigadores del SAG y CONAF se pudo comprobar que correspondían a abscesos causados por la bacteria, *Corynebacterium pseudotuberculosis*, agente causal de la linfoadenitis caseosa ("LAC"), que provendría del ganado ovino de acuerdo a la tipificación del agente. Hasta el momento lo que se ha observado de la infección LAC en huemules afecta a la especie sin distinción de edad o sexo, y cursa con diversas manifestaciones clínicas en mayoría de crónicas y progresivas.

11. La evidencia de la transmisión del LAC desde el ganado doméstico a los huemules es una amenaza de la cual desconocemos sus consecuencias en el mediano y largo plazo para la especie y sus poblaciones. Así, se ha transformado en unos de los principales y más urgentes desafíos para desarrollar una estrategia de conservación de los huemules de la zona de Cerro Castillo. Producto de esta situación, el día 25 de octubre de 2019 el SAG declaró a la población de huemules que habitan el Parque Nacional Cerro Castillo, predios aledaños, territorio y hábitat, como de **interés epidemiológico**.

12. En las siguientes imágenes se podrá revisar ejemplares (cría y hembra) con los abscesos identificados causados por la referida bacteria:

Imágenes N°1 y N°2: ejemplares de huemul afectados



13. En este contexto de emergencia sanitaria y tomando en cuenta la experiencia en la captura y manejo *ex - situ* de la especie, a la fecha se ha optado por un abordaje de intervención

activa sobre los casos clínicos de LAC en huemules. Tal como se indicó, esta decisión ha sido consensuada y definida como prioritaria por parte de la Comisión Intersectorial del Huemul y la Mesa Técnica de Castillo, en la cual participan CONAF, Rewilding Chile y SAG.

14. A pesar de que se ha enfrentado decididamente la enfermedad, se tiene la convicción de la importancia de contar con un área restringida para el tratamiento y rehabilitación, que permita realizar tratamientos veterinarios y de manejo seriados, además de acompañar la evolución de los ejemplares tratados. Para ello Rewilding Chile ha dispuesto de un sector de la propiedad ubicada en el sector de Las Horquetas, para la instalación del Proyecto.

15. En consecuencia, el Proyecto constituye una necesidad y una oportunidad para intervenir activamente frente a las diferentes afecciones y casuística de intervenciones y rescate que tiene el huemul. Será único en cuanto a su enfoque multisectorial, público privado y acciones colaborativas constituyendo un aporte concreto a la recuperación del bienestar del huemul para enfrentar su extinción.

16. Al analizar la casuística en la región de Aysén relacionada a la atención de denuncias y el rescate de vida silvestre realizado por el equipo de la División de Recursos Naturales Renovables del SAG, es posible determinar que, entre los mamíferos, el huemul destaca como una de las especies que moviliza un mayor número de operativos. Al mismo tiempo, es posible observar una tendencia clara al aumento en la atención de huemules que son atacados por perros, atropellados, muertos o que han debido ser abordados por encontrarse en una estado debilitado o precario.

17. Al considerar la información compartida por el SAG al interior de la Comisión Intersectorial del Huemul referente a 143 capturas y/o atenciones realizadas a huemules entre los años 2011 y 2022, es posible destacar que en más de la mitad de los casos (52,5%) corresponden a atenciones de cuadros clínicos, ataques o mordeduras por perros, lesiones o la presentación de abscesos en huemules.

18. Es decir, el centro es hoy una necesidad para la especie.

(iii) El Proyecto y sus características

a) Sobre la regulación normativa sectorial aplicable al Proyecto

19. Es importante destacar que un centro de estas características debe cumplir con una serie de requisitos normativos. En efecto, todas las instalaciones, y las actividades asociadas al mismo, están bajo altos estándares de construcción y de supervisión.

20. En este caso, toda la instalación del mismo ha estado monitoreada y revisada por el SAG, quien además concurrió a terreno a verificar e inspeccionar en detalle cada una de las instalaciones.

21. Al respecto, de acuerdo con la Ley N°19.473 (“Ley de Caza”), el Proyecto califica como un “*centro de rescate y rehabilitación*”. En relación con ello, el artículo 14 de la referida norma dispone que “*son centros de rehabilitación o de rescate los planteles destinados a la manutención y recuperación de especímenes de la fauna silvestre afectados por actividades antrópicas, tales como caza*

o captura ilícitas, contaminación o factores ambientales. Estos planteles se considerarán como lugares de tránsito a centros de reproducción, de exhibición, o criaderos, previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, a áreas silvestres protegidas del estado o para su liberación en un medio silvestre".

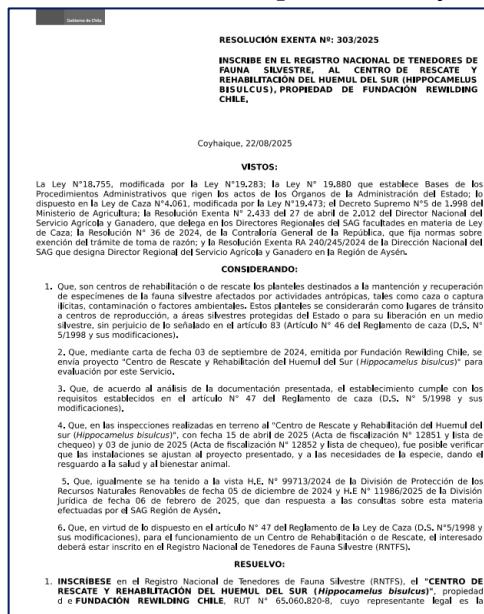
22. Para poder operar uno de estos centros, se debe contar con la inscripción de este en el SAG, para lo cual se tramita un procedimiento administrativo donde la autoridad revisa el detalle de todas las instalaciones, del proyecto, así como los protocolos a aplicar.

23. En este contexto, llama la atención que muchas de las dudas que presenta la RE 1559/2025 que inició este procedimiento, derivan de preguntas de la CONAF que, si bien pueden ser interrogantes razonables, **han sido abordadas de forma detallada en el procedimiento sectorial de inscripción del Proyecto**, tal como se verá. Las observaciones realizadas por CONAF y SAG, se basaron en la información presentada en primera instancia por Rewilding Chile al SAG para la aprobación del proyecto, pero todas ellas fueron subsanadas en su totalidad durante el proceso de evaluación del centro.

24. Es decir, las mismas observaciones de la CONAF fueron levantadas por el SAG, solucionadas por Fundación Rewilding Chile, y han sido objeto de una inspección en terreno por la autoridad, que validó todo lo obrado.

25. Debido a que todos los aspectos fueron abordados y solucionados, con fecha 22 de agosto de 2025, el SAG emitió la Resolución Exenta N° 303, en virtud de la cual, luego de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos normativos, **procedió a inscribir el Proyecto en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre**:

Imagen N°3: Autorización de inscripción del Proyecto ante el SAG



26. En dicho acto, se acreditó que el centro cumple con todas las exigencias normativas, y **deja asentado que las actividades de captura y liberación serán controladas por la autoridad y no por Fundación Rewilding Chile**.

27. Sumado a lo anterior, antes del inicio de las obras de construcción del Centro, se realizó la subdivisión de predios rústicos, la cual fue presentada ante el SAG. Asimismo, los derechos

agua de aprovechamiento consuntivo sobre aguas superficiales del río Blanco se encuentran admitidos para tramitación en la Dirección General de Aguas.

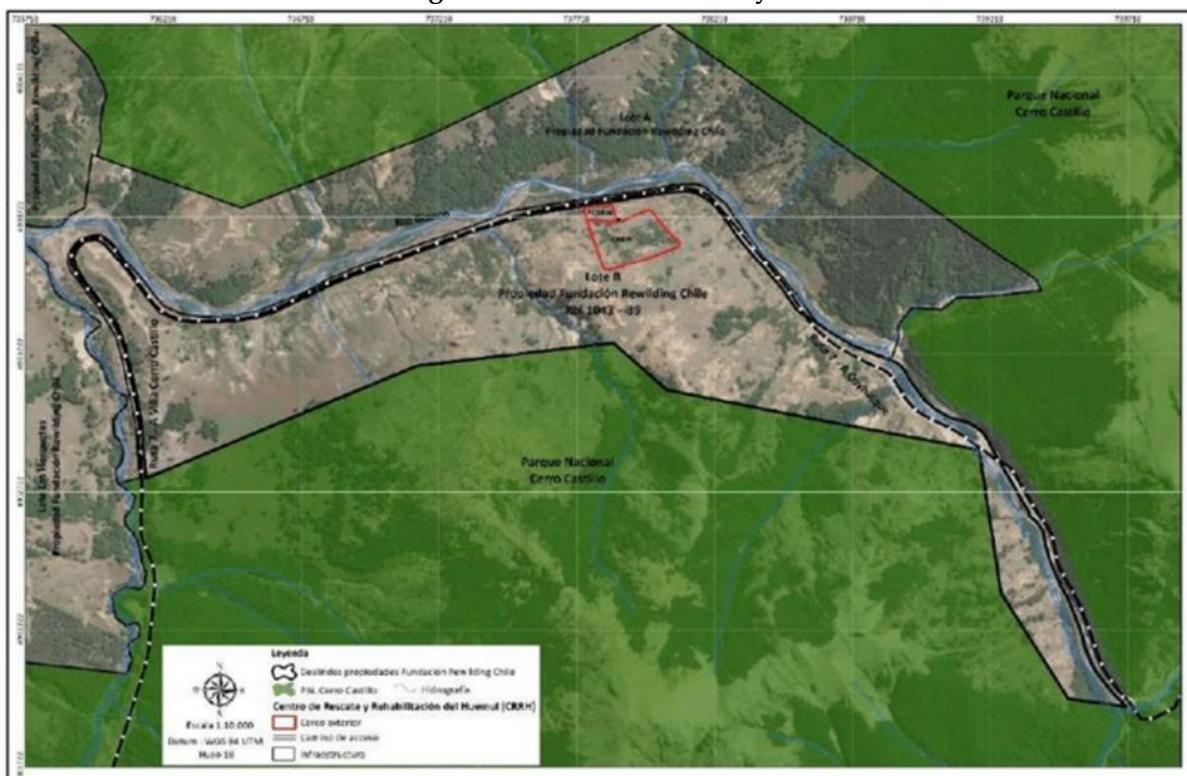
b) Sobre la ubicación del Proyecto

28. El Centro de Rescate y Rehabilitación de Huemules, se emplazará en la propiedad denominada Lote B-1, de la Fundación Rewilding Chile (antes Tompkins Conservation), en el sector denominado las Horquetas, comuna de Coyhaique, provincia de Coyhaique, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, propiedad colindante con el Parque Nacional Cerro Castillo. Todos los detalles de la inscripción de la propiedad ya son parte de este expediente.

29. Es importante indicar que esta subdivisión (del lote B a Lote B-1) se realizó frente a la solicitud de CONAF. El objetivo era que el centro quedara con un rol diferente, en caso de una eventual donación de esta propiedad por parte de la Rewilding Chile para integrarla al Parque Nacional Cerro Castillo.

30. El Proyecto se ubica en un sector de la propiedad que se encuentra cercano a la ruta 7, cuyas coordenadas UTM centrales son 737895 E; 4903662 S (Datum WGS 84-18S), y **no se emplazará dentro del ningún área silvestre protegida**.

Imagen N°4: Ubicación del Proyecto



31. Las principales consideraciones para la elección del lugar del centro, son las facilidades para la operación y contar con acceso permanente (estación invernal incluida) para todo el equipo y funcionarios vinculados al centro, facilitando tanto la llegada como la salida de algunos individuos que lo requiera, además del hecho de que se encontraría ubicado a 5 Km de la guardería de CONAF ubicada en el sector de Laguna Chiguay.

32. Para la mantención y permanencia de los huemules al interior de los cierres se ha contemplado la disponibilidad de agua, alimentación natural (ramoneo-pastoreo), así como la existencia de sitios que ofrezcan refugio en las diferentes estaciones del año. Todo lo anterior se detallará más adelante.

c) Sobre las características del Proyecto

33. El proyecto contará con las siguientes características:

Construcción y encierros principales

34. El Proyecto tiene una superficie total de 4,9 ha. Aquél tendrá la siguiente infraestructura de corrales:

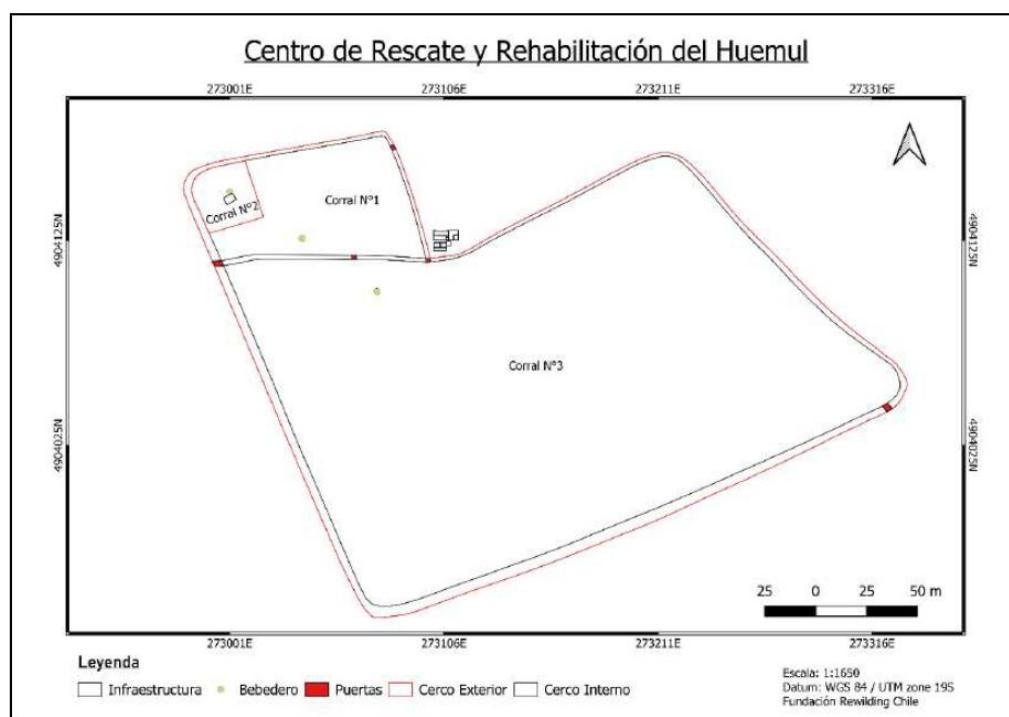
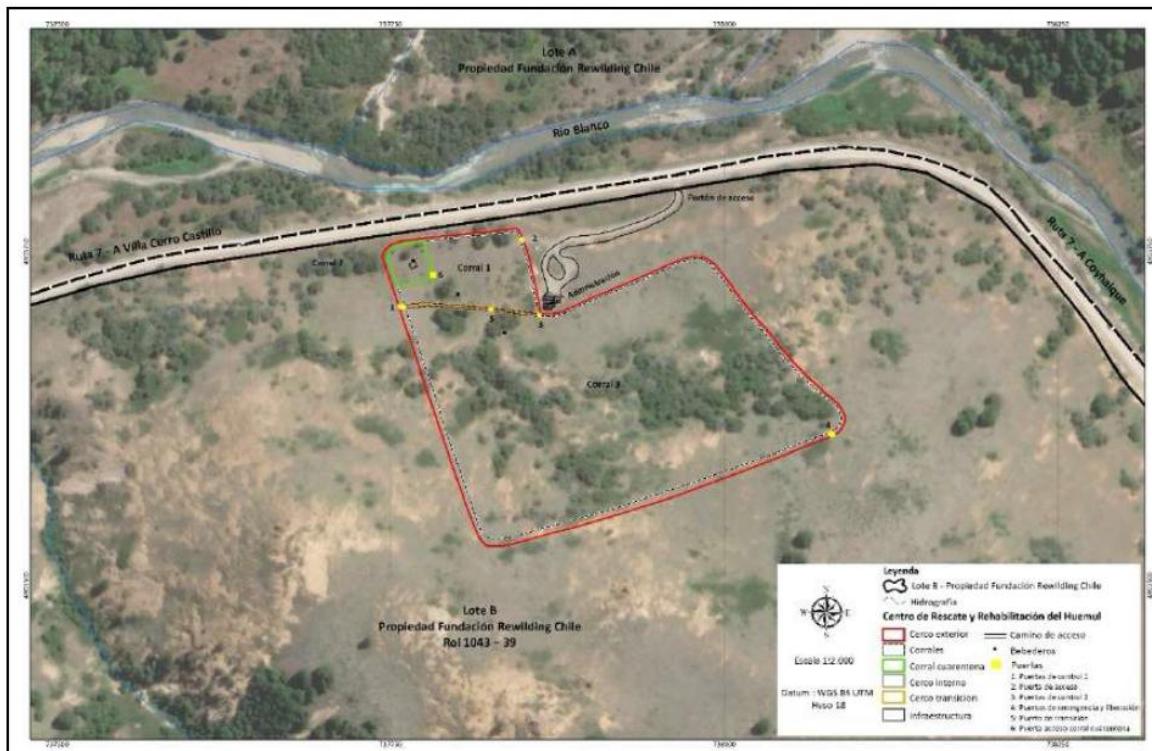
Tabla N°2: Infraestructura

Infraestructura de Corrales	Perímetro (m)	Área (ha)
Cerco Exterior	991	4,9
Cerco Interior	965	4,61
Corral N°1	305	0,43
Corral N°2	112	0,08
Corral N°3	858	4,1

35. Lo anterior se grafica en las siguientes imágenes:

Imagen N°5, N°6 y N°7: Encierros





Corrales y cercos

36. Como se puede observar de las imágenes, el Proyecto cuenta con tres encierros disponibles para recibir y albergar ejemplares de huemules: Corral 1, Corral 2 y Corral 3.

37. El corral 1 cuenta por su parte con una superficie de 0,43 ha (305 m de perímetro) en terreno mayoritariamente plano. En principio, está destinado para aquellos individuos con restricciones de desplazamiento por su condición puntual o por indicaciones médico-veterinarias.

38. Al interior de este corral, el centro cuenta además con el corral 2, que podrá ser utilizado como enfermería, manejo intensivo, aislamiento sanitario u otro requerimiento específico por la condición individual. Cuenta con un alto efectivo de 2,5 m y con una superficie de 800 m², disponiendo además de un cobertizo techado de aproximadamente 17,5 m², que ofrece protección considerando la dirección predominante del viento y las precipitaciones.

39. El corral 3 cuenta con una superficie de 4,1 ha (858 m de perímetro), destinado a aquellos individuos que no tienen limitaciones de desplazamiento físico. Sea esta situación originada por su condición natural o por indicaciones médicas. El lugar presenta variaciones de altura y terreno, lo que ofrece una condición natural para el desempeño y refugio de los animales ahí albergados.

40. Como área de aislamiento sanitario, cuando se requiera, se utilizará de manera preferente el corral 2, y como segunda opción se dispondrá del corral 1, ya que ambos no tienen contacto directo con el corral 3 y los huemules que puedan estar presentes en él. La decisión del uso de los corrales 1 o 2 como área de aislamiento sanitario, dependerá también de la disponibilidad de espacio y condición de otros individuos que eventualmente puedan estar presentes al interior del centro, priorizando siempre el bienestar de los individuos y reduciendo los niveles de estrés. Además, el corral 2 contará con restricciones visuales para los huemules que se encuentren bajo cuidado, reduciendo estímulos externos y el incentivo a escapes, además de evitar que personas externas al centro puedan observar u obtener imágenes de los huemules en tratamiento y recuperación.

41. Los tres corrales están rodeados y protegidos externamente por una segunda estructura, un cerco exterior perimetral con un perímetro de 991 metros construido a base de polines y mallas emplazada paralelamente a unos 3,5 - 4 m del cerco interno, para evitar el contacto físico directo entre huemules presentes al interior del centro e individuos libres, así como a constituir una primer filtro frente a amenazas externas como perros, ganado u otras especies exóticas como jabalíes. Este cierre perimetral posee una altura efectiva de 1,5 m, altura que no puede ser saltada por un huemul, y está construido con postes impregnados y malla galvanizada 5014 (Figura 9). Los corrales disponen de 4 puertas que comunican hacia el exterior y 2 puertas para conexión interna.

42. El cerco exterior e interior se grafican en la siguiente imagen:

Imagen N°8: cercos



43. La estructura del cerco interno está construida en base a postes de pino impregnado y mallas de alambre galvanizado. Los materiales han sido seleccionados por su durabilidad en el tiempo de acuerdo con experiencias de otros centros que se encuentran por más de 15-20 años en operación.

44. Por otro lado, de acuerdo con la evaluación realizada en terreno debido a las características de combinación de roca, sectores arcillosos, fuerte pendiente de algunos sectores y facilidad de desmoronamiento, se desechó la recubierta de cemento y se optó por dotar a los cercos internos de una estructura entramado de hebras de cerco eléctrico (energizados en forma permanente) en su parte inferior y superior.

45. Esta alternativa constituye una medida efectiva para prevenir el ingreso por parte de otros animales desde el exterior. Los postes en diámetro de 5-6 pulgadas se encuentran enterrados a una profundidad de 50-60 cm, tras lo cual su largo útil y operativo es de 3,5 a 4 m de altura, dependiendo del terreno. Cada poste está distanciado uno de otro a 7 m, permitiendo de ese modo contar con una malla que otorgue seguridad, pero de relativa flexibilidad. Esto busca proporcionar la posibilidad de absorber y atenuar el eventual impacto de un animal. En paralelo su baja tensión desincentiva en algún grado que los predadores puedan escalar desde el exterior en un intento de ingreso. Horizontalmente, los verticales están unidos con postes de pino impregnado de las mismas características antes mencionadas. La unión de ambos postes horizontales se efectuó con una estaca vertical enterrada de pequeña dimensión (60 cm). Con este diseño se busca prevenir el ingreso de predadores desde el exterior levantando la malla, así como el escape de ejemplares desde el centro. El cerco interno cuenta con dos mallas de diferentes características y tejido. En la parte inferior se utilizó malla galvanizada 5014 con una altura efectiva de 1,5 m. Esta malla previene el ingreso de predadores y gran parte de meso mamíferos. En la parte superior, sobre los 1,5 m de altura se utilizó malla ovejera unida con alambre galvanizado a la malla 5014. En su estructura total, ambas mallas, cuentan con una altura efectiva de 3,5 m a 4 m, dependiendo de la pendiente, sustrato y otras características impuestas por el terreno.

46. Además, este sistema, a diferencias de otros, permite una reparación rápida por el personal de turno en caso de que se produzcan movimientos de tierra o daños en la estructura por algún evento climático extremo.

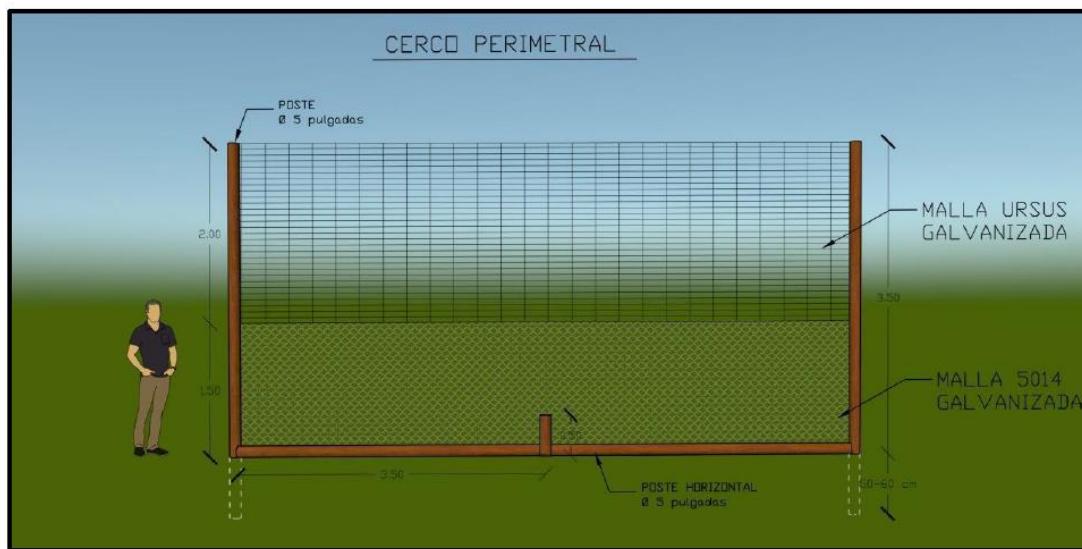
47. El sistema de cerco eléctrico de 6 J de potencia funcionará con dos energizadores principales, alimentados en base a baterías cargadas mediante equipos fotovoltaicos, además de grupo eléctrico de disposición permanente. Es importante señalar que los equipos de pulso eléctrico han sido utilizados sin efectos negativos para la fauna, ni las personas en proyectos similares en ejecución desde hace 20 años a la fecha. Las hebras de cerco eléctrico en su parte inferior y superior se grafican en las siguientes imágenes:

Imagen N°9 y N°10: Sistema de cerco eléctrico inferior y superior.



48. El cierre principal perimetral se grafica del siguiente modo:

Imagen N°11: Cerco Perimetral



Otras instalaciones

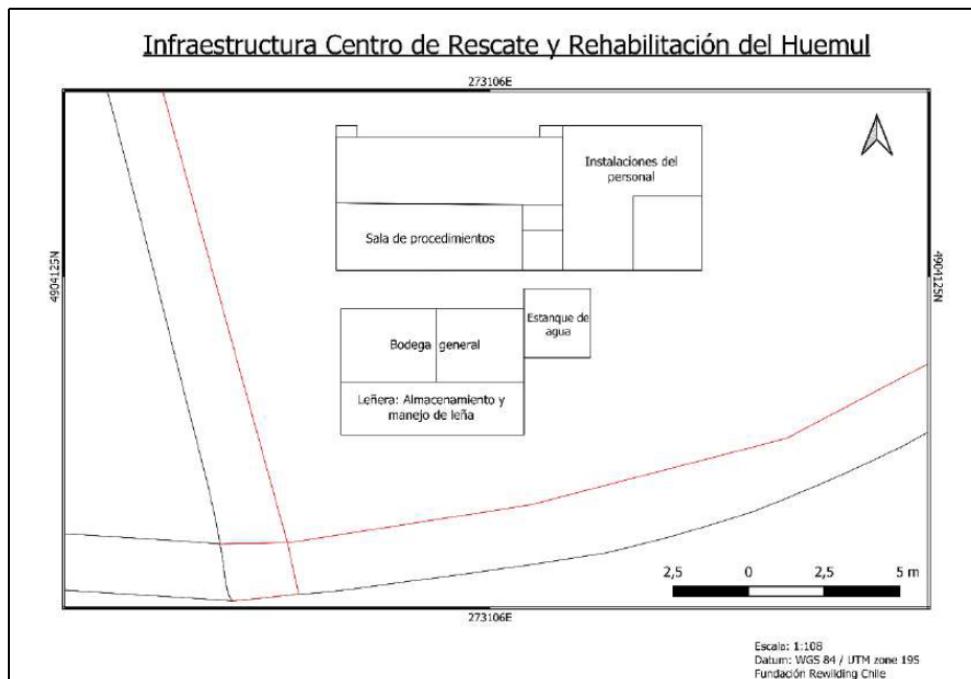
49. Como infraestructura aledaña a los encierros, se encuentran las siguientes instalaciones modulares:

Tabla N°3: Otras instalaciones

Instalación	Descripción
Sala de procedimientos (14 m2):	De acceso restringido, cuenta con una mesa de atención de acero inoxidable para el manejo de huemules, un lavamanos y refrigerador para la mantención de fármacos y muestras. Insumos y equipos destinados a los procedimientos médico-veterinarios, serán almacenados en estanterías del lugar bajo llave. El ingreso de los animales a este recinto se produce mediante una "rampla" que permite la descarga desde el vehículo de transporte.
Instalaciones del personal (42 m2):	Para albergar el personal necesario para la operación y cuidado del centro. Así como cautelar la seguridad de los ejemplares bajo manejo. Las instalaciones cuentan con un cuarto de estar, cocina, dormitorio y baño. Lugar que contará con personal permanente cuando se encuentren individuos de huemules bajo cuidado en el centro.
Bodega general (15 m2):	En este lugar se mantendrán utensilios, equipos y herramientas necesarias para la mantención y operación del centro y sus instalaciones.
Leñera (11 m2):	Almacenamiento y manejo de leña.
Estanque de agua (5 m2):	Almacenamiento de agua potable.

50. Lo anterior se grafica en la siguiente imagen:

Imagen N°12 y N°13: Infraestructura del Proyecto





Frontis instalaciones de personal y sala de procedimientos

51. Otras cuestiones relevantes del Proyecto:

Tabla N°4: Sobre el Proyecto

Materia	Explicación
Sistema de energía y generación	Sistema Fotovoltaico Off-Grid de 5kW de Potencia y 15kWh de Almacenamiento. Adicionalmente, se incluye un Generador de Respaldo de 5HP de Potencia, conectado al sistema fotovoltaico.
Sistema de suministro de agua potable	Estanques de 5.000 y 3.500 lts provisto de bomba y tuberías conectadas al módulo. El llenado de los estanques se realiza en forma manual desde camión aljibe certificado.
Sistema de evacuación y almacenamiento de aguas grises y negras	Consiste en sistema cerrado de almacenamiento de aguas servidas con estanque de 3.500 lts. Se considera la evacuación de las aguas negras con un proveedor de servicio certificado.
Soportes de fijación al terreno	Se consideran soportes metálicos enterrados con perfil cuadrado 75 mm, prefabricados en planta, estas se trasladan a terreno y se fijan en terreno para soportar la estructura modular transportable.
Terrazas y aleros	Las terrazas prefabricadas, consideran estructura soportante de madera Impregnada de 2x6" con cadenetas de a 30 cm en

	madera impregnada de 2x4", el piso de terraza es de 1x3 o 1x4" impregnado con cantos rebajados. La estructura se funda en pilotes de polines impregnado de 6".
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(iv) Sobre la operación del Centro de Rescate y Rehabilitación

52. Una de las dudas que ha mostrado este procedimiento es sobre la "operación" del Proyecto, así como los protocolos a aplicar en diferentes escenarios como captura, liberación, entre otras actividades, los cuales fueron expresados como dudas de la CONAF. Es importante destacar, que todas las dudas planteadas por CONAF fueron resueltas en el documento presentado y aprobado por el SAG para el funcionamiento del centro.

53. Sin embargo, es necesario resaltar nuevamente que **todo aquello operará bajo las indicaciones, autorizaciones expresas y órdenes del SAG**. Este no es un centro que se autogestiona de forma independiente, como lo hace ver la resolución de inicio de este procedimiento, sino que el centro opera bajo el monitoreo permanente de la referida autoridad. **Dicho monitoreo se hace sobre la base de las disposiciones de la Ley de Caza y su reglamento, el cual fue aplicado expresamente por el SAG en su resolución aprobatoria (Resolución Exenta N°303/2025).**

54. Para todo lo anterior, el centro estará preparado con todo lo necesario.

55. En primer lugar, la operación diaria del centro estará a cargo de un equipo técnico profesional con experiencia en el manejo y cuidado de la especie. El grupo estará compuesto por guardafaunas y técnicos en terreno de amplia trayectoria en manejo de vida silvestre y huemul, que cuentan con experiencia en monitoreo y traslados de huemules que trabajarán de manera coordinada.

56. Junto al grupo de guardafaunas trabajarán médicos veterinarios experimentados en manejo de la especie y de vida silvestre y que cuenten con experiencia en rescates, capturas y tratamientos. Los médicos veterinarios serán los responsables de generar los cursos de acciones y decisiones sobre los animales sometidos a tratamiento, rehabilitación y mantención en el centro.

57. También se contará con la asesoría de un especialista en el manejo de ciervos nativos y en la mantención del huemul del sur en semi cautiverio, además de la rehabilitación y liberaciones al medio silvestre. Este especialista estará disponible en forma continua para integrarse al equipo de trabajo multidisciplinario de acuerdo con las circunstancias y en caso que así se lo requieran, aportando permanentemente información y consejos prácticos. Este especialista podrá efectuar visitas a terreno en el centro, las cuales serán previamente agendadas buscando reforzar las acciones y decisiones globales del diario funcionamiento del centro.

58. El equipo de trabajo basal estará constituido por: a) 3 guardaparques operativos (en turnos); b) 2 médico veterinarios (en turnos); y, c) un asesor especialista en ciervos nativos (en función de casuística y demanda). Como se trata de una iniciativa experimental se podrá incorporar la colaboración activa de otros profesionales, técnicos y especialistas.

59. En segundo lugar, frente a una intervención sanitaria, condición corporal desmejorada o monitoreo individual, entre otras causales, en todos los casos el eventual ingreso de individuos al centro **será decidido por la autoridad competente**, apoyada en la medida que lo requiera de un equipo técnico – profesional.

60. Durante la permanencia, manejo y tratamiento de individuos de huemul se contará con personal calificado las 24 horas del día. Para cumplir con este requerimiento el centro dispondrá de las instalaciones necesarias para albergar al personal ejecutor y de apoyo. Las instalaciones incluirán espacios adecuados para almacenar fármacos e instrumental médico, además de una bodega para guardar y manejar materiales de reparación y mantención (postes, mallas, cerco eléctrico, herramientas).

(v) ¿Qué actividades y obras no contempla el Proyecto?

61. En el contexto de este procedimiento, es importante aclarar qué actividades y obras no considera el proyecto:

- a. No se considera controlar la captura y liberación de individuos, toda vez que, tal como se detallará, por normativa aquello depende del SAG.
- b. No considera emisiones atmosféricas que tengan alguna relevancia. Tal como se indicó anteriormente, las obras son acotadas y de bajo impacto.
- c. No se contemplan actividades de investigación o difusión científica.
- d. No considera afectar el recurso hídrico, por cuanto para el consumo de los animales se contará con bebederos de 150 litros. Respecto del suministro de agua para consumo humano, se prevén dos estanques de 5.000 y 3.500 litros, los cuales serán llenados en forma manual desde camión aljibe certificado.
- e. No se contempla generación de residuos líquidos con efectos en el medio. Solo se contempla un sistema de almacenamiento de aguas servidas con estanque de 3500 litros.
- f. No existe afectación al componente flora y fauna.
- g. No se prevén obras que puedan generar afectaciones en el suelo, tal como caminos nuevos, taludes u otras obras de esa envergadura.
- h. No contempla obras de urbanización.

i. No se contemplan obras que puedan afectar el valor paisajístico del lugar de emplazamiento.

j. No se vislumbran zonas turísticas que puedan verse afectadas por el desarrollo del Proyecto.

(vi) **El Proyecto siguió la vía legal correspondiente: previo a su materialización obtuvo una consulta de pertinencia la cual -por lo demás- fue validada por el SEA en instancias judiciales**

62. Es importante indicar que Rewilding Chile siguió todos los pasos que indica la normativa vigente para materializar el Proyecto.

63. Para ello, recurrió al Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), presentando una consulta de pertinencia. En dicha pertinencia desde el SEA se realizaron 2 rondas de preguntas para resolver todas las dudas asicadas a la materialización del proyecto, quedando en claro que el proyecto no debe ingresar a evaluación ambiental.

64. Tal como la SMA conoce, el SEA resolvió esa consulta de pertinencia, indicando que el Proyecto **no requiere ingresar de forma obligatoria al SEIA**.

Imagen N°14 y N°15: Pronunciamiento del SEA



MAT.- RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE "FUNDACIÓN REWILDLING CHILE" REFERIDA AL PROYECTO "CENTRO DE PRODUCCIÓN DE, RESCATE Y REHABILITACIÓN DEL HUEMUL, UBICADO EN EL SECTOR DE LAS HORQUETAS, COMUNA DE COYHAIQUE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital en costado inferior izquierdo).

 COYHAIQUE, (fecha en costado inferior izquierdo).

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEA).

2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.

3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.

4. La carta de la Sra. Carolina Morgado Escamilla, representante legal de Fundación Rewilding Chile, recepcionada con fecha 08 de marzo de 2022, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Centro de Producción de, rescate y rehabilitación del Huemul, ubicado en el sector de las Horquetas, comuna de Coyhaique”.

5. La Res. Ext. N° 202211101109 de fecha 16 de mayo de 2022 de la Dirección regional del SEA Región de Aysén que solicita antecedentes de fondo.

6. La carta de la Sra. Carolina Morgado Escamilla, representante legal de Fundación Rewilding Chile, de fecha 07 de junio de 2022 solicita ampliación de plazos para responder los solicitado en Vistos anterior.

7. La Res. Ext. N° 202211101135 de fecha 04 de julio de 2022 amplia plazos para responder a los solicitado en Vistos anterior.

8. La carta de la Sra. Carolina Morgado Escamilla, representante legal de Fundación Rewilding Chile de fecha 28 de julio de 2022 que entrega antecedentes solicitados en Vistos N° 5.

9. La carta N° 20221110364 04 de fecha 04 de agosto de 2022 de la Dirección regional del SEA Región de Aysén que solicita antecedentes de fondo.

10. La carta de la Sra. Carolina Morgado Escamilla, representante legal de Fundación Rewilding Chile de fecha 23 de agosto de 2022 que entrega antecedentes solicitados en Vistos anterior.

11. El nombre en la plataforma del e-pertinencia de la consulta en commento es “Centro de Reproducción, Rescate y Rehabilitación de Huemul”, y su ID PERTI-2022-4502.

RESUELVO:

- Que, a juicio de este director regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.

65. En dicha pertinencia se abordó justamente el literal p) y el literal g) del artículo 3 del RSEIA.

66. Dicho pronunciamiento fue reiterado por el SEA en la causa asociada al recurso de protección seguido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Coyhaique bajo el rol 320-2023. En el informe evacuado por ese servicio en la causa, se indicó lo siguiente:

Imagen N°16 y N°17: Pronunciamiento del SEA

3. ANTECEDENTES DE LA RESPUESTA DEL SEA REGIÓN DE AYSÉN EN RELACIÓN A LA CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “CENTRO DE REPRODUCCIÓN, RESCATE Y REHABILITACIÓN DE HUEMUL”.

Para efectos de resolver la consulta anterior, y descartar el ingreso obligatorio del Proyecto al SEIA, la Dirección Regional de Aysén del SEA tuvo en consideración lo dispuesto en el artículo 3º letra literales g.1.2. y p) del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“D.S. N°40/2012”o “RSEIA”), que señala, entre otros conceptos, lo que se entiende por Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente y áreas bajo protección oficial para efectos de ingresar al SEIA. Las normas citadas señalan al efecto:

Analizando dichos literales del artículo 3 del RSEIA la Dirección Regional de Aysén del SEA, en su Resolución Exenta N°202211101191 de fecha 25 de agosto de 2022 (en adelante “R. Ex. N° N°202211101191), en base a los antecedentes aportados por el proponente, concluye que el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, toda vez que no se configuran los supuestos establecidos en las normas antes transcritas, indicando al efecto, en su Considerando 10º “Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en los literales g) y p), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y los literales g.1.2) y p), del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas, no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución”. (El subrayado es nuestro).

67. A continuación, se procederán a exponer los acápite, donde esta parte hace sus observaciones respecto de este procedimiento.

II. EL REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA SE ENCUENTRA MAL FORMULADO

58. La SMA al momento de instruir el procedimiento de requerimiento de ingreso, **yerra en la determinación del proyecto en la parte resolutiva de la resolución**, con todo lo que aquello involucra.

59. En efecto, determina mal el proyecto de la siguiente manera:

Imagen N°18: Resuelvo SMA

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Fundación Rewilding Chile, en su carácter de titular del proyecto “Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul Sector Las Horquetas”, localizado en el sector Altos de Lircay, Comuna de San Clemente, Región del Maule, dado que podría configurarse las tipologías descritas en el literal p) y g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral g.1.2), letra b) del artículo 3º del RSEIA.

60. Tal como se ha indicado en este escrito, y en los antecedentes del expediente de fiscalización, este proyecto no está en el sector Altos de Lircay, comuna de San Clemente, Región del Maule.

III. SOBRE LA SUPUESTA APLICACIÓN DE LITERAL G.1.2) DEL ARTÍCULO 3 DEL RSEIA, EN RELACIÓN CON EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N°19.300

(i) La Tesis de la SMA

61. La primera tipología de ingreso que la SMA atribuye al proyecto corresponde a la de la letra g) del artículo 10 de la LBGMA, y g.1.2), letra b), del artículo 3º del RSEIA, la cual señala que deben ingresar al SEIA:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

(...)

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

(...)

b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²)".

62. Particularmente lo que la resolución atribuye, es que el centro sería un proyecto de desarrollo urbano, que contempla obras de edificación y/o urbanización, con destino de equipamiento, con fines científicos, que considera una superficie predial mayor a 20.000 m².

(ii) Sobre el literal g) del artículo 10 de la LBGMA: Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados por evaluación ambiental estratégica

63. Si se separan los elementos de la tipología, para su configuración debe cumplirse copulativamente con los siguientes requisitos:

- a. Ser un proyecto de desarrollo urbano;
- b. Que se ejecuta un área que no regulada por un plan evaluado por evaluación ambiental estratégica;
- c. De equipamiento que considera predios y/o edificaciones;
- d. Destinado en forma permanente a fines científicos;
- e. Que contemple una superficie predial de 20.000 m².

64. En este escrito no nos referiremos al segundo elemento, es decir, que el área de localización del proyecto no se encuentra regulada por un plan evaluado por evaluación ambiental estratégica, ya que el área se encuentra fuera del Plan Regulador Comunal de

Coyhaique. Respecto de los otros cuatro requisitos, daremos cuenta en el presente caso no concurren copulativamente.

65. Antes de analizar cada uno de estos requisitos, es importante indicar que la RE 1559/2025 tiene un evidente problema de fundamentación, ya que no explica cómo concurre cada uno de ellos, o lo hace muy deficientemente.

66. Pese a esto, en cada caso explicaremos los motivos por los cuales el Proyecto no calza dentro de la tipología atribuida, haciendo referencia a los fundamentos de la SMA, cuando ellos hayan sido expresados.

(iii) **Proyectos de desarrollo urbano**

67. El primer requisito copulativo para que se aplique la tipología es que se esté frente a proyectos de desarrollo urbano o turístico.

68. En este caso, el proyecto no busca el desarrollo turístico, ya que no contempla la afluencia de público visitante. Al respecto, los centros de rescate y rehabilitación de fauna **no están abiertos al público**, y está solo autorizado el ingreso de aquellas personas que ejercen funciones de nivel 1,2, o 3 , tal como se detallará más adelante.

69. En consecuencia, al no ser un proyecto de desarrollo turístico, solo queda analizar si es un “*proyecto de desarrollo urbano*”.

70. Al respecto, un proyecto de desarrollo urbano implica que se contempla obras de urbanización, las cuales se encuentran definidas en el inciso primero del artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (“LGUC”), el que señala: “*Para urbanizar un terreno, el propietario del mismo deberá ejecutar, a su costa, el pavimento de las calles y pasajes, las plantaciones y obras de ornato, las instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y de aguas lluvias, y las obras de defensa y de servicio del terreno*”.

71. El artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (“OGUC”), por su parte, establece que “urbanizar” consiste en: “[...] ejecutar, ampliar o modificar cualquiera de las obras señaladas en el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el terreno propio, en el espacio público o en el contemplado con tal destino en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial o en un proyecto de loteo, y fuera del terreno propio en los casos del inciso cuarto del artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

72. El artículo 2.2.1. de la OGUC, señala que se entiende por urbanización la “*ejecución o ampliación de las obras de infraestructura y ornato señaladas en el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se ejecutan en el espacio público existente, al interior de un predio en las vías contempladas en un proyecto de loteo, o en el área del predio que estuviere afecta a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial respectivo*”. Luego, se agrega que la urbanización puede ser de dos tipos: “1. La ejecución de obras de urbanización al interior de un predio por parte de su propietario; 2. La ejecución de obras de urbanización en el espacio público, por parte de los municipios u otros organismos públicos (...)".

73. Esto implica que las obras de urbanización deben ser ejecutadas en un lugar específico, esto es: (i) espacio público existente; (ii) en el espacio contemplado con tal destino en el instrumento de planificación territorial (“IPT”) o en el proyecto de loteo; (iii) al interior de un predio en las vías contempladas en un proyecto de loteo; o (iv) área del predio afecto a utilidad pública por el IPT.

74. La Contraloría General de la República ha resuelto en el Dictamen N° E318991, del 7 de marzo de 2023, que para urbanizar puede ejecutarse cualquiera de las obras señaladas en el artículo 134 de la LGUC, no siendo necesario que concurran todas ellas de forma copulativa.

75. Pues bien, en este caso, el proyecto solo considera obras mínimas de habilitación de una cabaña. No contempla la construcción de caminos ni el pavimento de calles. Las instalaciones sanitarias y energéticas, son solo las básicas para el personal.

76. Las instalaciones energéticas van a consistir en paneles fotovoltaicos, por lo que no se realizará postación.

77. Para el suministro de agua potable, se contempla la instalación de dos estanques acumuladores de agua con capacidad de 5.000 y 3.500 litros, semienterrados y una electrobomba que impulsara el agua. El agua potable requerida será suministrada al estanque acumulador desde camión aljibe, perteneciente a empresa abastecedora de la ciudad de Coyhaique.

78. Debido a que, en el lugar no existe factibilidad de alcantarillado, se diseñó un sistema de evacuación de aguas servidas particular, a través de la instalación de fosa séptica, con capacidad de 3.500 litros y sistema de drenes absorbente.

79. **En definitiva, se trata de las obras mínimas para el funcionamiento del área de residencia temporal de los trabajadores, con muy baja intervención.**

80. Ninguna de estas obras se ejecuta en el espacio público existente, en el espacio contemplado con tal destino en el IPT, al interior de un predio en las vías contempladas en un proyecto de loteo o área del predio afecto a utilidad pública por el IPT. En consecuencia, las obras que se ejecuten no pueden ser entendidas como obras de urbanización.

(iv) Equipamiento que considera predios y/o edificaciones

81. El segundo elemento para la aplicación de la tipología a este caso es que exista equipamiento que considere predios y/o edificaciones.

82. La OGUC define equipamiento en su artículo 1.1.2. como “*construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala*”.

83. En este caso las instalaciones que contempla el Proyecto se dirigen únicamente al abordaje y tratamiento veterinario de huemules y las instalaciones anexas para almacenar insumos básicos que permitan dicha actividad. Se considera una sala de procedimientos, instalaciones para la habitación del personal y una bodega general.

84. El predio que será utilizado por el centro corresponde a 4.9 has., sin embargo, la utilización de este predio solo tendrá como intervención el cercado para el encierro controlado de los huemules, tal como se detalló anteriormente.

85. Ninguna de las obras que se ejecutan están destinadas a habitar, producir o circular. La habitación de los trabajadores es solo un recinto de uso temporal y no dirigido a un uso permanente de habitación. El tratamiento veterinario que se dará no busca producir, en el sentido de generar un producto comercial. Por último, no existe construcción de caminos que tengan por fin la circulación vehicular.

(v) Equipamiento con fines científicos

86. Para que se configure la tipología de la letra g.1.2 del artículo 3 del RSEIA (imputada por la SMA) no solo se requiere que el proyecto sea un proyecto de desarrollo urbano y que contemple predios o edificaciones con destino equipamiento, sino también que estas **estén destinadas en forma permanente a fines científicos**.

87. La única fundamentación que se esboza en la RE 1559/2025 sobre el destino científico del Centro de Rescate y Rehabilitación se encuentra en su considerando 17°, en el cual se señala que en el centro: “[...] se realizarán actividades de captura de huemules con el objetivo de realizar un abordaje de intervención activa sobre los casos clínicos de linfoadenitis caseosa (LAC), enfermedad presente en esta especie que requieran tratamientos veterinarios y la posterior rehabilitación de estos”.

88. Es decir, la SMA entiende que el centro se encuentra destinado en forma permanente a fines científicos, porque en él **se aplica una disciplina científica**, en este caso, para instaurar tratamientos y manejos para sanar huemules.

89. El Informe de Fiscalización Ambiental que funda el procedimiento aporta un argumento adicional. Señala que:

“[...] es posible inferir que la aplicación de manejos técnicos veterinarios específicos, por parte de personal calificado, en casos clínicos y sanitarios en la especie *Hippocamelus bisulcus* perfeccionará técnicamente los procedimientos veterinarios y la aplicación de la disciplina propiamente tal, en función del tratamiento de la enfermedad linfoadenitis caseosa”.

“Por lo tanto, el análisis de los antecedentes previos permite configurar el carácter científico del proyecto al contribuir a la innovación veterinaria a través del abordaje integral del resguardo del patrimonio sanitario de la especie *Hippocamelus bisulcus* que habita en el Parque Nacional Cerro Castillo de la Región de Aysén y en los predios aledaños a éste, generando conocimiento a partir de la observación de esta especie y su razonamiento multidisciplinario”.

90. Es decir, entiende que la actividad que se realizará serán actividades veterinarias de curación, pero que ellas contribuirán a la ciencia, en la medida en que podrán aumentar el conocimiento que existe sobre esta enfermedad.

91. Como daremos cuenta en lo sucesivo, **esta fundamentación es jurídicamente errónea**, se opone frontalmente a la regulación, y, de ser aplicada, llevaría a consecuencias ilógicas e indeseables.

a. **El desarrollo de fines científico debe ser el objeto principal del equipamiento**

92. Como indicamos, la SMA fundamenta el destino a fines científicos del centro, solo sobre la base de que en él se realizarán actividades médico veterinarias por profesionales veterinarios.

93. Siendo la actividad veterinaria una disciplina científica, entonces, la edificación o predio en el cual se ejecuta debe estar destinada de forma permanente a fines científicos.

94. Una interpretación y aplicación de la norma de este tipo resulta jurídicamente equivocada.

95. Para que se pueda entender que un equipamiento se encuentra destinado de manera permanente a fines científicos no basta que en él trabajen profesionales de la ciencia, **se requiere que el objetivo principal del equipamiento sea la investigación, desarrollo y divulgación científica.**

96. En ese sentido, existe una diferencia importante que la SMA no identifica entre “*una edificación en la cual trabajan profesionales que tienen formación científica*”, y “*una edificación cuyo objeto es el desarrollo científico*”.

97. Así, por ejemplo, una farmacia es una edificación en la cual trabajan algunos profesionales con formación científica, los químicos farmacéuticos. Eso no significa que una farmacia sea una edificación cuyo fin es el desarrollo o la divulgación científica. En ella no se hace investigación, no se efectúan análisis, no se crea conocimiento científico, no se enseña ciencia, solo se venden medicamentos.

98. Del mismo modo, una oficina de seguros, es un lugar donde trabajan muchos ingenieros y matemáticos, quienes ocupan el conocimiento científico en su trabajo diario. Eso no significa que la edificación de una compañía de seguros sea un equipamiento con fines científicos.

99. En ese contexto, aplicando la tesis de la SMA, la farmacia y la oficina de seguros, deberían ingresar al SEIA por esta tipología.

100. En efecto, en la RE 1559/2025 parece entender que la letra g.1.2. del artículo 3 RSEIA solo exige que en la edificación trabajen profesionales de la ciencia, lo cual es un error. En este punto la normativa sectorial es clara.

101. El artículo 2.1.33 de la OGUC define los distintos tipos de equipamiento. Al definir equipamiento científico señala que son aquellos: “*establecimientos destinados principalmente a la investigación, divulgación y formación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica y a la innovación técnica*” (énfasis agregado).

102. Como se puede apreciar, la norma se refiere a establecimientos que tienen como destino principal el desarrollo científico, el cual se manifiesta a través de:

- La **investigación científica**, por ejemplo, un laboratorio o un observatorio astronómico;
- La **divulgación y formación científica**, normalmente una universidad, centro de formación técnica o centro de investigación público o privado; y,
- El **desarrollo, transferencia e innovación tecnológica**, por ejemplo, un centro de ingeniería aplicada o una empresa de biotecnología.

103. El artículo citado no señala que el establecimiento debe estar destinado a aplicar una disciplina científica, sino que es mucho más específico y exigente, requiere que **esté destinado de forma permanente a una de estas formas de desarrollo y difusión de la ciencia**.

104. No solo el texto de la norma es claro, sino que **una aplicación diferente lleva a que ella pierda toda funcionalidad**.

105. El artículo 2.1.33 de la OGUC regula todos los tipos de equipamiento, diferenciando cuál es la actividad que en ellos se desarrolla. Distingue equipamiento científico, de comercio, culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, salud, seguridad, servicios y social.

106. Si se entendiera que equipamiento con fines científicos es “*cualquiera en el cual trabajan profesionales con formación científica*”, **entonces prácticamente todos los otros tipos de equipamientos serían también equipamiento con fines científicos**.

107. Una tienda donde se reparan computadores, sería equipamiento de comercio, pero también científico, ya que en ella trabajan técnicos informáticos e ingenieros. Un gimnasio sería equipamiento deportivo, pero también científico, porque en ellos trabajan científicos del deporte y nutricionistas. Todo establecimiento educativo sería equipamiento de educación y científico, porque en ellos se enseña ciencia. Un zoológico sería equipamiento de esparcimiento, pero también científico, porque en él trabajan veterinarios. Equipamiento de salud siempre sería equipamiento científico, porque los profesionales de la salud aplican ciencia.

108. En definitiva, la RE 1559/2025 se basa en una premisa equivocada. No es efectivo que el solo hecho de que en una edificación trabajen veterinarios vuelva esa edificación equipamiento científico.

109. **El RSEIA exige que el equipamiento esté destinado “en forma permanente” “a fines científicos”, mientras que la OGUC requiere que los equipamientos estén “destinados principalmente” a determinados fines científicos, como la investigación, divulgación y formación científica.**

110. El argumento que incorpora el IFA no resulta atendible tampoco. En él se señala que en el centro se va a tratar la enfermedad LAC o la infección por *Corynebacterium pseudotuberculosis* en los huemules, lo que llevará que el conocimiento científico sobre esa enfermedad se verá incrementado.

111. Este argumento de la SMA no plantea que el centro tenga como fin la investigación científica, más bien lo contrario, reconoce que el fin es el tratamiento veterinario. Sin embargo, afirma que existe un efecto colateral positivo en la ciencia.

112. Eso no puede ser un motivo suficiente para estimar que las edificaciones o el predio del centro de Fundación Rewilding Chile se encuentra destinado permanentemente a fines científicos.

113. En efecto, hay muchas actividades que tienen como efecto colateral el aumento del conocimiento científico, pero ello no significa que puedan ser consideradas “actividades dirigidas principalmente a la investigación científica”. Así, por ejemplo, la exploración minera, entrega mucha información que luego es utilizada por la ciencia geológica. Ello no significa que todos los proyectos mineros deban ser considerados equipamiento con fines científicos.

114. Además, la enfermedad LAC es solo uno de los motivos por los cuales pueden ser tratados los huemules. También pueden ser tratado por atropellos, ataques de perros u otras enfermedades.

115. Habiendo aclarado este primer punto, lo que corresponde revisar ahora es si las edificaciones o el predio del Centro de Rescate y Rehabilitación efectivamente tiene como destino permanente el desarrollo científico.

b. Instalaciones y actividades del Proyecto de Fundación Rewilding Chile

116. Tal como se ha señalado previamente en este escrito, las obras de infraestructura que considera el proyecto son las siguientes:

- a. **Sala de procedimientos (14 m²)**. Cuenta con una mesa de acero inoxidable para el manejo de huemules, un lavamanos y refrigerador para la mantención de fármacos, insumos y equipos destinados a los procedimientos medico veterinarios. El ingreso de los animales a este recinto se produce mediante una “rampla” que permite la descarga desde el vehículo de transporte.
- b. **Instalaciones de personal (42 m²)**. Para albergar el personal necesario para la operación y cuidado del centro. Así como cautelar la seguridad de los ejemplares bajo manejo. Las instalaciones cuentan con un living, cocina, dormitorio y baño.
- c. **Bodega general (15 m²)**. Lugar donde serán mantenidos utensilios, equipos y herramientas necesarias para la mantención y operación del centro.

117. De las tres instalaciones, solo la Sala de Procedimientos se justifica que sea analizada, ya que en las instalaciones del personal y la bodega no se ejecutarán actividades vinculadas de ninguna forma con la disciplina veterinaria?científica.

118. La **Sala de Procedimientos** está compuesta por un módulo de 14,75 m², para el tratamiento y la atención veterinaria. Las características constructivas del módulo se pueden apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen N°19 y N°20: Sala de procedimientos.



Profesionales del SAG visitando la sala de procedimientos



119. Las actividades que se realizarán en este módulo de 14,75 m² serán el tratamiento veterinario de los huemules. Tal como se indica en el “Documento Técnico y Solicitud: Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul del sur” presentado ante el SAG: “*El centro constituye una necesidad y una oportunidad para intervenir activamente frente a las diferentes dolencias que afectan a los huemules, entre las que destacan atropellos, mordeduras por perros, cojeras, abscesos como los causados por Corynebacterium y otras causas de origen antrópico*”.

120. En el mismo documento, en su numeral 6, se describen las actividades que serán realizadas. Todas ellas se refieren al tratamiento veterinario de los huemules. Se indica que: “*se implementarán diversas medidas, manejos y tratamientos específicos en cada caso, tomando en cuenta la condición individual, el cuadro clínico específico, así como la causa de su ingreso primario al centro aplicando siempre el principio del manejo adaptativo. Los tratamientos podrán variar en su frecuencia y duración total*”.

121. Se agrega que: “[s]e podrán realizar tratamientos de corto, mediano y largo plazo, el manejo de cada uno de ellos dependerá de la afección o enfermedad y las mejores alternativas terapéuticas para una mejor recuperación”.

122. Por último, en el mismo documento se da cuenta de los currículums de los profesionales que trabajarán en el centro, los que incluyen veterinarios, ingenieros y técnicos forestales, y un prevencionista de riesgos.

123. Por lo tanto, toda la actividad que se realizará en la Sala de Procedimientos, la única habilitada para actividades vinculadas con la ciencia, será actividad veterinaria, dirigida a tratar las enfermedades y dolencias de los huemules.

124. **En la Sala de Procedimientos no se realizará investigación, desarrollo o divulgación científica, ni tampoco habrá laboratorios, aulas, salas tecnológicas.** De hecho, no hay espacio para ello.

125. ¿Es posible afirmar que esta edificación, de 14,75 m², en la cual solo hay una mesa de tratamiento veterinario, es equipamiento destinado permanentemente a la investigación, divulgación y formación científica, al desarrollo y transferencia tecnológica y a la innovación técnica? La respuesta es no.

126. Cuando la OGUC hace referencia equipamiento destinado permanentemente a fines científicos, no estaba pensando en este tipo de instalaciones. Tampoco lo hacía la tipología del artículo 10 letra g) de la LBGMA, cuando restableció los proyectos de desarrollo urbano que debían ingresar al SEIA, y cuando el artículo 3, letra g.1.2 del RSEIA especificó el contenido de esa tipología.

127. De hecho, para tener una referencia de la distancia que existe entre lo que la norma pretendía regular y las instalaciones del Proyecto, basta revisar la letra g.1.2., letra a), la cual se refiere a la infraestructura de equipamiento. **Las dimensiones que dicha letra estima relevantes para el ingreso al SEIA son de 5.000 m². Eso es 33.866% mayor, o 339 veces más grande que la Sala de Procedimientos.**

128. Lo que está detrás de esta abismal diferencia, es la contraposición entre lo que la norma pretende regular y el tipo de edificación que considera el Centro de Rescate y Rehabilitación de huemules.

129. **La norma pretende regular grandes edificaciones destinadas al desarrollo y divulgación de la ciencia, no una pequeña habitación de tratamiento veterinario.**

130. Como indicamos, no solo se trata de que las ínfimas dimensiones de la Sala de Procedimientos, sino también de las actividades que ahí se realizarán: No se desarrollará investigación científica, no existe instrumentos de análisis o investigación, no existen equipos para el levantamiento de muestras o equipos de estudio científico. Sí trabajarán veterinarios, aplicando sus conocimientos veterinarios, pero eso no vuelve ese equipamiento un equipamiento destinado de forma permanente a fines científicos.

131. En el Proyecto no hay infraestructura, instalaciones o equipamiento para la investigación científica. Toda información que pueda ser obtenida en el centro no será analizada en el mismo centro, porque no hay instalaciones para ello. Serán analizadas en una verdadera edificación de equipamiento científico, es decir, los laboratorios especializados o centros de estudios de universidades que tengan interés en el desarrollo de la ciencia.

c. La aplicación de la tipología realizada por la SMA resulta ilógica y tiene efectos indeseados

132. Las deficiencias de la aplicación que realiza la RE 1559/2025 de la tipología del artículo 3 letra g.1.2 del RSEIA se ve reflejada si se extiende sus efectos a otros casos.

133. Lo que la resolución señala es que basta con que exista una edificación en la cual se desarrollen actividades científicas, para que se trate de una edificación de equipamiento destinado de forma permanente a fines científicos.

134. Al aplicar esa lógica al presente caso, señala que en el Proyecto se realizarán tratamientos veterinarios con lo cual la Sala de Procedimientos es una edificación con fines científicos.

135. Pues bien, si ese mismo razonamiento se extiende, toda la actividad ganadera y de producción animal del país que se encuentra en una situación similar.

136. La actividad ganadera cuenta con predios cercados para el pastoreo, pero también con galpones donde se realizan labores de alimentación y manejo sanitario. En las áreas de manejo sanitario generalmente trabajan veterinarios, quienes ejecutan diferentes actividades como vacunación, tratamiento de enfermedades, asistencia a nacimientos de crías, entre otras.

137. ¿Los galpones dónde se realiza tratamiento sanitario deben ser entendidos como destinados permanentemente a fines científicos? Y si la superficie de pastoreo es mayor a 2 has. ¿significa eso que todo ese predio se encuentra destinado en forma permanente a fines científicos? Una respuesta afirmativa resulta ilógica e indeseable.

(vi) Con una superficie predial de 20.000 m²

138. Por último, la tipología del artículo 3 letra g.1.2., requiere que se verifiquen algunas de las cuatro condiciones que lista.

139. La RE 1559/2025 indica que resultaría aplicable la letra b), que indica que debe considerar “una superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²)”.

140. Es importante señalar que no se trata simplemente que el predio tenga una superficie mayor a 2 has., sino que **ese predio debe ser destinado a los fines de equipamiento de “salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales”**.

141. La parte inicial de la letra g.1.2. es sumamente clara en este sentido, al señalar: “g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a **predios y/o edificios destinados en forma permanente** salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales”.

142. Es decir, si se considera la edificación, esta debe estar destinada en forma permanente a una de esas actividades. Si, en cambio, se considera el predio, este también debe estar destinado permanentemente a esas actividades.

143. En este caso, si el análisis realizado por la SMA se refiere a las dimensiones del predio, entonces, es el predio en su conjunto el que debe estar destinado a esos fines, no una parte, o solo la edificación que se sitúa en el predio.

144. Teniendo eso en consideración, en este caso este último elemento tampoco concurre, en la medida en que el predio de 4,53 has. que considera la RE 1559/2025 solo será utilizado para la contención, cuidado y mantención de los ejemplares de huemul, no para fines científicos.

145. Tal como se ha explicado en las diferentes presentaciones realizadas ante esta Superintendencia, el proyecto solo considera el enrejado como forma de protección de los huemules que serán tratados en el centro. Para eso se contempla una zona de encierro principal, otra de recepción primaria y una última más pequeña de enfermería. **Ninguna de estas áreas tendrá un destino diferente al mantenimiento, manejo y permanencia aislada de los huemules.**

146. Los corrales para mantener a los huemules en el centro de rescate y rehabilitación están diseñados para el mayor bienestar de los animales enfermos, teniendo un corral de mayor tamaño donde estarán antes de ser liberados (corral 3) para evitar su estrés y que estén en un espacio amplio que permita observar en terreno que están aptos para ser liberados. El tener encierros de menor tamaño afectará su bienestar y por lo tanto su recuperación.

(vii) Conclusión sobre la tipología del artículo 10 literal g) de la Ley N°19.300

147. En definitiva, no resulta aplicable al centro la tipología de la letra g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, debido a que el proyecto no contempla edificaciones o predios destinados de forma permanente a fines científicos. Las actividades que se realizarán serán solo actividades de tratamiento veterinario, en una edificación menor y en un predio que no tendrá intervención más allá del enrejado.

IV. SOBRE LA SUPUESTA APLICACIÓN DE LITERAL P) DEL ARTÍCULO 10 LITERAL P) DE LA LEY N° 19.300 EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL RSEIA

(i) La tesis de la SMA

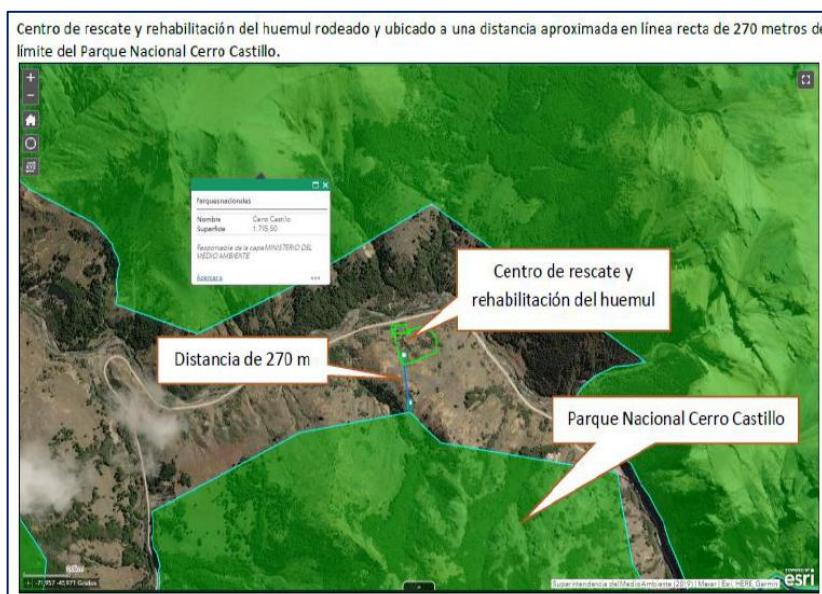
148. La letra p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 (en relación a la letra p) del artículo 3 literal p) del RSEIA), indica que deben ingresar al SEIA los proyectos que contemplen “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

149. En consecuencia, la norma dispone que los proyectos deben ejecutarse “en” el área colocada bajo protección oficial.

150. Sobre la base de lo anterior, ¿cuál es la tesis de la SMA?

- En primer lugar, reconoce que el Proyecto no está “en” el área colocada bajo protección oficial que, en este caso, es el Parque Nacional Cerro Castillo, sino que se ubica a una distancia aproximada en línea recta de 270 metros de su límite.

Imagen N° 21: Distancia del Proyecto y PNCC



- El Parque Nacional Cerro Castillo fue creado mediante Decreto N°88 de fecha 27 de julio de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante, “**Decreto N°88/2018**”). A su vez, la especie huemul (*Hippocamelus bisulcus*) fue declarada Monumento Natural mediante Decreto N°2 de fecha 09 de enero del año 2006, del Ministerio de Agricultura.
- El referido Parque, cuenta con un Plan de Manejo, elaborado por la CONAF. Tanto el Plan de Manejo como el contenido dispuesto en el referido Decreto N°88/2018, señalan que los objetivos de protección están orientados a; “*Preservar especies de fauna y sus hábitats naturales, con especial énfasis en especies con problemas de conservación local y/o nacional*” y “*Fomentar acciones que contribuyan a mitigar y controlar las amenazas actuales y futuras para la preservación tanto de la flora como la fauna nativa*”. Complementariamente, según lo estipulado en el respectivo Plan de Manejo del Parque Nacional Cerro Castillo, se identifica a la especie *Hippocamelus bisulcus* (huemul) como objeto de conservación biológico del Parque Nacional Cerro Castillo”.
- La SMA luego afirma que “*el Decreto N°2/2006, señala que es la voluntad del estado proteger y conservar en su medio ambiente natural ejemplares de todas las especies de flora y fauna nativa y que la comunidad científica nacional ha calificado al huemul como especie en peligro de extinción. Por tanto, se configura que la especie Hippocamelus bisulcus corresponde uno de los objetos de protección de este decreto*”.
- Luego indica que el proyecto está en la denominada “zona de amortiguación”.
- Posteriormente, para levantar esta tipología, recurre al pronunciamiento de la CONAF contenido en el Ord. N°387/2024, donde dicho servicio plantea una

serie de interrogantes que fueron clasificadas en “tres externalidades” a saber: (i) en primer lugar, la captura, transporte, tratamiento, disposición y manejo de individuos en el centro “no se encuentran plasmadas en protocolos”. Se agrega que la CONAF “detectó más especies en la zona en la cual se emplaza el proyecto (*Puma concolor* y *Lycalopex culpaeus*), las cuales son depredadores del huemul, y por lo demás, no se encuentran identificados por el titular ni tampoco existen protocolos establecidos para mitigar dichos efectos en caso de verse afectados los huemules”; (ii) en segundo lugar, se indica que en la ubicación del Proyecto no existen afluentes hídricos naturales, lo cual dificultaría el cautiverio, al no existir suministro constante de agua; y, (iii) en tercer lugar, la SMA indica que, según la CONAF, “existe la presencia de una amenaza constante de atropello de fauna silvestre (particularmente de ejemplares de esta especie), pues conforme a lo informado por el titular, se estima la presencia de una población de aproximadamente 55 ejemplares de huemul en el sector Horquetas, asociado a la Ruta 7 (Carretera Austral). A mayor abundamiento, de acuerdo a lo informado por SAG, mediante ORD N°644/2024, el centro se sitúa a orillas de la Carretera Austral con Huemules en su interior, lo cual eventualmente podría significar un importante aumento y concentración en un lugar específico, de vehículos y personas que se detengan todos los días, para fotografiar e interactuar con los huemules del centro. En ese escenario, la ejecución del proyecto podría conllevar aumento en la afluencia de visitantes y, en consecuencia, una mayor frecuencia de detenciones vehiculares en rutas cercanas, lo que incrementaría el riesgo de atropellos y podría generar alteraciones conductuales y fisiológicas en los ejemplares presentes en el área”.

g. Considerando todo lo anterior, la SMA concluye que “el emplazamiento del proyecto en dicho sector supone una intervención en un área que constituye un hábitat relevante para la especie, tanto en términos de territorio como de ámbito de hogar. En consecuencia, al momento de iniciar las actividades de selección, captura, manejo y liberación de huemules, se generará una interacción directa con el objeto de protección de dicha área, esto es, los huemules propiamente tales” (énfasis original).

(ii) **Sobre el literal p): El Centro de Rescate y Relocalización no se ejecutará “en” el Parque Nacional Cerro Castillo”, ni afectará su objeto de protección**

151. La normativa es clara. Para que un proyecto ingrese al SEIA en virtud del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 debe cumplir dos requisitos: (i) ejecutarse “en” el área protegida; y, (ii) debe afectar su objeto de protección.

152. En relación al primer requisito, ya se ha mencionado que **es un hecho no controvertido que el Proyecto se encuentra fuera del Parque Nacional Cerro Castillo.**

153. Además, **el centro no considera actividades dentro del área protegida**, porque tal como se indicó anteriormente, las actividades de captura que hipotéticamente pudieran ocurrir allí, no son realizadas por personal del Centro de Rescate y Rehabilitación, dado que no se considera personal para esos efectos. Tal como se detallará, la captura y liberación dependerá y estará controlada por el SAG, y las indicaciones que entregue al efecto.

154. Considerando lo anterior, sobre este punto la SMA ha sido clara. En un reciente pronunciamiento contenido en la Resolución Exenta N° 1546, de 1° de agosto de 2025, que da término al procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-016-2021, se indicó sobre esta tipología que “*considerando que el emplazamiento del proyecto se encuentra colindante al área de protección oficial, pero fuera de sus límites, esta Superintendencia concluye, al igual que lo señalado por el órgano evaluador, que no concurren los requisitos normativos para la exigibilidad de ingreso al SEIA conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300*” (énfasis agregado).

155. En dicho caso, la cercanía del proyecto al área protegida era de 5 metros de la vegetación existente en el “humedal El Culebrón”, y 20 metros del espejo de agua. En este caso, son 270 metros de distancia.

156. En relación al segundo requisito, la jurisprudencia y la doctrina han entregado una conclusión clara. Una vez que el respectivo proyecto o actividad se encuentra “en” el área protegida, para verificar la tipología, aquél **debe afectar su objeto de protección**.

157. A modo ejemplar, una reciente sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, dictada en la causa rol N° R-408-2023, “*Salinas Martínez Pablo Rodrigo y otros con Superintendencia del Medio Ambiente*”, resolvió lo siguiente:

“*(...) conjuntamente con el descarte de los presupuestos vinculados al emplazamiento del proyecto en relación a las áreas bajo protección oficial, debemos considerar otro factor que contempla el propio artículo 10 de la Ley N° 19.300, referido a la susceptibilidad de afectación, el que conforme ha indicado el SEA se traduce en que “solo aquellos proyectos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar, deben necesariamente ser sometidos al SEIA” (...)*

(...) para considerar este factor, debe atenderse a “la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad”, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios económicos concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

(...) Los criterios antes reseñados permiten concluir que, junto con la existencia de una declaración formal del área protegida y una ejecución del proyecto en un área geográfica coincidente con dicha declaración, se requiere de una susceptibilidad de impacto ambiental por parte del proyecto.” (énfasis agregado).

158. ¿Cómo determinó la SMA que podría afectarse el objeto de protección del Parque Nacional Cerro Castillo (a pesar de que el proyecto está afuera)? Tal como se indicó anteriormente, hizo suyas las observaciones de la CONAF.

159. De acuerdo a la RE 1559/2025 serían tres supuestas externalidades que podrían acreditar o demostrar que se podría “afectar el objeto de protección” del Parque Nacional Cerro Castillo. Todas ellas serán abordadas a continuación:

Externalidad N°1

160. La SMA señala lo siguiente: “[p]rimeramente, CONAF indica que las actividades de captura, transporte, tratamiento, disposición y manejo de individuos en el Centro y posterior liberación de individuos de huemul al ambiente, comprende una serie de acciones y procedimientos vinculados entre sí. No obstante, lo anterior, dichas acciones y procedimientos no se encuentran plasmadas en protocolos o documentación del titular. Adicionalmente, el Servicio detectó más especies en la zona en la cual se emplaza el proyecto (Puma concolor y Lycalopex culpaeus), las cuales son depredadores del huemul, y por lo demás, no se encuentran identificados por el titular ni tampoco existen protocolos establecidos para mitigar dichos efectos en caso de verse afectados los huemules”. En ese sentido, señala además que “el emplazamiento del proyecto en dicho sector supone una intervención en un área que constituye un hábitat relevante para la especie, tanto en términos de territorio como de ámbito de hogar. En consecuencia, al momento de iniciar las actividades de selección, captura, manejo y liberación de huemules, se generará una interacción directa con el objeto de protección de dicha área, esto es, los huemules propiamente tales”.

161. En relación a lo anterior, la SMA plantea una preocupación lógica. Es efectivo que, si el objeto de protección se relaciona con la especie, las acciones de selección, captura, manejo y liberación deben estar claras, en relación a quiénes las ejecutan y cuál es el procedimiento.

162. Sin embargo, tal como se adelantó, **la CONAF expresó dudas que están totalmente abordadas en el procedimiento de inscripción sectorial del Proyecto ante el SAG, que culminó con la señalada resolución exenta N°303/2025..**

163. En efecto, todas las actividades de “selección, captura, manejo y liberación” cuentan con sus debidos protocolos, y no son determinadas por la Fundación Rewilding Chile, sino que por el SAG.

164. En ese sentido, no existe ninguna actividad que no esté regulada y tratada en el procedimiento de inscripción del centro de rescate y rehabilitación ante el SAG.

165. Considerando aquello, se procederá a resumir parte del expediente de inscripción del Proyecto ante el SAG:

- a. Protocolo de registro de animales: El Proyecto mantendrá un libro de registros donde se consignarán las especies **autorizadas por el SAG**, su cantidad y las variaciones poblacionales de las mismas, las marcas si existieran y los sitios de liberación. El libro de registro tendrá sus páginas foliadas y timbradas por el referido servicio, todo para dar cumplimiento al artículo 50 del Reglamento de la Ley de Caza. Por otro lado, para dar cumplimiento al artículo 68 de la misma norma, se enviará una declaración semestral del movimiento de animales al SAG, en los formularios que el Servicio proporcione a la Fundación Rewilding Chile.
- b. Protocolo de ingreso de huemules: El ingreso de huemules al centro se podrá producir por destinación del SAG o un particular. En algunos casos el SAG, a través de sus profesionales y técnicos, constituirá la primera línea de respuesta a una denuncia que justifique una intervención o eventual rescate. Según la Ley de caza, **recae en el SAG todas las competencias referidas a las autorizaciones**

de ingreso, regularizaciones o liberaciones, entre otras. Fundación Rewilding Chile no interviene en ello, por lo cual la “externalidad N° 1” refleja una preocupación de la CONAF que está totalmente abordada por la norma, y consta así en el expediente del SAG.

- c. En consecuencia, **el Proyecto no contempla personal para hacer labores de captura fuera del centro (lo que queda en manos de la autoridad).** Del expediente del SAG queda claro que los trabajadores vinculados a Fundación Rewilding Chile son solo de tres niveles, que se detallan a continuación:

Tabla N°5: Niveles de personal del Proyecto

Nivel	Funciones
Nivel 1	<p>Corresponde al médico veterinario responsable por el plantel frente a los organismos fiscalizadores, así como los médicos veterinarios de apoyo. Entre sus funciones, se encontrará la de administrar e intervenir directamente sobre los animales presentes en el centro. Serán responsables de las decisiones médicas y clínicas de los animales, pudiendo para ello delegar funciones en su equipo de trabajo, así como delegar en otro médico veterinario idóneo. Este equipo profesional estará disponible para prestar apoyo vía remota y/o presencial según requerimiento, coordinación y el nivel de urgencia requerida. <u>Los datos específicos de este personal ya han sido comunicados al SAG y forman parte del expediente de la autorización del centro.</u></p>
Nivel 2	<p>Corresponde al grupo de guardafaunas pertenecientes a Fundación Rewilding Chile, todos técnicos de terreno y con experiencia práctica en manejo de fauna y del huemul del sur. En ellos recae, dada su experiencia, la evaluación diaria y continua de los individuos <u>dentro del centro</u>, prestando especial atención a las indicaciones médica y veterinaria. Entre sus funciones estará la de ser la primera voz de alerta ante la evolución o cambios que presente cada individuo del centro. Sus funciones rutinarias estarán asociadas a sus patrullajes diarios, además de revisar, reparar y mantener la estructura del centro. Además, prestarán apoyo en las labores de manejo, traslado, capturas y toda acción que amerite la presencia de personal especializado en manejo de fauna.</p> <p>Serán responsables del control del ingreso de personas, además de dar aviso temprano a los organismos pertinentes dependiendo de la naturaleza de algún suceso anormal que sea detectado.</p> <p>Podrán desarrollar acciones de prevención y control básico de incendios. También podrán desarrollar medidas tendientes a la prevención del ingreso de predadores.</p> <p>Efectuarán, de acuerdo lo amerite cada caso, labores de alimentación o suplementación bajo dirección e instrucción del médico veterinario responsable. Además, del control y aseo de bebederos o sitios de contención de animales bajo tratamiento, si fuese necesario. Para todos los casos se respetarán</p>

Nivel	Funciones
	<p>las normas de bioseguridad establecidas para el centro, según lo dispone el SAG.</p> <p>Además, serán los encargados primarios del control vehicular de ingreso al área del centro de rescate, debiendo efectuar las labores de desinfección correspondientes, además de cautelar que las personas que ingresen cumplan la normativa sanitaria y de bioseguridad del proyecto.</p>
Nivel 3	Corresponderán a aquellos integrantes que se incorporan al proyecto en tareas de apoyo de carácter general. Estarán bajo la supervisión directa y atendiendo a las indicaciones del Nivel 2, pudiendo desarrollar labores como limpieza de corrales o limpieza de bebederos. Incluye a voluntarios, practicantes, miembros de la comunidad local, profesores, entre otros.

- d. **Primer ingreso:** Según el procedimiento indicado al SAG, el huemul que recién sea ingresado al centro será mantenido en el corral 1 o 2, separado de otros individuos que se encuentren en el centro. Esta acción se extenderá hasta cuando el equipo profesional y técnico a cargo lo consideren necesario, tomando en cuenta la evaluación general del animal u otros protocolos específicos, establecidos caso a caso.
- e. **Evaluación continua:** Según el procedimiento indicado al SAG, la evaluación continua de los individuos será realizada de manera diaria a fin de detectar cambios conductuales, condición corporal, inspección general y observación detallada del morro, globo ocular, pelaje, heces e ingesta de alimentos, rumia, defecación y orina entre otros. Cualquier signo que haga sospechar de alguna enfermedad, desencadenará la visita de un médico veterinario con experiencia clínica.
- f. **Protocolo de desparasitación:** Con el fin de prevenir enfermedades parasitarias, se procederá a desparasitar a todo huemul que ingrese al centro, y para aquellos que por alguna razón permanezcan mayor tiempo de manera semestral (primavera y otoño). Los antihelmínticos empleados serán una combinación de Triclabendazol 12% con Fenbendazole 5% de uso preferencial en otoño. Cada 6 meses se alternará el uso de Fenbendazole al 10%. En caso de detectarse la existencia de ectoparásitos se empleará Ivermectina 10 mg combinada con Clorsulón 100 mg administrados en dosis terapéutica, los cuales han sido utilizados previamente en huemul y siguiendo indicaciones del médico veterinario. También se podrán emplear de manera alternada avermectinas de última generación tales como solución inyectable al 1% de Moxidectina o de Doramectina. Todo lo anterior quedó en el expediente del SAG.
- g. **Protocolo de rehabilitación:** Tratándose de un centro de rescate y rehabilitación, se implementarán diversas medidas, manejos y tratamientos específicos en cada caso, tomando en cuenta la condición individual, el cuadro clínico específico, así como la causa de su ingreso primario al centro aplicando siempre

el principio del manejo adaptativo. Los tratamientos podrán variar en su frecuencia y duración total, pudiendo ser administrados vía oral en el alimento, agua o a través de suplementos, como también vía inyección manual, remota o dardos, así como durante una contención química o física. Para ello se seguirán las dosis referenciales indicadas por peso vivo, y otras indicaciones de cada laboratorio, considerando que no existen fármacos específicos que hayan sido formulados o indicados para huemules. Se podrán realizar tratamientos de corto, mediano y largo plazo, el manejo de cada uno de ellos dependerá de la afección o enfermedad, y las mejores alternativas terapéuticas para una mejor recuperación. Todo lo anterior, quedó en el expediente del SAG.

- h. **Protocolo de contención química e inmovilización:** Se empleará como protocolo de contención química e inmovilización la combinación de Medetomidina y Ketamina como fármacos primarios de elección, debido a que se han utilizado con éxito en el huemul durante más de 20 años. Las dosis aproximadas de fármacos a utilizar son: Medetomidina: 0.1 ± 0.05 (mg/ Kg) y Ketamina: 3.0 ± 0.7 (mg/kg) vía intramuscular. Todas las inmovilizaciones serán revertidas usando como antagonista Atipamezole: 0.40 ± 0.2 (mg/kg) IM. Como alternativas de contención química también se podrá eventualmente considerar Ketamina: 2 - 5 mg/ kg (IM) combinada con 0,5 - 1 mg/ kg (IM) de xilacina. Antagonización con atipamezole en una proporción de 5:1 (atipamezole: xilacina) en términos de peso molecular. En el caso de un huemul de 70 kg que haya recibido una dosis de 0,5 mg/ kg de xilacina (35 mg en total), se administrarán aproximadamente 7 mg de atipamezole para revertir los efectos. Los equipos y fármacos de uso veterinario junto a los equipos de tele inyección (rifle de dardos) se encontrarán en la sala de procedimientos del centro. Todo lo anterior, quedó en el expediente del SAG.
- i. **Protocolo ante muerte de huemul:** Frente al evento que algún huemul muera al interior del centro o se tenga que recurrir a una eutanasia por indicación médica, se tratará de situaciones que serán comunicadas vía correo electrónico al jefe de la oficina sectorial del SAG de Coyhaique, con copia al encargado regional de Recursos Naturales Renovables del SAG, y al director regional del SAG. Todos los animales que mueran serán entregados en las oficinas regionales y dependencias del laboratorio del SAG, con el fin de que se pueda realizar la correspondiente necropsia, obtener muestras y disponer del cuerpo, incluyendo incineración, entierro o eliminación segura. Todo lo anterior, quedó en el expediente del SAG, así como los pasos frente a casos de eutanasia.
- j. **Protocolo de liberación:** Cuando un huemul rehabilitado se encuentre en condición de ser liberado al medio silvestre se le comunicará al encargado regional del SAG. Esta decisión estará basada en una evaluación clínica física y conductual, además de pruebas de laboratorio que el servicio estime conveniente, así como otras complementarias que lo amerite el caso específico. Siempre antes de realizar la liberación de un individuo que haya sido rehabilitado **se deberá contar con la aprobación formal del Servicio para que esta se pueda concretar.**

- k. Protocolo de marcaje: De acuerdo a lo indicado en expediente de autorización del SAG, todos los huemules que ingresen al centro serán marcados con microchip y auto crotales plásticos de color o metálicos tamaño ovino, el cual será instalado durante una captura o inmovilización química (fármacos y dosis previamente indicados). Dependiendo de cada caso en particular y de acuerdo, a las indicaciones del SAG, en forma previa a la liberación de un individuo se podrán agregar aretes metálicos de identificación, y en aquellos casos en que se requiera, la instalación de un radio collar o collar GPS, para así monitorear de manera inicial la incorporación, adaptación y desempeño general del individuo en el medio silvestre a lo largo del tiempo en el medio, además de evaluar sus desplazamientos, comportamiento y supervivencia. El retiro del radio collar se realizará una vez que el monitoreo confirme que el individuo no ha presentado recidivas o algún otro trastorno detectable, y que haya sido capaz de establecer un área de acción junto a un grupo, pudiendo variar el tiempo, pero estableciendo como mínimo un período de 3 meses, pudiendo extenderse hasta 2 años.
- l. Protocolo y planes de fugas de animales, incendio, emergencia sanitaria o ingreso de predador: Todos los detalles están validados por el SAG en las presentaciones adjuntas a este escrito.
- m. Plan de cierre y abandono: Todos los detalles están validados por el SAG en las presentaciones adjuntas a este escrito.

166. Por lo demás, todas las especificaciones del manejo sanitario y de las acciones que están permitidas en el centro, están expresamente indicadas en el procedimiento de inscripción sectorial ante el SAG, especialmente en su resolución final que se adjunta a este escrito.

167. En relación a los “depredadores”, tal como se indicó, las obras del Proyecto en cuanto a materiales, dimensiones y medidas de seguridad, fueron aprobadas por el SAG considerando justamente el cuidado de los huemules respecto a los depredadores que podrían aparecer de manera oportunista y puntual. A este respecto es importante señalar que la literatura científica señala que los predadores (pumas y zorros) presentan áreas de acción que varían desde centenas a miles de hectáreas y grandes áreas de desplazamiento, donde acceden a una amplia diversidad de presas nativas (huemul), domésticas (ganado) e introducidas (liebre y jabalí). En este sentido, el centro contempla medidas que disuaden la exploración o el intento del ingreso por parte de predadores nativos, que representen un riesgo a la integridad de individuos de huemules que se encuentren al interior del centro. Con ello, no se afecta ni limita a que estos predadores puedan desarrollar sus actividades habituales de caza y captura al interior de sus territorios donde pueden predar sobre la amplia gama de presas disponibles.

Externalidad N°2

168. Luego la SMA indica lo siguiente: “*En segundo lugar, CONAF expresa que el lugar donde se emplaza el Centro no existe afluentes hídricos naturales, lo cual dificultaría el cautiverio de los huemules, al no existir un suministro constante de agua para cumplir con las necesidades de los animales y las operaciones del mismo*”.

169. Sobre esta materia, corresponde indicar que la duda de la CONAF también fue abordada en el expediente de inscripción del centro ante el SAG.

170. En dicho procedimiento, por requerimiento de la autoridad, las formas de alimentación y bebida de los animales quedaron totalmente detallados.

171. En primer, existe un “**Plan de Enriquecimiento Ambiental**” que detalla diversas acciones que están destinadas a recrear el hábitat y situación natural de la especie.

172. Por otro lado, en el expediente existe un “**Plan de Alimentación del Centro**”. Allí se deja claro que la totalidad del centro se encuentra en la distribución y el hábitat que ocupa la especie, con presencia de individuos silvestres. El lugar de emplazamiento seleccionado cuenta con la disponibilidad de cobertura vegetacional idónea para la alimentación y nutrición del huemul. Esta iniciativa ha sido formulada bajo una condición de semi cautiverio, donde se busca lograr una alimentación natural mediante la ingesta de diversas especies nativas mediante el ramoneo y pastoreo. El área se encuentra emplazada en un área de bosque andino patagónico combinado con matorrales y pastizales, además de diente de león, trébol blanco y algunas especies de hongos. Además, el plan considera suplementos nutricionales donde los detalles fueron revisados por el SAG, en el procedimiento ya señalado.

173. El referido plan de alimentación **aborda expresamente la preocupación de la CONAF sobre la disponibilidad de aguas para los animales**. En dicho plan se indica que “*la disponibilidad de agua será permanente en contenedores bebederos plásticos de 150 L del tipo usado para ganado menor. El agua será reabastecida a través de las cañerías provenientes del estanque acumulador, o en su defecto por medio de baldes y/o motobomba. La limpieza y desinfección de los bebederos será semanal empleando agua, detergente biodegradable y un desinfectante natural líquido orgánico de extracto cítrico (Ácido Ascórbico) al 0,5%, sin la generación de aguas residuales, en dosis de 40 a 60 ml por 10 L de agua, de uso autorizado y disponible en el mercado*”.

Externalidad N°3

174. Finalmente, la SMA señala lo siguiente: “*junto con lo anterior, el referido Servicio [CONAF], observa existe (sic) la presencia de una amenaza constante de atropello de fauna silvestre (particularmente de ejemplares de esta especie), pues conforme a lo informado por el titular, se estima la presencia de una población de aproximadamente 55 ejemplares de huemul en el sector Horquetas, asociado a la Ruta 7 (Carretera Austral). A mayor abundamiento, de acuerdo a lo informado por SAG, mediante ORD N°644/2024, el centro se sitúa a orillas de la Carretera Austral con Huemules en su interior, lo cual eventualmente podría significar un importante aumento y concentración en un lugar específico, de vehículos y personas que se detengan todos los días, para fotografiar e interactuar con los huemules del centro*”. Agrega que “*en ese escenario, la ejecución del proyecto podría conllevar aumento en la afluencia de visitantes y, en consecuencia, una mayor frecuencia de detenciones vehiculares en rutas cercanas, lo que incrementaría el riesgo de atropellos y podría generar alteraciones conductuales y fisiológicas en los ejemplares presentes en el área*”.

175. **Esta materia también fue abordada en el procedimiento de inscripción sectorial ante el SAG**, cuestión que no indica la CONAF en su pronunciamiento.

176. En efecto, en dicho procedimiento se indicó que el predio, pese a encontrarse aledaño a la Carretera Austral, es una propiedad privada, cuyo acceso vehicular estará controlado y

restringido por portón y candado, pudiendo ingresar solo con autorización. Además, tal como se indicó arriba, existe personal especialmente contratado para el control de accesos permanente.

177. Complementariamente, por **no constituir un área de acceso público**, se dispondrá de cercos y señalética que controlen y prohíben el acceso e ingreso de personas ajena al centro. Al respecto, no se cuenta con señalética en las inmediaciones que advierta o haga alusión a la existencia de un centro de rescate de huemules aledaño a la carretera austral, que incentive o promueva su visitación.

178. En ese mismo sentido, es importante resaltar que la CONAF en el informe “Tendencias poblacionales, casuística de mortalidad y registros sanitarios en huemules del Parque Nacional Cerro Castillo 2025”, indica que desde que la infraestructura del centro ya estaba construida (mediados del año 2024) a la fecha (agosto 2025), solo ha existido 1 atropello de huemul en la ruta, y este ocurrió en un sector distinto a donde está emplazado el centro (ocurrió en el sector boca león). En consecuencia, **desde que el centro ya está completamente construido no han aumentado ni se han registrado atropellos en el sector del centro**.

179. Por otro lado, el centro albergará a huemules que se encuentren en recuperación o tratamiento. Por ello, el equipo técnico y profesional de la Fundación Rewilding Chile junto a colaboradores de CONAF y la comunidad, **seguirá promoviendo al público en general, la observación de huemules libres y sanos en la naturaleza (y no en el Proyecto)**, en varios puntos de la Carretera Austral asociados al Parque Nacional Cerro Castillo y otros sectores como el Parque Nacional Patagonia.

180. Adicionalmente, el riesgo de que algún individuo de huemul se escape desde el interior de los encierros resulta poco probable, al considerar las características descritas de los encierros, postes y mallas que en su conjunto constituyen una barrera de 3,5 - 4 m de altura efectiva. Además, se cuenta con cerco eléctrico en la parte baja y alta de los encierros de funcionamiento independiente.

181. Sumado a lo anterior, el Proyecto estará monitoreado permanentemente por personal técnico y profesional calificado con amplia experiencia en materia de manejo de vida silvestre, y de huemules en particular. Entre las labores diarias de rutina obligatoria se encuentran los recorridos de inspección y funcionamiento de las instalaciones y patrullaje en sectores aledaños al mismo las cuales quedarán registradas en la planilla y bitácora diaria del centro de rehabilitación.

182. En relación a esta temática, en el expediente del SAG quedó claro que el centro cuenta en sus dependencias principales con conectividad con el exterior en forma permanente mediante internet satelital, pudiendo así alertar en forma temprana ante emergencias u otros eventos imprevistos. El personal presente cuenta con equipos de radio VHF que permiten la coordinación entre ellos en labores propias del centro.

Conclusiones sobre las preocupaciones expresadas por la CONAF

183. Sobre la base de lo anterior, ha quedado demostrado lo siguiente: (i) la CONAF hizo observaciones razonables, pero sin conocer el detalle de la tramitación de la inscripción del

Centro de Rescate y Relocalización ante el SAG, dado que todos los asuntos que se levantan por dicho servicio tienen su respectiva respuesta validada por esta última autoridad; y, (ii) por otro lado, todas las materias sobre las cuales la CONAF opina en su oficio, son asuntos que no son de su competencia, sino del SAG. En efecto, dichas materias son parte del artículo 60 de la Ley de Caza, el cual es revisado por el SAG antes de proceder a la inscripción del centro que habilita su funcionamiento.

(iii) Conclusiones sobre el literal p)

184. El acto declarativo del Parque Nacional Cerro Castillo, tal como lo indica la SMA, hace mención al huemul en uno de sus considerandos, indicando lo siguiente: “*Que el área contiene una de las poblaciones más importantes de Huemul (*Hipocamelus bisulcus*), el que por su estado de conservación requiere continuar bajo protección en una categoría de preservación*”.

185. Al respecto, **el Centro de Rescate y Rehabilitación justamente viene a proteger, resguardar y asegurar ese objeto de protección determinado por la SMA, no a afectarlo.**

186. Por lo tanto, parece extraño considerar que el primer Centro de Rescate y Rehabilitación de huemul en Chile, sea considerado como un proyecto que afecta o pone en riesgo a la misma especie. En este sentido, las causas que conducen al rescate de huemules y el funcionamiento del centro sí generan un detrimento sobre el huemul, por lo cual el Proyecto viene a proteger o fortalecer el mencionado objeto de protección.

187. Para ilustrar mejor lo anterior, comparamos los objetivos del Plan de Manejo del Parque Nacional Cerro Castillo con los objetivos del Proyecto, a saber:

Tabla N°6: Análisis comparativo objetivos del plan de manejo y del Proyecto

Objetivo del Plan de Manejo respecto del objeto de conservación biológica “Huemul”	Objetivos del Proyecto
<ul style="list-style-type: none"> - Para el año 2030 se reduce significativamente el porcentaje de individuos de huemul con afectación sanitaria al interior del parque. - Para el año 2030 aumenta en al menos un 15% el porcentaje de ocupación de sitios por huemul al interior del parque. 	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar un abordaje de intervención activa sobre los casos clínicos y cuadros asociados al rescate de huemules como los de linfoadenitis caseosa (LAC) presentes en huemules. Esta decisión fue consensuada y definida como prioritaria por parte de la Comisión Intersectorial del Huemul y la Mesa Técnica de Castillo (CONAF, Rewilding Chile y SAG) dada la emergencia sanitaria que afecta a los huemules en el sector Las Horquetas. - Resultado: Se reduce la incidencia y prevalencia de linfoadenitis caseosa en huemules.

188. En consecuencia, estamos frente a un proyecto que no se ejecutará “en” el Parque Nacional Cerro Castillo, ni tampoco contempla ninguna actividad u obra que pueda afectar al huemul.

189. Por el contrario, el proyecto está concebido bajo la premisa contraria, lo cual es totalmente coherente con el plan de manejo del área.

V. CONCLUSIONES

190. Del mérito de lo expuesto en esta presentación, consta que el Centro de Rescate y Rehabilitación no debe ingresar al SEIA, por las siguientes razones:

- a. No resulta aplicable al centro la tipología de la letra g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, debido a que el proyecto no contempla edificaciones o predios destinados de forma permanente a fines científicos. Las actividades que se realizarán serán solo actividades de tratamiento veterinario, en una edificación menor y en un predio que no tendrá intervención más allá del enrejado.
- b. No se verifica la tipología del artículo 3 letra p) del RSEIA, porque el Centro de Rescate y Rehabilitación no considera obras y actividades “en” el Parque Nacional Cerro Castillo y, además, el objetivo del Proyecto viene justamente a reforzar a uno de los objetos de protección del área, siendo coherente con los objetivos de su plan de manejo, según se explicó anteriormente.

POR TANTO,

SOLICITO A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA, tener por evacuado el traslado conferido a Fundación Rewilding Chile y, con su mérito, resolver que no resulta procedente que el proyecto “Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul Sector Las Horquetas”, ingrese obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

DOCUMENTOS ADJUNTOS: Por este acto, solicito tener por acompañados, los siguientes documentos:

1. Informe CONAF “Tendencias poblacionales, casuística de mortalidad y registros sanitarios en huemules del Parque Nacional Cerro Castillo 2025”.
2. Resolución Exenta N°303/2025 del SAG, que autoriza la inscripción del centro.
3. Acta de fiscalización del SAG, de 3 de junio de 2025.
4. Resolución Exenta N°238, de 15 de mayo de 2023, del Ministerio de Agricultura que “Aprueba Acuerdo de Colaboración para el Establecimiento del Corredor Nacional del Huemul entre Ministerio de Agricultura y Fundación Rewilding Chile”.

5. Reducción a escritura pública (repertorio N°418-2024) de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Rewilding Chile, que acredita mi personería.

FORMA DE NOTIFICACIÓN: Considerando lo dispuesto en la Ley N°19.880, solicito que todas las actuaciones realizadas en este expediente, sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: carolina.morgado@rewildingchile.org, eibarra@msya.cl, bmuhr@msya.cl.

Sin otro particular, se despide cordialmente;



Carolina Morgado Escanilla
Fundación Rewilding Chile

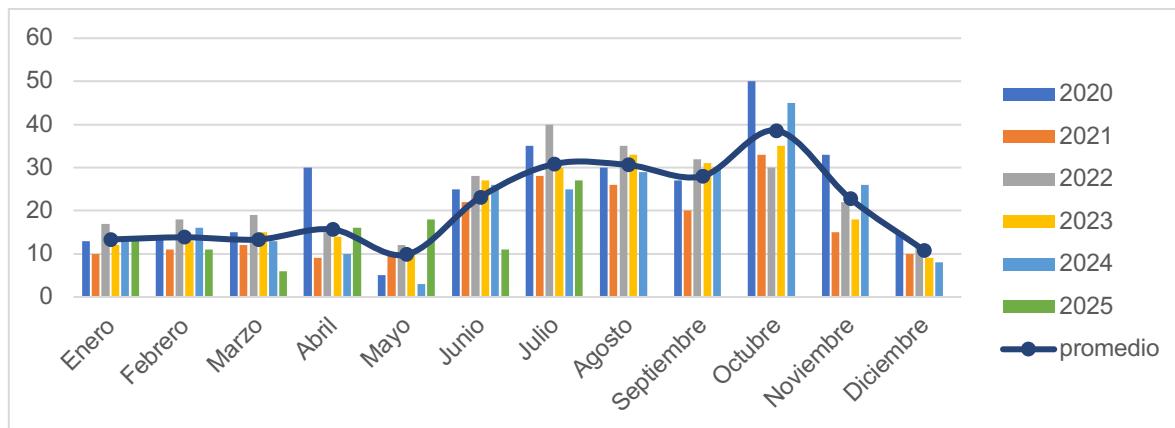
Tendencias poblacionales, casuística de mortalidad y registros sanitarios en huemules del Parque Nacional Cerro Castillo (2025)

Elabora: Diego Cabeza Gainza
Revisada: julio 2025

1. Número mensual mínimo de ejemplares asociados a ruta 7

Corresponde al número de ejemplares diferentes, observados durante 1 mes, en el área circundante a la ruta 7 (Carretera Austral) en sus 25 kilómetros que cruzan el área protegida. La distinción de los ejemplares se logra mediante el consenso del equipo y el conocimiento de las poblaciones a raíz de los 2 patrullajes diarios en el área monitoreada. La constancia de los ejemplares en áreas delimitadas, favorece a lo largo del tiempo su reconocimiento.

Gráfico 1. Número mínimo mensual de huemules asociado a carretera 2020 - 2025



Tendencia estacional: Aumenta la presencia de huemules en la época de invierno y primavera, contrario a verano y otoño, en las áreas circundantes a la carretera austral. La migración altitudinal del huemul entre veranadas e invernadas es importante para la observación de huemules durante la carretera, dado que la ruta está precisamente trazada por las áreas bajas.

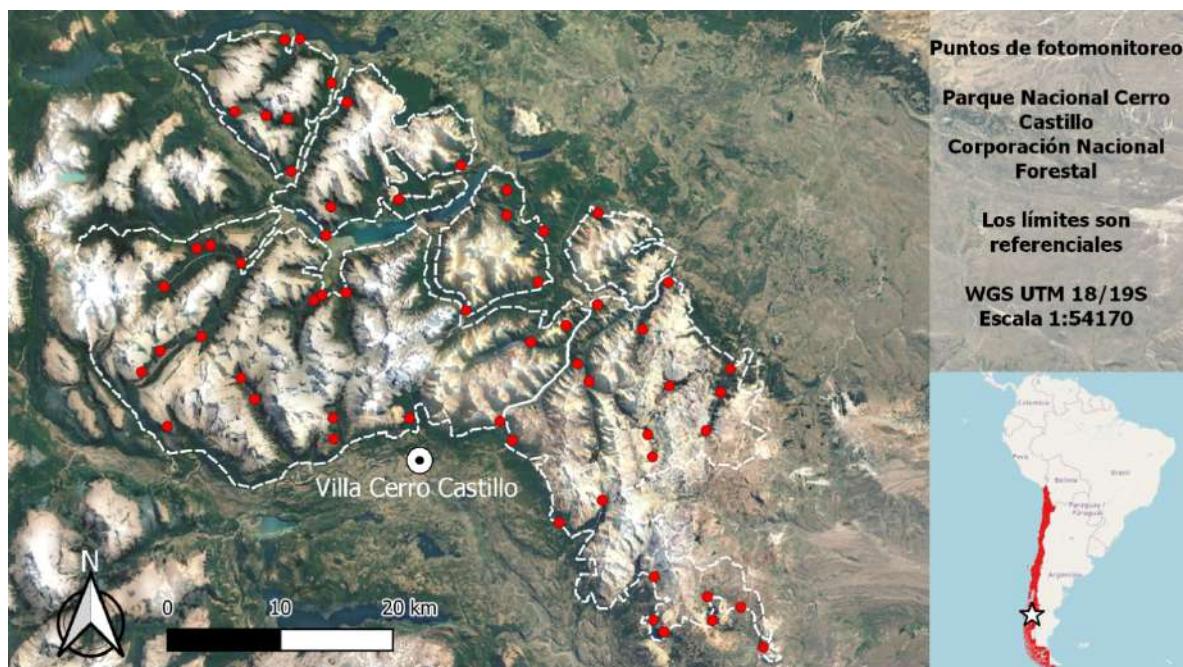
En los últimos 3 años, 8 ejemplares cuentan con algún medio de identificación (collar, arete o arete metálico). Un número mayor de huemules han contado con identificador al interior de la unidad, pero han fallecido o no se los ha vuelto a registrar en este periodo mencionado. Estos 8 huemules, representan el 17% de la población tomando el último valor alto que corresponde a 45 ejemplares, en octubre 2024. Dos ejemplares llevan radiocollares no operativos, uno posee un arete metálico, y cuatro están identificados con DIO (Dispositivo de Identificación Individual Oficial).

Ejemplar	Distintivo
Hembra adulta "Peladita"	Radiocollar no operativo
Hembra adulta "Pimpinela"	Radiocollar no operativo
Macho adulto "Asta Corta"	Crotal 134 9258
Hembra adulta "Anémona"	Crotal: 134 9256
Cría macho "Coirón"	Crotal: 134 9282
Macho adulto "kiko"	Crotal:
Hembra adulta "Cristal"	Arete metálico C930909

2. Sistema de monitoreo de objetos de conservación y sus amenazas con cámara trampa

El sistema de fotomonitoreo es una plataforma nacional que agrupa 32 unidades bajo una metodología estandarizada (<http://www.fotomonitoreo.cl>), y es el método para evaluar los objetos de conservación y sus amenazas bajo Estándares Abiertos para la Conservación. corresponde a una grilla de 60 puntos distribuidos aleatoriamente en el territorio (ver figura 1). El objetivo es estimar la ocupación simple de las especies, y comparar en un periodo de 5 años la tendencia de los datos. Ya se realizaron 6 años de monitoreo y se muestran los resultados a continuación. Para el tratamiento de los registros fotográficos se ocupó el manual desarrollado por Ibarra et al., 2021. El proceso consta de tres etapas: Reescritura de los archivos, organización, clasificación de los registros. Además, el Programa Austral Patagonia realizó una evaluación externa al sistema de monitoreo, como también un control de calidad a los sets de datos de las cuatro campañas previas y la clasificación mediante IA para el 5º y 6º año.

Figura 1. Mapa distribución puntos de fotomonitoreo 2020 – 2025

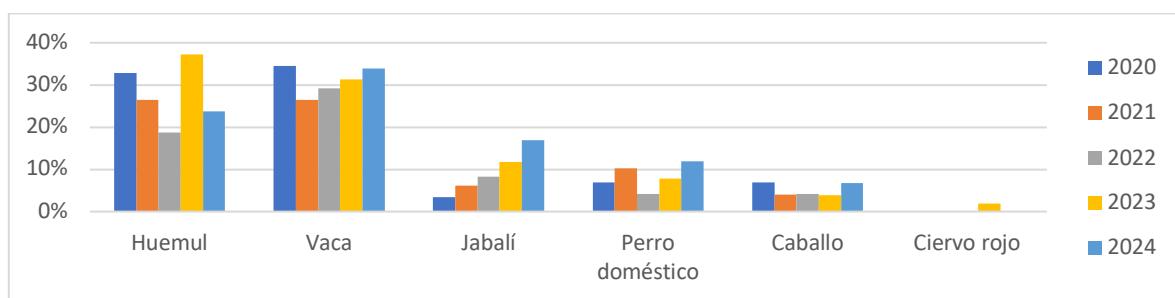


Evolución de los porcentajes de ocupación y observaciones destacables

Del total de especies identificadas durante los últimos 5 años, este informe hará mención al huemul y las 5 especies exóticas invasoras que tienen relación con la especie protegida. El porcentaje de ocupación del **huemul posee tendencia lineal hacia la disminución**, a pesar del aumento presentado el año 2023. **Vaca, perro y particularmente el jabalí poseen una tendencia lineal al aumento**, siendo el jabalí la especie que presenta el mayor aumento de las 5 especies invasoras, el cual se ajusta a un crecimiento exponencial. El ciervo rojo posee un solo registro, no permite evaluar su evolución en el tiempo, pero sí confirma su presencia en el área protegida.

Se debe destacar que **caballos, humano y perros en esta unidad suelen aparecer en las mismas imágenes ya que son las tropillas que ingresan ganado** en valles al interior del parque nacional, cada estación de verano, para su uso ilegal como veranadas. Su porcentaje de ocupación del territorio es más constante a lo largo del tiempo (mismas zonas año a año). Sin embargo, el **ganado doméstico que ingresan al parque nacional** estas tropillas, si ha tenido un aumento en el tiempo. Ver gráfico 1.

Gráfico 2. Porcentajes de ocupación del huemul y las cinco principales especies invasoras asociadas



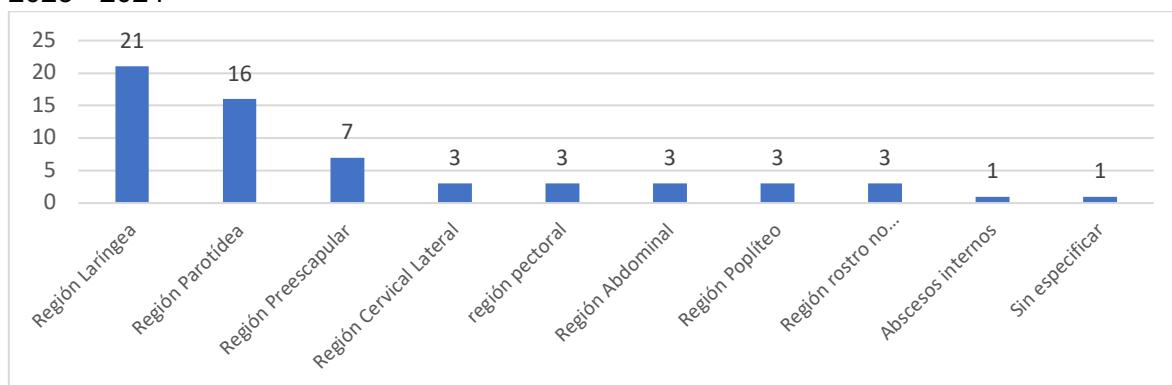
3. Estado sanitario y casuística de mortalidades

Hallazgo de lesiones atribuibles a Linfoadenitis Caseosa (LAC)

Se lleva un registro de los aumentos de volumen y datos asociados en la población de huemules al interior de la unidad. El conjunto de valores analizados comprende dos períodos: 2013 al 2017, y luego 2023 al 2025 (actual). Los años 2018 a 2022 fueron registrados en fuentes que no se han recuperado a la fecha de elaboración de este reporte.

Los aumentos de volumen atribuibles a LAC han comprometido áreas diferentes en los ejemplares, pero con tendencias. **Las tres principales áreas afectadas son la parotídeas, retrofaríngeas y pre escapulares, que en conjunto representan el 71% de los registros.** El 29% restante se distribuye en áreas variables del cuerpo. Estos registros no corresponden a individuos diferentes, pueden existir un mismo individuo representado en más de una ocasión y con aumentos de volumen en más de una zona.

Gráfico 3. Distribución según zona de aumentos de volumen en períodos 2013 – 2017 y 2023 - 2024



Casos confirmados de linfoadenitis caseosa (*Corynebacterium pseudotuberculosis*)

La bacteria *Corynebacterium pseudotuberculosis* fue aislada por primera vez en huemules de este parque nacional el año 2018 (Morales et al 2019). Desde entonces 9 huemules han sido diagnosticados mediante pruebas de laboratorio (SAG 2019). De ellos, 4 ejemplares se mantienen vivos y los 5 restantes están fallecidos. Estos 9 huemules representan un valor marginal respecto al total de huemules que presentan signos de aumentos de volumen o tumores, ya que la mayoría no cumple con criterios de captura y toma de muestra segura en terreno.

El último ejemplar captura y muestreado es coirón (cortal: 134 9282), quien presentó aumentos de volumen en enero 2024 lo que gatilló su captura. Se aisló bacteria ambiental y no *C. pseudotuberculosis*. En figura 2 se observa el desarrollo de los aumentos de volumen, hasta los registros de monitoreo post manejo.

Figura 2. Evolución de lesiones en rostro, Coirón.



Datos relacionados a mortalidad de huemules en Parque Nacional Cerro Castillo

A continuación, se presentan los **registros confirmados de mortalidad de huemules en el Parque Nacional Cerro Castillo** entre 2004 y 2024, incluyendo dos casos en predios colindantes. Los datos fueron verificados por funcionarios de SAG, CONAF y Fundación Rewilding Chile. En menor medida por otras fuentes como pobladores aledaños. Se excluyeron relatos o registros con baja certeza. Cabe señalar que los registros se concentran en áreas cercanas a la Carretera Austral, por lo que **no representan la totalidad de las muertes ocurridas en la unidad**. En total, se han documentado 34 muertes (ver gráfico 2), clasificadas según las siguientes causas en 3 categorías

Causas naturales

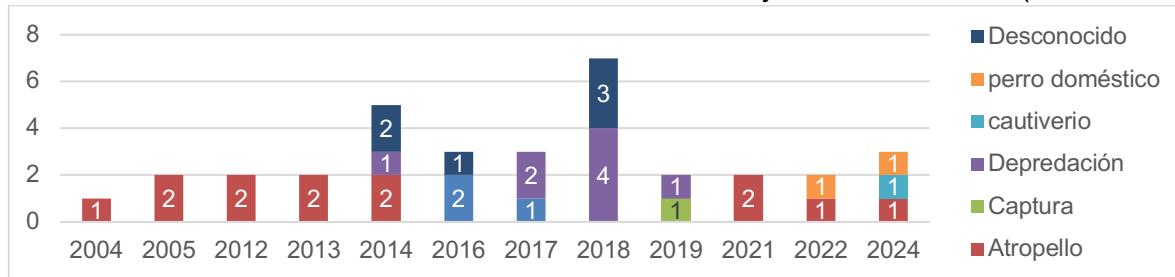
- Depredación: Individuos con signos de ataque depredatorio ante mortem

Causas no naturales

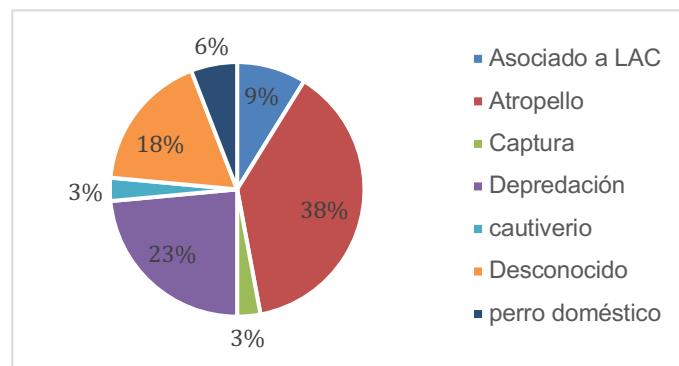
- LAC (Linfoadenitis Caseosa): Ejemplares emaciados, con salud deteriorada y lesiones internas y/o externas compatibles con *Corynebacterium pseudotuberculosis*.
- Atropellos: Mortalidades provocadas por vehículos en la carretera.
- Captura: muerte durante procedimientos de contención química.
- Cautiverio: Un caso atacado por puma que murió bajo cuidados básicos en cautiverio.
- Perros domésticos: Ejemplares muertos por ataques de perros dentro del área protegida.

Causa desconocida: Sin evidencia que permita establecer el motivo de la muerte.

Gráfico 2. Distribución anual de la mortalidad de huemules y causas asociadas (2004–2025)

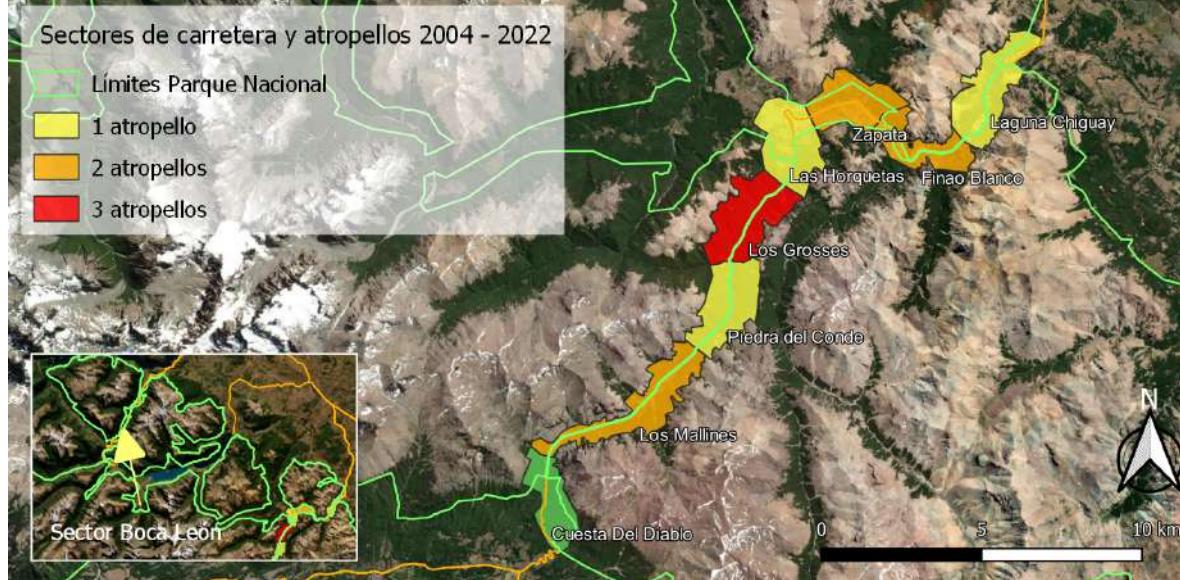


El atropello es la principal causa de muerte no natural registrada (38%). En conjunto a los perros domésticos y las asociadas a LAC, el 65% de las muertes está asociada de forma directa o indirecta a la actividad humana. (ver gráfico 3). Este dato refuerza la preocupación por gestionar aquellas causas de muerte que están asociadas al ser humano.



Atropello de huemules en Parque Nacional Cerro Castillo

14 huemules han fallecido a causa de atropello en el periodo 2004 a 2024, año del último registro. Los 25 kilómetros de ruta 7 que atraviesan el parque nacional se encuentran dividido en 8 sectores que, en la experiencia de administración de la unidad, revisten algunas características que los diferencian. Los atropellos se han distribuido relativamente homogéneos, **presentes en 7 de los 8 sectores**. Las zonas con más atropellos corresponden a la recta de Los Grosses (3 eventos). Es relevante destacar que **los sectores Mallines, Grosses y Zapata poseen los valores altos de atropellos y son las áreas con las principales rectas en la carretera** durante sus 25 kilómetros al interior del parque nacional.



Estacionalmente, la mayoría de los atropellos han ocurrido en verano con un 39% de los eventos, seguido por invierno con un 23% (ver gráfico 3). La variación interanual de los atropellos es significativa, y se puede destacar un periodo sin atropellos notificados entre el 2016 al 2019. Los ejemplares afectados han sido principalmente hembra, con un 46% y seguido por lo machos con un 23% (ver gráfico 4).

Gráfico 3. Distribución estacional



gráfico 4. Distribución por grupo etario



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

SAG. (2019). Programa piloto de gestión sanitaria en la interacción huemul (*Hippocamelus bisulcus*) – ganado doméstico, en PN Cerro Castillo y predios aledaños a este.

Morales, N., Aldridge, D., Bahamonde, A., Cerdá, J., Araya, C., Muñoz, R., Saldías, M., Lecocq, C., Fresno, M., Abalos Pineda, P. y Retamal Merino, P. (2017). *Corynebacterium pseudotuberculosis* Infection in Patagonian Huemul (*Hippocamelus bisulcus*). <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/148136>



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 303/2025

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE, AL CENTRO DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DEL HUEMUL DEL SUR (*Hippocamelus bisulcus*), PROPIEDAD DE FUNDACIÓN REWILDING CHILE.

Coyhaique, 22/08/2025

VISTOS:

La Ley N°18.755, modificada por la Ley N°19.283; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley de Caza N°4.061, modificada por la Ley N°19.473; el Decreto Supremo N°5 de 1.998 del Ministerio de Agricultura; la Resolución Exenta N° 2.433 del 27 de abril de 2.012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que delega en los Directores Regionales del SAG facultades en materia de Ley de Caza; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA 240/245/2024 de la Dirección Nacional del SAG que designa Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

- Que, son centros de rehabilitación o de rescate los planteles destinados a la mantención y recuperación de especímenes de la fauna silvestre afectados por actividades antrópicas, tales como caza o captura ilícitas, contaminación o factores ambientales. Estos planteles se considerarán como lugares de tránsito a centros de reproducción, a áreas silvestres protegidas del Estado o para su liberación en un medio silvestre, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 83 (Artículo N° 46 del Reglamento de caza (D.S. N° 5/1998 y sus modificaciones).
- Que, mediante carta de fecha 03 de septiembre de 2024, emitida por Fundación Rewilding Chile, se envía proyecto "Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul del Sur (*Hippocamelus bisulcus*)" para evaluación por este Servicio.
- Que, de acuerdo al análisis de la documentación presentada, el establecimiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 47 del Reglamento de caza (D.S. N° 5/1998 y sus modificaciones).
- Que, en las inspecciones realizadas en terreno al "Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul del sur (*Hippocamelus bisulcus*)", con fecha 15 de abril de 2025 (Acta de fiscalización N° 12851 y lista de chequeo) y 03 de junio de 2025 (Acta de fiscalización N° 12852 y lista de chequeo), fue posible verificar que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado, y a las necesidades de la especie, dando el resguardo a la salud y al bienestar animal.
- Que, igualmente se ha tenido a la vista H.E. N° 99713/2024 de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables de fecha 05 de diciembre de 2024 y H.E N° 11986/2025 de la División Jurídica de fecha 06 de febrero de 2025, que dan respuesta a las consultas sobre esta materia efectuadas por el SAG Región de Aysén.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento de la Ley de Caza (D.S. N°5/1998 y sus modificaciones), para el funcionamiento de un Centro de Rehabilitación o de Rescate, el interesado deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre (RNTFS).

RESUELVO:

- INSCRÍBESE** en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre (RNTFS), el "**CENTRO DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DEL HUEMUL DEL SUR (*Hippocamelus bisulcus*)**", propiedad de **FUNDACIÓN REWILDING CHILE**, RUT N° 65.060.820-8, cuyo representante legal es la

Srta. CAROLINA MORGADO ESCANILLA, RUT N° 8.662.261-0; ubicado en RUTA 7 SUR, CARRETERA AUSTRAL, KM 62, comuna de COYHAIQUE, región de AYSÉN; de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

2.- El "Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul del Sur (*Hippocamelus bisulcus*), estará facultado para recibir **solo fauna silvestre de la especie huemul (*Hippocamelus bisulcus*)**, con el objetivo de mantener, recuperar y aplicar medidas sanitarias o de manejo para estabilizar la condición de salud de especímenes afectados por actividades antrópicas, tales como la caza o capturas ilícitas, contaminación o factores ambientales, entre otros.

3.- En caso de cambio de ubicación del centro de rehabilitación y rescate, el/la representante legal deberá dar aviso por escrito con anticipación mínima de 30 días hábiles al traslado de su establecimiento a la Dirección Regional de Aysén, a través de la oficina SAG Coyhaique, el que podrá concretarse una vez se autorice por escrito por parte del Servicio.

4.- El centro de rehabilitación y rescate deberá mantener instalaciones adecuadas para la especie a rehabilitar. Asimismo, deberá contar con medidas de seguridad para impedir el escape de los animales y evitar el ingreso de predadores u otras especies que puedan afectar la sanidad del centro. El centro deberá disponer de jaulas y corrales destinados a la recepción de los animales y proveerles condiciones de cautiverio que les permita reestablecer todas sus facultades y conductas propias de la especie.

5.- Se deberá individualizar a la totalidad de los animales que ingresen al centro mediante microchip y/o autocrotales plásticos o metálicos, que no afecten su adecuación biológica y aptitudes naturales.

El registro actualizado de las marcas y códigos deberá ser exhibido a los inspectores que lo soliciten en sus labores de fiscalización y deberán ser informadas al Servicio junto con las declaraciones semestrales de fauna silvestre.

6.- Los animales que ingresen al Centro de Rehabilitación y Rescate, al igual que las crías que de ellos puedan originarse, atendida su calidad de Fauna Silvestre y Especie Protegida en Peligro de Extinción, no se adquirirá el dominio de éstos por parte del referido Centro, ni podrán ser traspasados, trasladados, destinados bajo cualquier título a terceros sin una autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Aysén.

El Centro deberá tomar las precauciones necesarias para evitar la reproducción de los ejemplares que se mantengan en el plantel.

Respecto del ingreso de ejemplares al Centro de Rehabilitación y Rescate por enfermedades de curso crónico y/o signología externa, como "*Corynebacterium pseudotuberculosis*" u otras, ésta sólo se podrá efectuar previa derivación efectuada por el SAG Región de Aysen.

7.- Para la liberación de animales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del referido Reglamento de la Ley de Caza, el Centro de Rehabilitación y Rescate deberá dar cumplimiento a las siguientes normas específicas :

Previo a la liberación de cualquier animal, el centro deberá evaluar favorablemente el estado general y determinar las conductas inherentes del individuo para establecer el lugar y momento de liberación.

Dicha liberación, por tratarse de lugares de tránsito, debe realizarse en el tiempo más breve que lo permita su condición, siendo la prioridad para este fin la región de Aysén.

Para la liberación de los especímenes el/la representante legal del Centro deberá informar por escrito, con mínimo 5 días hábiles previos a la fecha propuesta, la que indicará fecha y lugar de liberación, además del tipo y condiciones del transporte en caso de ser necesario.

Sin embargo, tratándose de liberación de ejemplares ingresados por enfermedades de curso crónico y/o signología externa, como "*Corynebacterium pseudotuberculosis*" u otras, o de ejemplares que hubiesen manifestado cuadros y/o signología compatible con alguna enfermedad crónica, el/la representante legal del Centro deberá informar por escrito, con mínimo 8 días hábiles previos a la fecha propuesta, en los términos señalados en párrafo precedente.

En ambos casos, el SAG Región de Aysen autorizará o rechazará la propuesta de liberación contenida en el Informe del Centro con al menos 3 días hábiles de antelación a la fecha programada. En todo caso, el Centro deberá ceñirse a las definiciones que el SAG Región de Aysen entregue al respecto.

Posterior a la liberación el centro deberá remitir un informe a la oficina del Servicio Agrícola y Ganadero jurisdiccional en un plazo de 5 días hábiles.

Cuando corresponda, para las liberaciones deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal o de la institución responsable de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, en el caso que éstas se realicen dentro de las mencionadas, o de los respectivos propietarios,

en el caso de realizarse fuera de ellas.

Cuando la liberación no se pueda realizar en la región de Aysén, deberá ser autorizada por el SAG, región de Aysén, según el criterio de decisiones establecido para tales fines.

8.- El centro no podrá desarrollar actividades con los animales en rehabilitación que no sean coherentes con el objetivo para lo cual fue inscrito. Al interior de las instalaciones del centro no pueden mantenerse especímenes ajenos a la especie autorizada. Los utensilios y todo tipo de materiales accesorios deben ser de uso exclusivo del referido centro.

9.- El Centro de Rehabilitación o Rescate deberá mantener actualizado un libro de registro foliado en el formato establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero, en el cual se consignarán los huemules ingresados, muertos, liberados y traspasados. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca de cada individuo.

Adicionalmente el centro deberá utilizar los formatos que entregue el Servicio para registrar la recepción de animales, fichas clínicas individuales, acta de liberación y acta de traspaso. Una copia de ellos deberá quedar en el centro a disposición del Servicio Agrícola y Ganadero.

Solo en el caso de animales que no puedan ser liberados en su ambiente natural, para el traspaso de animales entre centros de rehabilitación o hacia un centro de reproducción, siempre y cuando se encuentren en el RNTFS para la misma especie, el Centro deberá hacerlo con la autorización expresa de SAG Región de Aysén, previa solicitud justificada mediante correo electrónico u otro medio escrito. Todo traspaso debe quedar consignado en el libro de registro de cada establecimiento.

10.- El Centro de Rehabilitación o Rescate deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio de cada año, una Declaración Semestral de los animales silvestres en cautiverio, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione, indicando la especie, la cantidad de animales que ingresaron al centro, así como aquellos egresados por muerte y/o eutanasia, liberación o traspaso autorizado.

11.- El Centro de Rehabilitación o Rescate deberá conservar o incrementar, cuando sea necesario, las condiciones estructurales, de seguridad y de bienestar para los animales con que fue inscrito el centro de rescate y rehabilitación, así como los demás aspectos técnicos para la mantención de los animales en cautiverio. El Servicio podrá solicitar al propietario la mejora o modificación de las instalaciones o de su funcionamiento, cuando a juicio técnico del Servicio Agrícola y Ganadero considere necesarias en pos del bienestar y seguridad de los animales y las personas.

12.- El Centro de Rehabilitación o Rescate, así como el personal encargado o que labore en el centro de rescate y rehabilitación, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los/as funcionarios/as del Servicio Agrícola y Ganadero, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

13.- El Centro de Rehabilitación o Rescate, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y para lo no señalado expresamente en la presente Resolución, se deberá cumplir con el **Documento Técnico del "Centro de Rescate y Rehabilitación del Huemul del sur (*Hippocamelus bisulcus*)"**, aprobado por el Servicio.

14.- Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, en la Ley de Caza y su Reglamento, será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los Tribunales Ordinarios de Justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la normativa legal. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente Resolución.

15.- El presente acto administrativo se dicta en el marco de las facultades del Servicio Agrícola y Ganadero; sin perjuicio de las determinaciones que puedan adoptar otras Instituciones de acuerdo a su competencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**JULIO CERDA CORDERO
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN AYSÉN SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

HCG/GDP

Distribución:

- Guillermo Alejandro Diaz Parada - Encargado Protección Recursos Naturales Renovables Región Aysén - Oficina Regional Aysen
- Maria Patricia Miranda Cerda - Jefa Departamento de Vida Silvestre - Oficina Central
- Mario Andres Ahumada Campos - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Oficina Central
- Rodrigo Sandoval Araya - Jefe (S) Oficina Sectorial Coyhaique - Oficina Regional Aysen
- Paula Macarena Vásquez Quilodrán - Profesional Jurídica Regional Jurídica Región Aysén - Oficina Regional Aysen

Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Avda. Ogana N°1060 - Coyhaique - Región Aysén



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=182250750&hash=425ca>



Nº 012852

ACTA DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Con fecha **03/06/25**, se inspeccionó el **Proyecto Gutto rehab. humed** ubicado en **Las Hogueetas - Km 62.**
propiedad del/la Sr/a. **Rewilding Chile**
RUT **65.060.820-8**, domiciliado/a en **Klenner 299 - Pto. Varas**

Fono: **998886940**

USO EXCLUSIVO SAG
Coordenadas GPS-UTM (WGS-84) X **272417** Y **4903773** HUSO **19**

Animales mantenidos en cautiverio

Mamíferos Aves Reptiles Anfibios Nativos Exóticos CITES No sujetos a control

Detalle de los especímenes mantenidos y origen de los mismos está consignado en

ACTA DE REGISTRO DE ANIMALES EN CAUTIVERIO Nº R- **[Redacted]**

Cuenta con Resoluciones del SAG: Sí No Resoluciones Nº **[Redacted]**

Fecha: **[Redacted]**

[Redacted]

Fecha: **[Redacted]**

Fecha: **[Redacted]**

Objetivo por el cual se mantienen los animales (marque más de una alternativa si corresponde):

Comercio Mascota Exhibición Criadero Otros: **Rosate, Rehabilitación.**

OBSERVACIONES (comentarios, indicaciones a seguir, estado de los animales en cautiverio, irregularidades, etc.):

- Se realiza 2º visita inspectiva a proyecto, con la finalidad de verificar q' las observaciones señaladas mediante ORD N° 187/13-5-25 fueron cumplidas correctamente.
- Las observaciones y resultados de verificación:
 - Sala procedimiento : OK.
 - Túnel de cerco externo (lado norte-este) : OK
 - Portón de ingreso ppal a Crat N°1 : OK
 - Jaulas mal alumbradas : OK
 - Material en perímetro : OK
 - Sanitaria higiénica : OK
 - IFC & mvc estructura: No se realizará la construcción por el momento.
 - Regilla rampa : OK.
- Por la presente se informa q' el proyecto cumple con todas las exigencias y condiciones señaladas en proyecto presentado por Rewilding Chile.

Acciones: Infracción Sí No

Citado a: SAG Juzgado

Fecha **[Redacted]**

Acta de Retención Nº **[Redacted]**

Acta de Denuncia y Citación Nº **[Redacted]**

Hora: **[Redacted]** h.

Este documento deberá ser mantenido en el establecimiento y exhibido en la próxima fiscalización.

SEBASTIÁN DÍAZ 13.436.233 K

[Signature]

Nombre y firma del/la Inspector/a SAG

Los Hogueetas, 03/06/25



**APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA
EL ESTABLECIMIENTO DEL CORREDOR NACIONAL
DEL HUEMUL, ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y LA FUNDACIÓN REWILDING
CHILE**

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA
JMM/MPAG/ON

SANTIAGO, 15 MAY 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 238

VISTOS: el D.F.L. N° 294, de 1960 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 y las Resoluciones N°s 7 de 2019, y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, MINAGRI es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo. A través del MINAGRI, se relacionan con el Gobierno y el Presidente de la República, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), entre otras instituciones del sector silvoagropecuario.
- 2.- Que, respecto de las labores que empecen a esta Cartera de Estado, en materia forestal, la misma se apoya en la CONAF, que es una corporación de derecho privado y organismo técnico del Estado, dependiente de este Ministerio, que se encarga de la administración y fiscalización de la legislación forestal-ambiental, así como de la administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, SNASPE.
- 3.- Que, en el marco de sus objetivos, la CONAF ha liderado el Plan de Conservación del Huemul en Chile, contexto en el cual ha convocado a representantes de organizaciones gubernamentales, ONGs, universidades, empresas privadas, científicos, fundaciones y personas naturales a compartir el conocimiento de la especie y tomar acuerdos de acciones en pro de la recuperación de este ciervo emblemático.
- 4.- Que, a su turno, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "SAG", es la institución encargada de la protección y fomento de las especies de fauna silvestre de Chile, desarrollando monitoreo y catastros de vida silvestre, regula y fiscaliza la caza, captura, tenencia, comercio, transporte y bienestar de fauna silvestre, así como su exportación e importación.
- 5.- Que, por su parte, la fundación Rewilding ha estado trabajando activamente en programas y proyectos para la conservación del huemul y su hábitat en las regiones de Los Lagos y Aysén. En este contexto, colabora con una iniciativa en la cuenca del río Puelo que apunta a develar la situación del huemul en la Patagonia norte; apoya el monitoreo del Huemul en la zona de la Reserva Nacional Futaleufú para así colaborar con la protección a largo plazo de

la especie. En paralelo y durante quince años ha ejecutado el programa de Conservación y Monitoreo del Huemul en la zona del Valle Chacabuco, Parque Nacional Patagonia.

6.- Que, en virtud de las labores que realiza el Ministerio de Agricultura, con sus servicios dependientes, y relacionados, y del rol que ha ido desarrollando la Fundación Rewilding, en lo que respecta a la conservación y restauración del hábitat del Huemul y de sus poblaciones, es que se ha resuelto celebrar un Acuerdo de Colaboración Corredor Nacional del Huemul, entre el Ministerio de Agricultura y la Fundación Rewilding Chile, lo que se llevó a cabo el día 8 de mayo de 2023, y que es necesario formalizar mediante el presente acto administrativo.

R E S U E L V O:

1º APRUÉBASE el Acuerdo de Colaboración Corredor Nacional del Huemul, entre el Ministerio de Agricultura y la Fundación Rewilding Chile, suscrito el 8 de mayo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO DE COLABORACIÓN CORREDOR NACIONAL DEL HUEMUL”

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Y

FUNDACIÓN REWILDING CHILE

En la ciudad de Santiago a 8 de mayo de 2023, entre el Ministerio de Agricultura, RUT: 61.301.000-9, representado para estos efectos por su Ministro, Sr. Esteban Valenzuela Van Treck, cédula nacional de identidad N° 9.729.192-6, ambos domiciliados en Calle Teatinos 40, comuna y ciudad de Santiago, (en adelante MINAGRI) y LA FUNDACIÓN REWILDING CHILE (en adelante “RC CHILE”), RUT N° 65.060.820-8, representada para estos efectos por doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla, chilena, divorciada, educadora diferencial, RUT N° 8.662.261-0, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Klenner N° 299, comuna y ciudad Puerto Varas, región de los Lagos, y de paso en esta ciudad; denominadas igualmente como las Partes de manera conjunta, han convenido en celebrar el siguiente acuerdo, en los términos que se desarrollan en las cláusulas siguientes:

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 MINAGRI es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo. A través del MINAGRI, se relacionan con el Gobierno y el Presidente de la República, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), entre otras instituciones del sector silvoagropecuario.

1.2 La Corporación Nacional Forestal, en adelante CONAF, es una corporación de derecho privado y organismo técnico del Estado, dependiente del MINAGRI, encargado de la administración y fiscalización de la legislación forestal-ambiental, así como de la

administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, SNASPE. Su misión es la de contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a estos, mediante el fomento, el establecimiento, la restauración y el manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE), para las actuales y futuras generaciones;

CONAF ha definido como uno de sus objetivos estratégicos, aquel que dice relación con “Fortalecer y administrar el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), mediante la implementación de instrumentos de protección y conservación del patrimonio natural y cultural, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad y, en particular, de las comunidades indígenas y locales”.

En el marco de sus objetivos, CONAF ha liderado el Plan de Conservación del Huemul en Chile, contexto en el cual ha convocado a representantes de organizaciones gubernamentales, ONGs, universidades, empresas privadas, científicos, fundaciones y personas naturales a compartir el conocimiento de la especie y tomar acuerdos de acciones en pro de la recuperación de este ciervo emblemático.

El SNASPE es un sistema de conservación in situ que cumple con los objetivos de conservar el patrimonio ambiental, tutelar la preservación de la naturaleza y asegurar la diversidad biológica. De este modo, el Sistema se expresa en una red de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE) compuestas de Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, que buscan la representación de los ecosistemas naturales de Chile de acuerdo a estándares internacionales de preservación y conservación.

1.3 El Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante “SAG”, es la institución encargada de la protección y fomento de las especies de fauna silvestre de Chile, así como su utilización sostenible, tareas que ocupan un lugar destacado entre las labores que realiza este Servicio. El SAG, entre otras acciones, desarrolla monitoreo y catastros de vida silvestre, regula y fiscaliza la caza, captura, tenencia, comercio, transporte y bienestar de fauna silvestre, así como su exportación e importación. El SAG, servicio público funcionalmente descentralizado, tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción silvoagropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

El SAG tiene, entre otras facultades, la de mantener relaciones y celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales en aquellas materias a que se refiere su Ley Orgánica N° 18.755, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, vela por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por Chile en materias de competencia del Servicio, y ejerce la calidad de autoridad administrativa y científica o de contraparte técnica de tales convenciones.

Por otra parte, corresponde al SAG efectuar los estudios y elaborar las estadísticas que sean necesarias. En el cumplimiento de esta función, podrá realizar estudios y catastros específicos para conocer la magnitud y estado de los recursos naturales renovables del ámbito

agropecuario y establecer normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos. Asimismo, puede recopilar y clasificar información y desarrollar programas de divulgación y capacitación, en cuanto lo requiera el cumplimiento de su objeto. En el desarrollo de su función, el Servicio debe coordinarse con las instituciones del Estado para la recopilación de estudios y preparación de catastros especialmente con aquellos que realizan actividades de la misma naturaleza.

1.4 REWILDING CHILE (antes Tompkins Conservation Chile) es una fundación sin fines de lucro que tiene por objeto, entre otros, i) ayudar al cuidado, conservación y protección de paisajes, ecosistemas, y de su biodiversidad biológica, de manera de preservar su salud, estructura y funcionalidad; ii) el desarrollo de actividades educativas, científicas y de investigación; promover, patrocinar y desarrollar actividades de turismo sostenible en los Parques Nacionales; y, iii) la implementación de programas de recuperación y monitoreo de flora y fauna nativas cooperativos en los Parques Nacionales.

REWILDING CHILE en los últimos quince años ha estado trabajando activamente en programas y proyectos para la conservación del huemul y su hábitat en las regiones de Los Lagos y Aysén. En este contexto, colabora con una iniciativa en la cuenca del río Puelo que apunta a develar la situación del huemul en la Patagonia norte; apoya el monitoreo del Huemul en la zona de la Reserva Nacional Futaleufú para así colaborar con la protección a largo plazo de la especie. En paralelo y durante quince años ejecuta el programa de Conservación y Monitoreo del Huemul en la zona del Valle Chacabuco, Parque Nacional Patagonia.

Por otra parte, REWILDING CHILE como integrante activo de la Comisión Intersectorial del Huemul y la Mesa Técnica del Parque Nacional Cerro Castillo en la región de Aysén ha sido testigo de la demanda regional y urgencia de contar con un Centro de Rescate de Huemules en la zona de Las Horquetas, colindante al Parque Nacional Cerro Castillo. Esta urgencia surge desde la Comisión, la cual agrupa a las organizaciones sociales, academia y otros interesados en la conservación de la especie, además de reunir a los servicios públicos con competencias en la materia. Este grupo de profesionales y técnicos con experiencia en la conservación y manejo del huemul del sur, hoy permite proyectar la concreción de este anhelo.

Con fecha 01 de agosto del año 2020, Rewilding Chile y CONAF Los Lagos suscribieron un “Acuerdo de colaboración regional programa de biodiversidad”, para desarrollar un trabajo colaborativo en pos de identificar acciones de conservación y monitoreo para los objetos de conservación y restauración del hábitat de las poblaciones de especies protegidas que habitan las áreas silvestres protegidas del Estado de la región de Los Lagos. En relación al huemul, las partes acuerdan desarrollar un trabajo conjunto en los planes de monitoreo de dicha especie en la región de Los Lagos en especial en la Reserva Nacional Futaleufú entre otras.

Con fecha 13 de abril del año 2020, Rewilding Chile y CONAF Aysén suscribieron un “Acuerdo de colaboración regional”, mediante el que se comprometió a desarrollar un trabajo colaborativo en pos de identificar acciones de conservación y restauración del hábitat de las poblaciones de huemules existentes, su resguardo y vigilancia en el sector de Las Horquetas, donde se ubican las propiedades de Rewilding Chile colindantes al Parque Nacional Cerro Castillo.

Con fecha 24 de julio del año 2020, Rewilding Chile y SAG Aysén suscribieron un “Convenio marco de colaboración”. Las partes acuerdan efectuar intercambios de bases de datos, informaciones y estadísticas en materias de gestión de recursos naturales en general y fauna

silvestre en particular, prestando colaboración y apoyo en las materias señaladas en este instrumento.

1.5 El HUEMUL (*Hippocamelus bisulcus*) es una especie amenazada de extinción no sólo por sus clasificaciones oficiales en Chile y Argentina, sino también por la clasificación internacional globalmente aceptada como es el Libro Rojo de Especies Amenazadas (IUCN, 2006). Sin embargo, la población total en su distribución geográfica actual no es conocida con un grado de precisión satisfactorio. Originalmente la distribución del huemul se extendía desde los 34° a 54° latitud Sur en Chile y las zonas ocupadas de los bosques andinos y estepas ecotonales de Argentina entre 36° y 52° de latitud Sur. Hoy se encuentra extinto en varias regiones. Se estima que aproximadamente unos 1.500 huemules viven en Chile y Argentina, lo que representa un 1% de su población original, explicando su condición de especie en peligro de extinción. Además de estar en reducido número, son poblaciones pequeñas y fragmentadas, lo que las hace particularmente amenazadas, estando expuestas a factores de amenazas, como la presencia de ganado doméstico y transmisión de enfermedades infecciosas, ataques de perros, presencia de especies exóticas (ciervos, jabalíes), caza furtiva, lo que agrava los efectos de la pérdida y fragmentación del hábitat.

1.6 Un CORREDOR BIOLÓGICO. La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo define a un corredor biológico como “un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos”.

1.7 La RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA es una visión del territorio que plantea Rewilding Chile y que propone equilibrar de manera armónica la protección de la naturaleza con el desarrollo económico. Una mirada que enfatiza la importancia de conservar y restaurar ecosistemas completos, fuentes de orgullo y pertenencia. Un recorrido escénico de 2.800 kilómetros de extensión, entre Puerto Montt y el Cabo de Hornos, que atraviesa 17 Parques Nacionales vitalizando a más de 60 comunidades a través del turismo como consecuencia de la conservación. La delicada combinación de sus paisajes prístinos, sus diversos ecosistemas, flora y fauna nativa y endémica, además de la invaluable historia y cultura, la convierten en una ruta única.

2. ACUERDO DE COLABORACIÓN

2.1 Teniendo en cuenta todas las amenazas que enfrenta el Huemul, surge la necesidad urgente de restablecer corredores biológicos entre las diferentes subpoblaciones fragmentadas de la especie en la Ruta de los Parques de la Patagonia y promover acciones que avancen en esta dirección. Por ello es que a través de este convenio se busca impulsar EL CORREDOR NACIONAL DEL HUEMUL (CNH), una iniciativa que tiene como objetivo restablecer la conectividad de subpoblaciones sanas de huemul en la Patagonia chilena, recuperar los hábitats fragmentados y los corredores de vida silvestre en áreas claves de conservación, a través del trabajo colaborativo, sumando la experiencia de los involucrados en este acuerdo y las capacidades instaladas en MINAGRI.

2.2 A través del CNH se espera impulsar iniciativas proactivas de conservación y monitoreo de huemules y su hábitat representado en la Patagonia, considerando el amenazado estado de conservación del huemul, su condición de Monumento Natural y de especie paraguas para la protección de ecosistemas completos.

2.3 Los Objetivos del CNH son:

- Dar continuidad y seguir implementando sitios de monitoreo y conservación de la especie y su hábitat, dentro y fuera del SNASPE.
- Lograr una mayor conectividad de las poblaciones sanas de huemul y su hábitat, promoviendo el aumento de la población y un mayor intercambio genético.
- Identificar posibles áreas de corredores que permitan aumentar y conectar zonas con hábitats protegidos.
- Avanzar en el manejo activo y translocaciones de la especie, como posibles acciones de reforzamiento poblacional y/o reintroducciones futuras.
- Apoyar acciones de rescate y manejo sanitario activo de huemules en el CNH determinados por la autoridad sanitaria animal y la CONAF.
- Detectar y desarrollar acciones que disminuyan las amenazas que enfrenta la especie a lo largo de su hábitat y los corredores.
- Contribuir a la concreción de un centro de rescate y el primer centro de reproducción colaborativo público – privado asociado a un Parque Nacional en el sector Las Horquetas, Cerro Castillo, Aysén.
- Avanzar en el conocimiento de la dinámica poblacional de la especie en sus diferentes ubicaciones, con miras a evaluar manejos factibles de realizar en aquellas
- Establecer una red activa de colaboradores para la conservación y manejo del huemul.
- Involucrar a las comunidades locales y vecinos en las acciones necesarias para la implementación del CNH.
- Difundir y posicionar el CNH.
- Promover el valor de la especie Huemul y la importancia del CNH.
- Diseñar e implementar estrategias participativas de conservación del corredor del huemul.
- Realizar acciones de educación para la conservación con comunidades locales y regionales y nacionales, tendientes a reducir las amenazas a la especie, así como a la biodiversidad.

2.4 EL CNH, se ha proyectado inicialmente en tres macrozonas:

- Norte:

- (1) Sector norte P.N. Pumalín Douglas Tompkins - Cuenca del río Puelo,
- (2) R.N. Futaleufú
- (3) R.N. Lago Palena
- (4) R.N. Lago Las Torres.

- Centro:

- (6) Sector Las Horquetas - P.N. Cerro Castillo
- (7) P.N. Patagonia
- (8) Villa O'Higgins, aledaño al P. N. Bernardo O'Higgins

- Sur:

- (10) Terrenos privados adyacentes al P.N. Torres del Paine;
- (11) Sector Cabo León-P.N. Kawésqar,
- (12) Cabo Froward-Península Brunswick-RN Laguna Parrillar.

En tanto la iniciativa CNH contempla amplios espacios del territorio, sin perjuicio de las restricciones de uso que esos espacios pudieren tener conforme la normativa del SNASPE u otra atingente, se tendrá en cuenta que los territorios rurales enfrentan desafíos y necesidades

de muy variado tipo, que trascienden lo meramente sectorial. Por ello y acorde la Política Nacional de Desarrollo Rural, PNDR, se deja constancia que, el accionar de MINAGRI propicia sinergias entre iniciativas públicas, privadas y de la sociedad civil, con el objeto de diversificar y potenciar el desarrollo de pueblos y ciudades de menor tamaño, resguardando el acervo natural y cultural esencial para su sostenibilidad territorial.

2.5 Centro de Rescate del Huemul - Las Horquetas y primer Centro de Reproducción. Esta iniciativa surge al interior de la Comisión Intersectorial del Huemul y la Mesa Técnica Castillo en la Región de Aysén. Instancias que además de reunir a los servicios públicos con competencias agrupa a las organizaciones sociales, academia y otros interesados en la protección de la especie. Este grupo de profesionales y técnicos con experiencia en la conservación y el manejo del Huemul, permite proyectar la concreción de este anhelo. Ya se ha iniciado un trabajo conjunto de mediano y largo plazo. Este esfuerzo público-privado tiene por objetivo, entre otros, la construcción del centro en el predio Las Horquetas de propiedad de Rewilding Chile, como una acción de fortalecimiento de las múltiples iniciativas de conservación del huemul impulsadas por CONAF, SAG y Rewilding Chile.

2.6 MINAGRI, a través de CONAF, y REWILDING CHILE acuerdan desarrollar un trabajo colaborativo en pos de identificar acciones de conservación y restauración del hábitat de las poblaciones de huemules existentes, de acuerdo a los objetivos planteados del CNH y las macrozonas descritas en el punto 2.4. Como también el desarrollar un trabajo colaborativo en pro del control de amenazas y restauración de hábitat. De igual manera, el SAG en caso de requerir podrá ser apoyado por REWILDING CHILE previa coordinación, en aquellos casos de intervención médica y emergencia sanitaria de ejemplares de huemul.

En todo caso, las labores de conservación que realiza MINAGRI, a través de CONAF y SAG, están sujetas a los recursos institucionales asignados anualmente, no obstante el cumplimiento de la labor establecida en sus respectivas leyes orgánicas. En este marco Rewilding Chile viene a colaborar en las acciones de conservación del huemul.

2.7 MINAGRI a través de SAG y CONAF sostendrán reuniones semestrales con REWILDING CHILE, para la revisión conjunta de las acciones a seguir y definición de un Plan de Acción de mediano y largo plazo, además de las evaluaciones de los mismos.

3. DEBERES DE LAS PARTES

Deberes REWILDING CHILE

3.1 REWILDING CHILE contribuirá con su equipo profesional, técnico y de guardafaunas para enfrentar de forma gradual los objetivos planteados del CNH, todo en función del plan de acción que se estructurará de manera conjunta, apoyando las acciones que emprenda MINAGRI (CONAF y SAG) en pro de la protección del huemul, su hábitat y la reducción de sus amenazas.

3.2 REWILDING CHILE organizará talleres e instancias prácticas de intercambios de experiencias para la capacitación de profesionales, técnicos y guardafaunas relacionados a los huemules en función del plan de acción que se estructure conjuntamente entre las partes involucradas en este Acuerdo .

3.3 REWILDING CHILE se compromete a desarrollar acciones de conservación del huemul y su hábitat en zonas aledañas a las ASP con la finalidad de contribuir a la conformación de corredores de conservación.

3.4 REWILDING CHILE acuerda facilitar el intercambio de bases de datos, informaciones y estadísticas en materias de gestión de recursos naturales en general y fauna silvestre en particular provenientes de las zonas que son parte del CNH y que se encuentren fuera de las ASP identificadas en el plan de acción, prestando la recíproca colaboración y apoyo en las materias señaladas en este instrumento.

Deberes MINAGRI

3.5 MINAGRI, a través de CONAF, acorde las competencias sectoriales otorgadas por la normativa vigente y en la medida de sus posibilidades operativas, presupuestarias y de recursos humanos, incluirá en sus planes operativos anuales las acciones de conservación del huemul en las ASP que administra y de acuerdo al plan de acción mencionado en el presente acuerdo. De la misma forma, ratifica su apoyo al cuidado pasivo de los huemules existentes en las Áreas Silvestres Protegidas, así como vigilar el patrimonio y consolidar un sistema de alerta temprana en caso de cualquier amenaza que sea detectada. Por otra parte, MINAGRI, a través del SAG y acorde las prerrogativas y competencias de esta última, intervendrá con todas sus capacidades disponibles en aquellos casos y situaciones en que se comprometa el estado sanitario y bienestar de los huemules. La vigencia de este convenio no condiciona al MINAGRI, SAG y CONAF para realizar acuerdos complementarios con otras entidades sobre el mismo objeto y especie. De igual forma, este acuerdo estará abierto a la adhesión de otras entidades que así lo soliciten, previa expresión de acuerdo de las entidades firmantes del presente convenio.

3.6 MINAGRI y REWILDING CHILE, realizarán acciones coordinadas de promoción y difusión de los contenidos y noticias generadas en el marco de este acuerdo de colaboración.

3.7 MINAGRI, a través de sus servicios, facilitará el intercambio de datos, informaciones y estadísticas en materias de gestión de recursos naturales en general y fauna silvestre en particular, prestando la recíproca colaboración y apoyo en las materias señaladas en este instrumento.

* ARTÍCULO TRANSITORIO: En caso de que la responsabilidad ministerial de la administración de las áreas protegidas del Estado, la protección y conservación de la fauna y los ecosistemas naturales sea asignada a otro ministerio, el organismo receptor que herede la administración de las ASP podrá dar continuidad al presente convenio.

4. VIGENCIA

4.1 Por razones de buen servicio, el presente acuerdo comenzará su vigencia a contar de la fecha del presente documento, sin esperar la total tramitación del mismo.

La firma del presente acuerdo se extenderá por 5 (cinco) años, plazo que podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes previa firma y aprobación del correspondiente anexo.

4.2 Sin perjuicio de lo anterior, este acuerdo podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, lo que deberá constar por escrito.
- b) Unilateralmente, mediante aviso por escrito a los representantes legales de las partes, con al menos sesenta días de anticipación.
- c) Incumplimiento de las partes.

5. OTROS

5.1 Se designa como contraparte de este convenio a doña Carolina Morgado E. carolina.morgado@rewildingchile.org en representación de REWILDING CHILE en tanto que la contraparte oficial de MINAGRI será designada por la autoridad ministerial, mediante acto administrativo, comunicado a REWILDING CHILE a través de correo electrónico a la contraparte arriba indicada.

5.2 Se deja constancia que ninguna de las partes del presente convenio podrá comprometer recursos o actuar en representación de la otra sin la correspondiente autorización escrita de la otra. Asimismo, ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de estar creando una asociación entre las partes o alguna relación laboral entre alguna de ellas y personas vinculadas a la otra parte.

5.3 Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual del trabajo encomendado según el presente Acuerdo de Colaboración será tanto de MINAGRI y sus organismos como de REWILDING CHILE, entendiendo como resultados, todos aquellos de carácter intelectual y/o material, informes y/o productos, procedimientos, archivos, manuales u otros que se encuentren en soportes materiales o digitales, que deriven del desarrollo del presente Acuerdo, las acciones de difusión, comunicación y publicación emanadas del presente acuerdo deberán respetar las políticas de publicación y comunicaciones gubernamentales.

5.4 Se deja constancia que el presente acuerdo no implica la transferencia de recursos monetarios entre las partes.

5.5 El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo valor, fecha y tenor, quedando tres en poder de MINAGRI y uno en poder de REWILDING CHILE.

5.6 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los comparecientes respecto de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente acuerdo, será resuelto amigablemente entre sus partes, y en su defecto, será sometida al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

6. PERSONERIAS

6.1 La personería de Don Esteban Valenzuela Van Treek, por el Ministerio de Agricultura, consta de su nombramiento como Ministro de la cartera, a través del Decreto N° 71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

6.2 La personería de Carolina Alejandra Morgado Escanilla para representar a la Fundación Rewilding Chile consta de Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la misma institución, de fecha 14 de junio de 2022, reducida a Escritura Pública el día 16 de diciembre de 2022, ante don Ricardo Fontecilla Gallardo, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas, anotada bajo el repertorio número 1951-2022 en la que constan las facultades otorgadas a la Directora Ejecutiva.

FDO Por: Esteban Valenzuela Van Treek, Ministro de Agricultura; y por Carolina Morgado Escanilla, Directora Ejecutiva de la Fundación Rewilding Chile.

2º DÉJESE ESTABLECIDO que el Acuerdo que en este acto se aprueba, no irroga gastos para esta Cartera de Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.





Ministerio de
Agricultura
Gobierno de Chile



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



SAG
Ministerio de
Agricultura
Gobierno de Chile

ACUERDO DE COLABORACIÓN CORREDOR NACIONAL DEL HUEMUL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Y

FUNDACIÓN REWILDING CHILE

En la ciudad de Santiago a 8 de mayo de 2023, entre el Ministerio de Agricultura, RUT: 61.301.000-9, representado para estos efectos por su Ministro, Sr. Esteban Valenzuela Van Treek, cédula nacional de identidad N° 9.729.192-6, ambos domiciliados en Calle Teatinos 40, comuna y ciudad de Santiago, (en adelante MINAGRI) y LA FUNDACIÓN REWILDING CHILE (en adelante “RC CHILE”), RUT N° 65.060.820-8, representada para estos efectos por doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla, chilena, divorciada, educadora diferencial, RUT N° 8.662.261-0, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Klenner N° 299, comuna y ciudad Puerto Varas, región de los Lagos, y de paso en esta ciudad; denominadas igualmente como las Partes de manera conjunta, han convenido en celebrar el siguiente acuerdo, en los términos que se desarrollan en las cláusulas siguientes:

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 MINAGRI es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo. A través del MINAGRI, se relacionan con el Gobierno y el Presidente de la República, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), entre otras instituciones del sector silvoagropecuario.

1.2 La Corporación Nacional Forestal, en adelante CONAF, es una corporación de derecho privado y organismo técnico del Estado, dependiente del MINAGRI, encargado de la administración y fiscalización de la legislación forestal-ambiental, así como de la administración del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, SNASPE. Su misión es la de contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a estos, mediante el fomento, el establecimiento, la restauración y el manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE), para las actuales y futuras generaciones;

CONAF ha definido como uno de sus objetivos estratégicos, aquel que dice relación con “*Fortalecer y administrar el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), mediante la implementación de instrumentos de protección y conservación del patrimonio natural y cultural, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad y, en particular, de las comunidades indígenas y locales*”.

En el marco de sus objetivos, CONAF ha liderado el Plan de Conservación del Huemul en Chile, contexto en el cual ha convocado a representantes de organizaciones gubernamentales, ONGs, universidades, empresas privadas, científicos, fundaciones y personas naturales a compartir el conocimiento de la especie y tomar acuerdos de acciones en pro de la recuperación de este ciervo emblemático.

El SNASPE es un sistema de conservación in situ que cumple con los objetivos de conservar el patrimonio ambiental, tutelar la preservación de la naturaleza y asegurar la diversidad biológica. De este modo, el Sistema se expresa en una red de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE) compuestas de Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, que buscan la representación de los ecosistemas naturales de Chile de acuerdo a estándares internacionales de preservación y conservación.

1.3 El Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante “SAG”, es la institución encargada de la protección y fomento de las especies de fauna silvestre de Chile, así como su utilización sostenible, tareas que ocupan un lugar destacado entre las labores que realiza este Servicio. El SAG, entre otras acciones, desarrolla monitoreo y catastros de vida silvestre, regula y fiscaliza la caza, captura, tenencia, comercio, transporte y bienestar de fauna silvestre, así como su exportación e importación. El SAG, servicio público funcionalmente descentralizado, tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción silvoagropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

El SAG tiene, entre otras facultades, la de mantener relaciones y celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales en aquellas materias a que se refiere su Ley Orgánica N° 18.755, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, vela por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por Chile en materias de competencia del Servicio, y ejerce la calidad de autoridad administrativa y científica o de contraparte técnica de tales convenciones.

Por otra parte, corresponde al SAG efectuar los estudios y elaborar las estadísticas que sean necesarias. En el cumplimiento de esta función, podrá realizar estudios y catastros específicos para conocer la magnitud y estado de los recursos naturales renovables del ámbito agropecuario y establecer normas técnicas para los estudios de la carta nacional de suelos. Asimismo, puede recopilar y clasificar información y desarrollar programas de divulgación y capacitación, en cuanto lo requiera el cumplimiento de su objeto. En el desarrollo de su función, el Servicio debe coordinarse con las instituciones del Estado para la recopilación de estudios y preparación de catastros especialmente con aquellos que realizan actividades de la misma naturaleza.

1.4 REWILDING CHILE (antes Tompkins Conservation Chile) es una fundación sin fines de lucro que tiene por objeto, entre otros, i) ayudar al cuidado, conservación y protección de paisajes, ecosistemas, y de su biodiversidad biológica, de manera de preservar su salud, estructura y funcionalidad; ii) el desarrollo de actividades educativas, científicas y de investigación; promover, patrocinar y desarrollar actividades de turismo sostenible en los Parques Nacionales; y, iii) la implementación de programas de recuperación y monitoreo de flora y fauna nativas cooperativos en los Parques Nacionales.

REWILDING CHILE en los últimos quince años ha estado trabajando activamente en programas y proyectos para la conservación del huemul y su hábitat en las regiones de Los Lagos y Aysén. En este contexto, colabora con una iniciativa en la cuenca del río Puelo que apunta a develar la situación del huemul en la Patagonia norte; apoya el monitoreo del Huemul en la zona de la Reserva Nacional Futaleufú para así colaborar con la protección a largo plazo de la especie. En paralelo y durante quince años ejecuta el programa de Conservación y Monitoreo del Huemul en la zona del Valle Chacabuco, Parque Nacional Patagonia.

Por otra parte, REWILDING CHILE como integrante activo de la Comisión Intersectorial del Huemul y la Mesa Técnica del Parque Nacional Cerro Castillo en la región de Aysén ha sido testigo de la demanda regional y urgencia de contar con un Centro de Rescate de Huemules en la zona de Las Horquetas, colindante al Parque Nacional Cerro Castillo. Esta urgencia surge desde la Comisión, la cual agrupa a las organizaciones sociales, academia y otros interesados en la conservación de la especie, además de reunir a los servicios públicos con competencias en la materia. Este grupo de profesionales y técnicos con experiencia en la conservación y manejo del huemul del sur, hoy permite proyectar la concreción de este anhelo.

Con fecha 01 de agosto del año 2020, Rewilding Chile y CONAF Los Lagos suscribieron un “Acuerdo de colaboración regional programa de biodiversidad”, para desarrollar un trabajo colaborativo en pos de identificar acciones de conservación y monitoreo para los objetos de conservación y restauración del hábitat de las poblaciones de especies protegidas que habitan las áreas silvestres protegidas del Estado de la región de Los Lagos. En relación al huemul, las partes acuerdan desarrollar un trabajo conjunto en los planes de monitoreo de dicha especie en la región de Los Lagos en especial en la Reserva Nacional Futaleufú entre otras.

Con fecha 13 de abril del año 2020, Rewilding Chile y CONAF Aysén suscribieron un “Acuerdo de colaboración regional”, mediante el que se comprometió adesarrollar un trabajo colaborativo en pos de identificar acciones de conservación y restauración del hábitat de las poblaciones de huemules existentes, su resguardo y vigilancia en el sector de Las Horquetas, donde se ubican las propiedades de Rewilding Chile colindantes al Parque Nacional Cerro Castillo.

Con fecha 24 de julio del año 2020, Rewilding Chile y SAG Aysén suscribieron un “Convenio marco de colaboración”. Las partes acuerdan efectuar intercambios de bases de datos, informaciones y estadísticas en materias de gestión de recursos naturales en general y fauna silvestre en particular, prestando colaboración y apoyo en las materias señaladas en este instrumento.



1.5 El HUEMUL (*Hippocamelus bisulcus*) es una especie amenazada de extinción no sólo por sus clasificaciones oficiales en Chile y Argentina, sino también por la clasificación internacional globalmente aceptada como es el Libro Rojo de Especies Amenazadas (IUCN, 2006). Sin embargo, la población total en su distribución geográfica actual no es conocida con un grado de precisión satisfactorio. Originalmente la distribución del huemul se extendía desde los 34° a 54° latitud Sur en Chile y las zonas ocupadas de los bosques andinos y estepas ecotonales de Argentina entre 36° y 52° de latitud Sur. Hoy se encuentra extinto en varias regiones. Se estima que aproximadamente unos 1.500 huemules viven en Chile y Argentina, lo que representa un 1% de su población original, explicando su condición de especie en peligro de extinción. Además de estar en reducido número, son poblaciones pequeñas y fragmentadas, lo que las hace particularmente amenazadas, estando expuestas a factores de amenazas, como la presencia de ganado doméstico y transmisión de enfermedades infecciosas, ataques de perros, presencia de especies exóticas (ciervos, jabalíes), caza furtiva, lo que agrava los efectos de la pérdida y fragmentación del hábitat.

1.6 Un CORREDOR BIOLÓGICO. La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo define a un corredor biológico como “un espacio geográfico delimitado que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos”.

1.7 La RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA es una visión del territorio que plantea Rewilding Chile y que propone equilibrar de manera armónica la protección de la naturaleza con el desarrollo económico. Una mirada que enfatiza la importancia de conservar y restaurar ecosistemas completos, fuentes de orgullo y pertenencia. Un recorrido escénico de 2.800 kilómetros de extensión, entre Puerto Montt y el Cabo de Hornos, que atraviesa 17 Parques Nacionales vitalizando a más de 60 comunidades a través del turismo como consecuencia de la conservación. La delicada combinación de sus paisajes prístinos, sus diversos ecosistemas, flora y fauna nativa y endémica, además de la invaluable historia y cultura, la convierten en una ruta única.

2. ACUERDO DE COLABORACIÓN

2.1 Teniendo en cuenta todas las amenazas que enfrenta el Huemul, surge la necesidad urgente de restablecer corredores biológicos entre las diferentes subpoblaciones fragmentadas de la especie en la Ruta de los Parques de la Patagonia y promover acciones que avancen en esta dirección. Por ello es que a través de este convenio se busca impulsar EL CORREDOR NACIONAL DEL HUEMUL (CNH), una iniciativa que tiene como objetivo restablecer la conectividad de subpoblaciones sanas de huemul en la Patagonia chilena, recuperar los hábitats fragmentados y los corredores de vida silvestre en áreas claves de conservación, a través del trabajo colaborativo, sumando la experiencia de los involucrados en este acuerdo y las capacidades instaladas en MINAGRI.

2.2 A través del CNH se espera impulsar iniciativas proactivas de conservación y monitoreo de huemules y su hábitat representado en la Patagonia, considerando el amenazado estado de conservación del huemul, su condición de Monumento Natural y de especie paraguas para la protección de ecosistemas completos.

2.3 Los Objetivos del CNH son:

- Dar continuidad y seguir implementando sitios de monitoreo y conservación de la especie y su hábitat, dentro y fuera del SNASPE.
- Lograr una mayor conectividad de las poblaciones sanas de huemul y su hábitat, promoviendo el aumento de la población y un mayor intercambio genético.
- Identificar posibles áreas de corredores que permitan aumentar y conectar zonas con hábitats protegidos.
- Avanzar en el manejo activo y translocaciones de la especie, como posibles acciones de reforzamiento poblacional y/o reintroducciones futuras.
- Apoyar acciones de rescate y manejo sanitario activo de huemules en el CNH determinados por la autoridad sanitaria animal y la CONAF.
- Detectar y desarrollar acciones que disminuyan las amenazas que enfrenta la especie a lo largo de su hábitat y los corredores.
- Contribuir a la concreción de un centro de rescate y el primer centro de reproducción colaborativo público – privado asociado a un Parque Nacional en el sector Las Horquetas, Cerro Castillo, Aysén.
- Avanzar en el conocimiento de la dinámica poblacional de la especie en sus diferentes ubicaciones, con miras a evaluar manejos factibles de realizar en aquellas.
- Establecer una red activa de colaboradores para la conservación y manejo del huemul.
- Involucrar a las comunidades locales y vecinos en las acciones necesarias para la implementación del CNH.
- Difundir y posicionar el CNH.
- Promover el valor de la especie Huemul y la importancia del CNH.
- Diseñar e implementar estrategias participativas de conservación del corredor del huemul.
- Realizar acciones de educación para la conservación con comunidades locales y regionales y nacionales, tendientes a reducir las amenazas a la especie, así como a la biodiversidad.

2.4 EL CNH, se ha proyectado inicialmente en tres macro zonas:

- Norte:

- (1) Sector norte P.N. Pumalín Douglas Tompkins - Cuenca del río Puelo,
- (2) R.N. Futaleufú
- (3) R.N. Lago Palena
- (4) R.N. Lago Las Torres.

- Centro:

- (6) Sector Las Horquetas - P.N. Cerro Castillo
- (7) P.N. Patagonia
- (8) Villa O'Higgins, aledaño al P. N. Bernardo O'Higgins

- Sur:

- (10) Terrenos privados adyacentes al P.N. Torres del Paine;
- (11) Sector Cabo León-P.N. Kawésqar,
- (12) Cabo Froward-Península Brunswick-RN Laguna Parrillar.



En tanto la iniciativa CNH contempla amplios espacios del territorio, sin perjuicio de las restricciones de uso que esos espacios pudieren tener conforme la normativa del SNASPE u otra atíngente, se tendrá en cuenta que los territorios rurales enfrentan desafíos y necesidades de muy variado tipo, que trascienden lo meramente sectorial. Por ello y acorde la Política Nacional de Desarrollo Rural, PNDR, se deja constancia que, el accionar de MINAGRI propicia sinergias entre iniciativas públicas, privadas y de la sociedad civil, con el objeto de diversificar y potenciar el desarrollo de pueblos y ciudades de menor tamaño, resguardando el acervo natural y cultural esencial para su sostenibilidad territorial.

2.5 Centro de Rescate del Huemul - Las Horquetas y primer Centro de Reproducción. Esta iniciativa surge al interior de la Comisión Intersectorial del Huemul y la Mesa Técnica Castillo en la Región de Aysén. Instancias que además de reunir a los servicios públicos con competencias agrupa a las organizaciones sociales, academia y otros interesados en la protección de la especie. Este grupo de profesionales y técnicos con experiencia en la conservación y el manejo del Huemul, permite proyectar la concreción de este anhelo. Ya se ha iniciado un trabajo conjunto de mediano y largo plazo. Este esfuerzo público-privado tiene por objetivo, entre otros, la construcción del centro en el predio Las Horquetas de propiedad de Rewilding Chile, como una acción de fortalecimiento de las múltiples iniciativas de conservación del huemul impulsadas por CONAF, SAG y Rewilding Chile.

2.6 MINAGRI, a través de CONAF, y REWILDING CHILE acuerdan desarrollar un trabajo colaborativo en pos de identificar acciones de conservación y restauración del hábitat de las poblaciones de huemules existentes, de acuerdo a los objetivos planteados del CNH y las macrozonas descritas en el punto 2.4. Como también el desarrollar un trabajo colaborativo en pro del control de amenazas y restauración de hábitat. De igual manera, el SAG en caso de requerir podrá ser apoyado por REWILDING CHILE previa coordinación, en aquellos casos de intervención médica y emergencia sanitaria de ejemplares de huemul.

En todo caso, las labores de conservación que realiza MINAGRI, a través de CONAF y SAG, están sujetas a los recursos institucionales asignados anualmente, no obstante el cumplimiento de la labor establecida en sus respectivas leyes orgánicas. En este marco Rewilding Chile viene a colaborar en las acciones de conservación del huemul.

2.7 MINAGRI a través de SAG y CONAF sostendrán reuniones semestrales con REWILDING CHILE, para la revisión conjunta de las acciones a seguir y definición de un Plan de Acción de mediano y largo plazo, además de las evaluaciones de los mismos.

3. DEBERES DE LAS PARTES

Deberes REWILDING CHILE

3.1 **REWILDING CHILE** contribuirá con su equipo profesional, técnico y de guardafaunas para enfrentar de forma gradual los objetivos planteados del CNH, todo en función del plan de acción que se estructurará de manera conjunta, apoyando las acciones que emprenda MINAGRI (CONAF y SAG) en pro de la protección del huemul, su hábitat y la reducción de sus amenazas.

3.2 **REWILDING CHILE** organizará talleres e instancias prácticas de intercambios de experiencias para la capacitación de profesionales, técnicos y guardafaunas relacionados a los huemules en función del plan de acción que se estructure conjuntamente entre las partes involucradas en este Acuerdo .

3.3 **REWILDING CHILE** se compromete a desarrollar acciones de conservación del huemul y su hábitat en zonas aledañas a las ASP con la finalidad de contribuir a la conformación de corredores de conservación.

3.4 **REWILDING CHILE** acuerda facilitar el intercambio de bases de datos, informaciones y estadísticas en materias de gestión de recursos naturales en general y fauna silvestre en particular provenientes de las zonas que son parte del CNH y que se encuentren fuera de las ASP identificadas en el plan de acción, prestando la recíproca colaboración y apoyo en las materias señaladas en este instrumento.

Deberes MINAGRI

3.5 MINAGRI, a través de CONAF, acorde las competencias sectoriales otorgadas por la normativa vigente y en la medida de sus posibilidades operativas, presupuestarias y de recursos humanos, incluirá en sus planes operativos anuales las acciones de conservación del huemul en las ASP que administra y de acuerdo al plan de acción mencionado en el presente acuerdo. De la misma forma, ratifica su apoyo al cuidado pasivo de los huemules existentes en las Áreas Silvestres Protegidas, así como vigilar el patrimonio y consolidar un sistema de alerta temprana en caso de cualquier amenaza que sea detectada. Por otra parte, MINAGRI, a través del SAG y acorde las prerrogativas y competencias de esta última, intervendrá con todas sus capacidades disponibles en aquellos casos y situaciones en que se comprometa el estado sanitario y bienestar de los huemules. La vigencia de este convenio no condiciona al MINAGRI, SAG y CONAF para realizar acuerdos complementarios con otras entidades sobre el mismo objeto y especie. De igual forma, este acuerdo estará abierto a la adhesión de otras entidades que así lo soliciten, previa expresión de acuerdo de las entidades firmantes del presente convenio.

3.6 MINAGRI y **REWILDING CHILE**, realizarán acciones coordinadas de promoción y difusión de los contenidos y noticias generadas en el marco de este acuerdo de colaboración.

3.7 MINAGRI, a través de sus servicios, facilitará el intercambio de datos, informaciones y estadísticas en materias de gestión de recursos naturales en general y fauna silvestre en particular, prestando la recíproca colaboración y apoyo en las materias señaladas en este instrumento.

* ARTÍCULO TRANSITORIO: En caso de que la responsabilidad ministerial de la administración de las áreas protegidas del Estado, la protección y conservación de la fauna y los ecosistemas naturales sea asignada a otro ministerio, el organismo receptor que herede la administración de las ASP podrá dar continuidad al presente convenio.

4. VIGENCIA

4.1 Por razones de buen servicio, el presente acuerdo comenzará su vigencia a contar de la fecha del presente documento, sin esperar la total tramitación del mismo.

La firma del presente acuerdo se extenderá por **5 (cinco) años**, plazo que podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes previa firma y aprobación del correspondiente anexo.

4.2 Sin perjuicio de lo anterior, este acuerdo podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, lo que deberá constar por escrito.
- b) Unilateralmente, mediante aviso por escrito a los representantes legales de las partes, con al menos sesenta días de anticipación.
- c) Incumplimiento de las partes.

5. OTROS

5.1 Se designa como contraparte de este convenio a doña **Carolina Morgado E.** carolina.morgado@rewildingchile.org en representación de **REWILDING CHILE** en tanto que la contraparte oficial de MINAGRI será designada por la autoridad ministerial, mediante acto administrativo, comunicado a REWILDING CHILE a través de correo electrónico a la contraparte arriba indicada.

5.2 Se deja constancia que ninguna de las partes del presente convenio podrá comprometer recursos o actuar en representación de la otra sin la correspondiente autorización escrita de la otra. Asimismo, ninguna disposición del presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de estar creando una asociación entre las partes o alguna relación laboral entre alguna de ellas y personas vinculadas a la otra parte.

5.3 Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual del trabajo encomendado según el presente Acuerdo de Colaboración será tanto de MINAGRI y sus organismos como de **REWILDING CHILE**, entendiendo como resultados, todos aquellos de carácter intelectual y/o material, informes y/o productos, procedimientos, archivos, manuales u otros que se encuentren en soportes materiales o digitales, que deriven del desarrollo del presente Acuerdo, las acciones de difusión, comunicación y publicación emanadas del presente acuerdo deberán respetar las políticas de publicación y comunicaciones gubernamentales.

5.4 Se deja constancia que el presente acuerdo no implica la transferencia de recursos monetarios entre las partes.

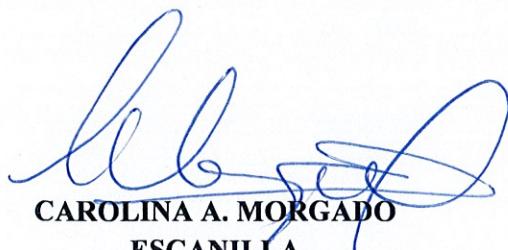
5.5 El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo valor, fecha y tenor, quedando tres en poder de MINAGRI y uno en poder de **REWILDING CHILE**.

5.6 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los comparecientes respecto de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente acuerdo, será resuelto amigablemente entre sus partes, y en su defecto, será sometida al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

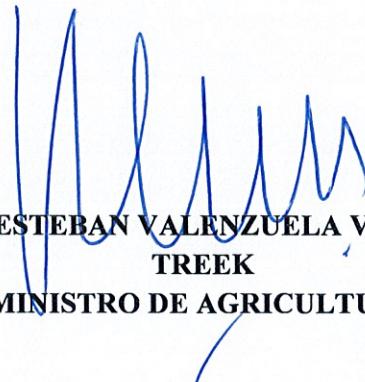
6. PERSONERIAS

6.1 La personería de Don Esteban Valenzuela Van Treek, por el Ministerio de Agricultura, consta de su nombramiento como Ministro de la cartera, a través del Decreto N° 71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

6.2 La personería de Carolina Alejandra Morgado Escanilla para representar a la Fundación Rewilding Chile consta de Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la misma institución, de fecha 14 de junio de 2022, reducida a Escritura Pública el día 16 de diciembre de 2022, ante don Ricardo Fontecilla Gallardo, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas, anotada bajo el repertorio número 1951-2022 en la que constan las facultades otorgadas a la Directora Ejecutiva.



CAROLINA A. MORGADO
ESCANILLA
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACIÓN REWILDING
CHILE



ESTEBAN VALENZUELA VAN
TREEK
MINISTRO DE AGRICULTURA





Notario Llanquihue Ricardo Fontecilla Gallardo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 19 de Marzo de 2024
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 418 - 2024.-

Llanquihue, 19 de Marzo de 2024.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456814698.- Verifique validez en [www.fojas.cl](#).-

CUR N°: F4637-123456814698.-

Nº Certificado: 123456814698.-
[www.fojas.cl](#)

Rep. 418 - 2024..
OT 23018
nha
Protocolización: 172..

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

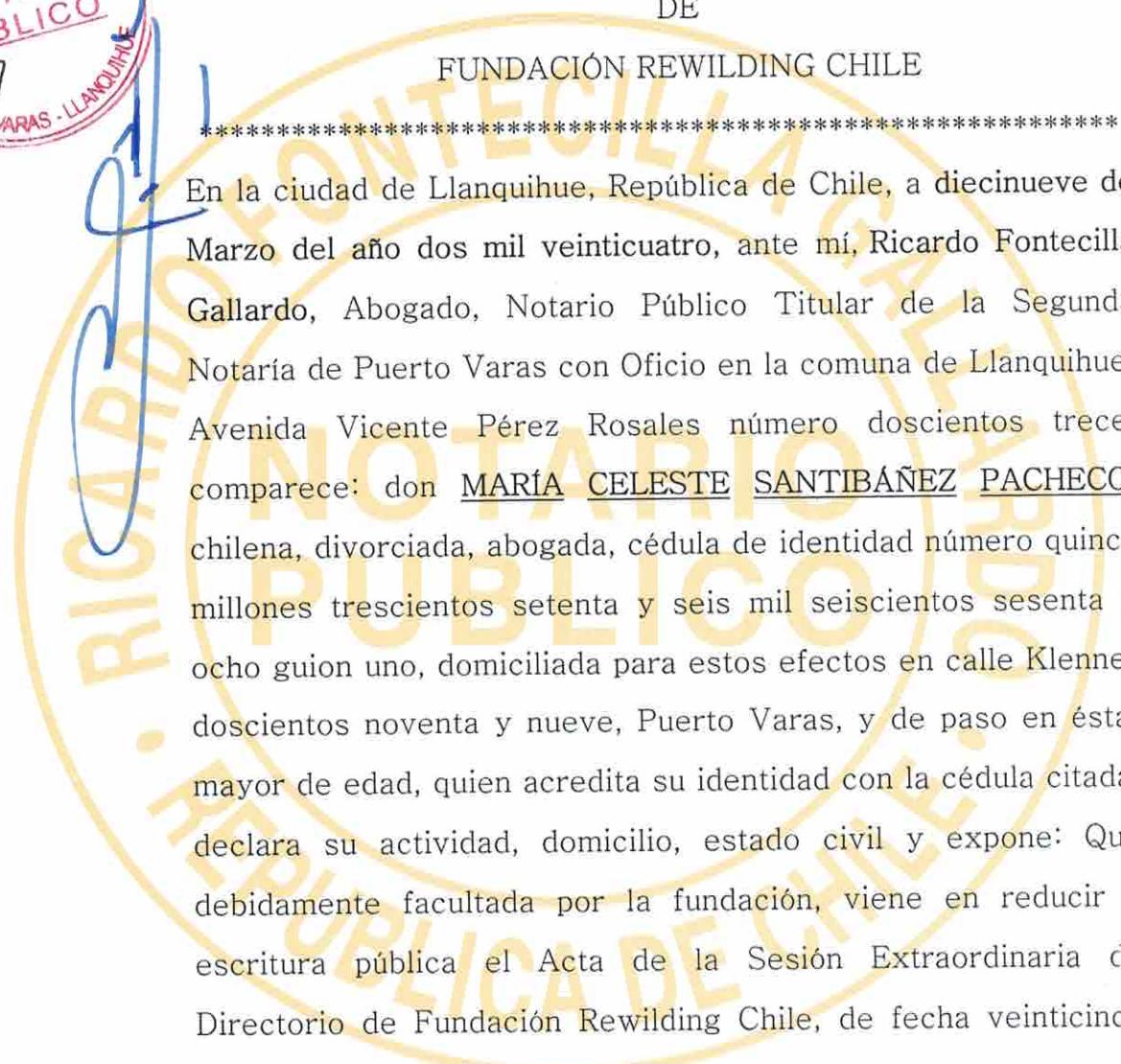
DE

FUNDACIÓN REWILDING CHILE

En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a diecinueve de Marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, comparece: don MARÍA CELESTE SANTIBÁÑEZ PACHECO, chilena, divorciada, abogada, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho guion uno, domiciliada para estos efectos en calle Klenner doscientos noventa y nueve, Puerto Varas, y de paso en ésta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, declara su actividad, domicilio, estado civil y expone: Que debidamente facultada por la fundación, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Rewilding Chile, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, que rola de fojas cuarenta a fojas cincuenta y dos vuelta del libro de acta de dicha fundación y en protocolizar bajo el numero que se indica al comienzo de esta escritura Balance General período Enero de dos mil veintidós a Diciembre de dos mil veintidós, cuyo texto es del



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Exma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



siguiente tenor: ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN REWILDING CHILE. En Puerto Varas, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las trece horas treinta minutos (13:30) horas, en las oficinas de la Fundación, ubicadas en calle Klenner número doscientos noventa y nueve, comuna de Puerto Varas, se llevó a efecto Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Rewilding Chile, en adelante e indistintamente la “Fundación”, citada para este día, hora y lugar por la presidenta de la misma. Participaron de la presente sesión, de manera presencial, la Directora doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla, y de manera telemática, doña Kristine McDivitt Tompkins, don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, doña Macarena Alicia Soler Wyss y don Alex Perry. Asistieron, además, la directora de Desarrollo doña Pilar Silva, y los abogados doña Pascale Dufeu Abeliuk y don Juan Eduardo Elizalde Cortés. Tomó la palabra la directora ejecutiva doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla, quien agradeció la asistencia a los presentes y pasó a referirse a lo siguiente: I. Convocatoria a la presente reunión. Quórum y tabla: Doña Carolina Morgado saludó a los asistentes y señaló que la citación se realizó mediante correo electrónico con la debida antelación. De conformidad con el Artículo Séptimo de los Estatutos de la Fundación, las sesiones de Directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, pueden ser celebradas en forma presencial, por videoconferencia u otro mecanismo, electrónico o de otra naturaleza, que permita la comunicación y que garantice la autenticidad de los acuerdos que sean adoptados. Por su parte, El Artículo Quinto dispone que “el Directorio deberá sesionar, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, con un quórum de a lo menos tres directores, y



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en casos en que los mismos estatutos exijan una mayoría especial. En caso de empate de votos decidirá el voto del presidente. Se requerirá el voto favorable de al menos cuatro de los directores para tomar acuerdos que autoricen o determinen la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Fundación y/o la constitución de cualquier tipo de derechos reales sobre ellos, siempre que tal enajenación o gravamen no involucre, en opinión del Directorio, parte substancial de sus bienes". De conformidad a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y uno (551) del Código Civil, el quórum para sesionar debe entenderse, sin embargo, de a lo menos cuatro directores. En consecuencia y existiendo quórum suficiente, se procedió a dar inicio a la reunión. Se dio lectura a la Tabla, que se transcribe íntegramente: uno) Nombramiento nuevo miembro del Directorio. Dos) Acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación y establecer Estatutos refundidos. Tres) Otorgamiento de poderes; cuatro) Tratar cualquier otro asunto que pudiese ser de interés para el objeto de la Fundación.II. Temas tratados y acuerdos adoptados. Uno) Nombramiento de nuevo director. Doña Carolina Morgado hizo presente que el primer punto a tratar es someter a la votación del directorio la elección de don Thomas Kimber como nuevo miembro del directorio. Brevemente, recordó que Thomas es emprendedor desde los dieciocho (18) años. A los veinte (20) años cofundó la fundación Reforestemos Patagonia. Hoy lleva diez (10) años trabajando junto a su empresa Karün, empresa de anteojos sustentables, líder en el mundo, que a través de su modelo de regeneración ha desarrollado anteojos de la más alta calidad,

restaurando ecosistemas naturales y trabajando junto a comunidades rurales. Hoy Karün tiene presencia en diecisiete (17) países y emplea a ochenta y cinco (85) personas. Como logros, es posible destacar que en el año dos mil veintidós (2022), fue seleccionado entre los cien (100) latinos más comprometidos con la acción climática, además de formar parte del listado de Mentens Sostenibles de Revista Forbes del año dos mil veintitrés (2023). Además, Karün fue reconocida entre las cien (100) mejores Startups por la revista Forbes. Luego de un breve debate, la unanimidad del directorio aprueba la designación de don Thomas Kimber, quien agradeció al directoriosu nombramiento y se incorporó de manera inmediata a sus funciones.

Dos) Acordar la modificación de los estatutos de la Fundación. La Presidenta de la Fundación expuso que resulta necesario actualizar los Estatutos de la Fundación. Tal como se ha explicado a los directores de manera previa a esta sesión, en términos generales se propone realizar algunos ajustes en el objeto de la Fundación de manera de agregar los Parques Marinos e incorporar trabajos no sólo en inmuebles propios sino que de terceros, tanto en Parques Nacionales como en terrenos aledaños. Además, se propone modificar la cláusula de Patrimonio de la Fundación para no mencionar bienes inmuebles específicos, pues en caso de donación o venta, los Estatutos quedan desactualizados; En cuanto a la conformación del Directorio se propone reducir el número de directores pasando de seis (6) a cinco (5), fijando un quórum de cuatro (4) Directores para sesionar y para la toma de decisiones, detallando además la forma de nombramiento, reemplazo o inhabilitación; De acuerdo a lo planteado en la última sesión de directorio, se proponen Sesiones Ordinarias



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Exma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cada 6 meses, en vez de una (1) vez al año. Además, se propone establecer en los Estatutos las cargos y figura del director ejecutivo, miembros colaboradores, consejo consultivo y comités, su composición, funciones, y atribuciones funciones, estableciéndose además la incompatibilidad del cargo de director ejecutivo con el de director de la Fundación. Se propone también modificar la institución a la que pasarán los bienes de la Fundación en caso de disolución. Se propone finalmente un artículo transitorio, que determinará la composición y funcionamiento del Directorio mientras la reforma no sea autorizada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, aprobada por el Ministerio de Justicia y registrada por el Servicio de Registro Civil e identificación. Así las cosas, de acuerdo con el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos de la Fundación y el artículo quinientos cincuenta y uno (551) del Código Civil, la modificación de los Estatutos de la Fundación requiere el acuerdo de a lo menos cuatro directores, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y que deberá reducirse a escritura pública. Sin este requisito, el acuerdo no tendrá valor alguno. Esta sesión extraordinaria, en la que se acuerde la reforma de los Estatutos, deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. Agregó la Presidenta que el contenido de esta reforma de estatutos no tiene por objeto alterar el fin principal por el cual la Fundación fue creada, puesto que las modificaciones que se proponen y que eventualmente se acuerden, no tienen por objeto alterar el fin principal de la Fundación, sino que dicen relación con

complementarlos para el mejor funcionamiento de la misma, actualizarlos a la normativa vigente y a la realidad actual,, hacer que la administración de la Fundación sea más ágil y además cumplir con los más altos estándares de probidad y buen gobierno corporativo. En consecuencia, el Directorio cuenta con quórum suficiente para sesionar y resolver las materias señaladas. Dos punto uno (2.1).- Modificación del Artículo Segundo del Título Primero de los Estatutos de la Fundación. La Presidenta del Directorio propuso la modificación del Artículo Segundo del Título Primero de los Estatutos de la Fundación, en lo que dice relación con el objeto de la misma, en el sentido de complementar el mismo con el fin de facilitar y hacer más eficaz el desarrollo de las actividades presentes de la Fundación y actualizarse para los desafíos venideros, proponiéndose el siguiente artículo: "TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto. (...) Artículo Segundo: El objeto o finalidad de esta Fundación es: a) El cuidado, conservación y protección de paisajes, ecosistemas, y de su biodiversidad biológica, de manera de preservar su salud, estructura y funcionalidad; b) Adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, con el fin de realizar tareas de conservación de la naturaleza; c) Restaurar ecológicamente áreas que hayan sufrido algún grado de deterioro ambiental; d) Administrar o participar como colaborador o asesor en la administración tanto de Parques Nacionales como Parques Privados y Parques Marinos (en adelante también "los Parques"), así como también realizar actividades educativas, científicas y de investigación; promover, patrocinar y desarrollar actividades de turismo sostenible en los Parques; e) Implementar en los Parques o Inmuebles de su propiedad programas de recuperación y monitoreo de flora y



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

fauna nativas; f) Preparar o participar en el desarrollo e implementación de Planes de Manejo de Parques; g) Planificar, desarrollar, ejecutar y mantener obras de infraestructura, instalaciones, y servicios turísticos al interior de los Parques o en terrenos propios o ajenos aledaños a los Parques; h) Realizar actividades que promuevan el relacionamiento de las comunidades aledañas con los Parques, en términos que favorezcan la conservación de la naturaleza y el desarrollo de actividades económicas compatibles con la misma. Para el desarrollo de las finalidades señaladas, la Fundación podrá: a) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto; b) En general, crear y/o incorporarse a toda clase de sociedades civiles o comerciales cuyas actividades se relacionen con las finalidades señaladas precedentemente; c) Recibir o adquirir inmuebles en propiedad o mera tenencia a título gratuito u oneroso; d) Desarrollar, ejecutar y mantener, por sí o a través de terceros, obras de infraestructura, instalaciones y servicios para la habilitación y operación de las propiedades que administre, para el cumplimiento de sus finalidades; f) Recibir bienes en concesión , arrendamiento, usufructo, comodato u otros medios jurídicos y cumplir con las obligaciones y/o cargas que se generen pudiendo también otorgar concesiones a terceros para el desarrollo de una o más actividades aludidas en este artículo; g) Ejecutar y colaborar para con terceros que lo necesiten –mediante la prestación de servicios, asesorías u otras formas– actividades y programas de cuidado, conservación y protección de ecosistemas y su biodiversidad biológica Luego de un breve debate, se sometió a votación de los directores presentes en la Sesión la modificación propuesta

por la Presidenta de la Fundación, quienes la aprobaron de forma unánime, cumpliendo, de esta manera, con el quórum exigido en los estatutos de la Fundación para el caso en concreto. Dos punto dos (2.2).- Modificación del Artículo Tercero del Título Segundo de los Estatutos de la Fundación. La Presidenta de la Fundación indicó que, como es sabido, la Fundación ha celebrado en el tiempo diversos acuerdos con el Estado de Chile, a partir de los cuales la primera donó parte de su patrimonio en aras de lograr la creación o ampliación de diversos Parques Nacionales. Hasta ahora, el patrimonio de la Fundación hace referencia a inmuebles que ya fueron donados al Estado de Chile. Sin embargo, resulta más adecuado establecer un patrimonio que haga referencia al último balance de la Fundación, de manera de evitar que quede rápidamente desactualizado. En virtud de lo anterior, la Presidenta de la Fundación propuso que el Artículo Tercero del Título Segundo de los Estatutos quede redactado de la siguiente manera:

"TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Tercero: Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) de un Patrimonio inicial ascendente a la suma de veintiún mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones cincuenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos, de conformidad al Balance al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Dicho balance, aprobado por el Directorio de la Fundación y que se remitió al Ministerio de Justicia, se protocolizará al momento de reducir esta acta a escritura pública. b) de las rentas o ingresos que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público privado, de



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



municipalidades, organismos públicos y otros; y d) de los demás bienes que adquiera a cualquier título. Luego de un breve debate, se sometió a votación de los directores presentes la modificación propuesta por la Presidenta de la Fundación, quienes la aprobaron de forma unánime, cumpliendo, de esta manera, con el quórum exigido en los estatutos de la Fundación para el caso en concreto. Dos punto tres (2.3).- Modificación del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación: El Directorio. La Presidenta del Directorio propuso la modificación del Título Tercero los Estatutos de la Fundación, relativo a Directorio, sugiriendo reducir de seis (6) a cinco (5) los miembros del directorio y regulando además la reglas de integración, reemplazo, quórum, funcionamiento y funciones, quedando redactado de la siguiente manera: TÍTULO TERCERO. Del Directorio. Artículo Cuarto: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, debiendo dos de ellos ser mujeres, órgano que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación. El Directorio estará integrado preferentemente por personas que hayan demostrado conocimiento, trayectoria y experiencia en uno o más de los siguientes temas: conservación de la naturaleza y los recursos naturales, restauración ecológica, gestión de áreas protegidas, acción filantrópica en general y participación en organizaciones, empresas, iniciativas y fundaciones de beneficencia en el ámbito nacional e internacional, además de la investigación, docencia o divulgación de estos temas. Los directores podrán ser chilenos o extranjeros. Los directores no serán remunerados, sin perjuicio de que pueden ser retribuidos con honorarios respecto a aquellos servicios prestados a la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



organización, distintos a sus funciones como directores. Cada miembro tendrá derecho a un voto de igual valor. Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de no resultar reelegidos uno o más de los directores o en caso de renuncia, muerte, incapacidad o pérdida de la calidad de tal de alguno de los directores, se elegirá un nuevo director en su reemplazo que durará en su cargo el tiempo remanente que le quedaba al director que reemplaza. Para los efectos de renovar la totalidad del directorio y/o para reemplazar un director que haya cesado en su cargo se procederá de la siguiente manera: a) En cada elección sea para proveer un cargo vacante o para renovar la totalidad del directorio cada director propondrá dos nombres y conformándose una sola lista de candidatos; b) Cada uno de los directores emitirá un voto, procediéndose a tener por elegidas las primeras mayorías de la lista ya referida según sea el número de nuevos directores que se requiera; y c) En caso de empate para completar el último cargo de director, se efectuará inmediatamente una nueva votación, si éste subsiste, decidirá la suerte. El nuevo Directorio, en su primera sesión posterior a la elección, procederá a designar de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Directorio designará el sistema de subrogaciones del Secretario y del Tesorero, subrogaciones que recaerán en algún Director, para los casos de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro. Estas decisiones se adoptarán por acuerdo de la mayoría absoluta del total de directores de la Fundación. Artículo Quinto: El Directorio deberá sesionar, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, con un quórum de a los menos cuatro directores,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y los acuerdos, incluso aquellos que autoricen o determinen la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Fundación y/o la constitución de cualquier tipo de derechos reales sobre ellos se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro directores. Artículo Sexto: Los directores cesarán en sus cargos si fueren declarados interdictos de administrar sus bienes, ya sea por demencia o disipación o si fueren condenados por sentencia ejecutoriada a pena afflictiva en general, o por algún delito de carácter ambiental. Igualmente cesará en su cargo el director que por cualquier razón hubiere sido removido por considerarse no apto para ejercer el cargo por votación unánime de los demás directores, o por haber dejado de asistir a las sesiones del Directorio durante doce meses consecutivos, sin autorización. En caso de fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de director, el mismo Directorio designará a la brevedad posible quien lo reemplace por el tiempo que reste para completar el cargo, requiriéndose al efecto el voto unánime de los otros cuatro directores. No podrán ser inhabilitados o presentar sus renuncias más de un director a la vez de modo que la fundación pueda funcionar con el quorum de cuatro directores. Ante alguna situación excepcional en que dos directores cesen en sus cargos coetáneamente los restantes directores podrán excepcionalmente nombrar por acuerdo unánime a los reemplazantes como cuestión previa a la adopción de cualquier otro acuerdo. Artículo Séptimo: El Directorio sesionará en forma ordinaria al menos cada seis meses, en el lugar, día y hora que el mismo determine previamente. En las reuniones ordinarias se podrá considerar cualquier materia de interés para la Fundación que corresponda al giro ordinario de sus



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



actividades y que no requiera de quórum especial. El Directorio sesionará en forma extraordinaria por iniciativa del Presidente o por citación de éste cada vez que lo soliciten a lo menos tres directores. Las sesiones de Directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser celebradas de manera presencial o remota, por medio de videoconferencia, o de cualquier otro mecanismo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y que garantice la autenticidad de los acuerdos que se adopten. Las citaciones a estas reuniones se harán por carta o correo electrónico, suscrito por el Presidente de la Fundación, despachadas a los miembros del Directorio de acuerdo a la información registrada por los Directores. Las citaciones a estas reuniones deberán ser enviadas con una anticipación de a lo menos cinco días corridos y se dirigirán con indicación del objeto u objetos de la reunión, día y hora de su celebración y medio o lugar donde serán celebradas. Asimismo, podrán celebrarse válidamente aquellas reuniones a las que asistan la totalidad de los directores, sin necesidad de citación, ni restricción de materias a abordar. Artículo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas. Cuando las sesiones de Directorio sean celebradas de manera presencial, el acta será firmada por todos los directores que hubieren participado de la sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición u opinión discrepante en la sesión, hecho del que se deberá dejar registro en el acta respectiva. El director que considere que el acta tiene inexactitudes u omisiones, podrá estampar en la misma una observación. Cuando la participación en la sesión haya sido de forma no presencial o remota, se deberá enviar por correo



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



electrónico el acta a todos los directores que participaron de la sesión para su aprobación. En este caso, bastará sólo la firma física del Presidente o el Secretario de la Fundación estampada en el acta o de quien se determine al efecto, luego de haber recibido la aprobación, también por correo electrónico, de todos los Directores que hayan participado de la sesión, para que ésta adquiera vigencia. Los directores podrán, en el correo electrónico de aprobación del acta, hacer las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones de que, a su juicio, el acta pueda adolecer. El Presidente de la Fundación deberá dejar constancia de dicha circunstancia al final del acta respectiva. Una copia de estos correos deberá ser agregada al Registro de Documentos del Directorio de la Fundación. Si alguno de los directores falleciere, se ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Artículo Noveno: Corresponde al Directorio de la Fundación la dirección superior de ésta, y en cumplimiento de tal misión, con sujeción a estos estatutos, tiene todas las atribuciones y plenas facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación. En consecuencia, son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades que se persiguen y fijar las políticas generales de desarrollo institucional; b) aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; c) aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año, las Memorias y Balances, correspondiente al periodo inmediatamente anterior y enviarlas al Ministerio de Justicia, d) aprobar y sancionar los

Reglamentos Internos que el Director Ejecutivo presente al Directorio; e) administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación, de acuerdo a los programas y políticas que apruebe; f) determinar la organización interna de la Fundación, sus cargos y atribuciones, determinar la sede principal y otras sedes, crear agencias, oficinas, anexos y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y designar los encargados y responsables, delegándoles, si es necesario, parte de sus facultades de administración, delegación ésta que debe efectuarse con el sentido y alcance expresado en la letra siguiente; g) delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo, o en empleados o terceros, delegación que en todo caso sólo podrá referirse a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; y en general, crear, nombrar y remover los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, deberes y responsabilidades que estimen convenientes para un adecuado cumplimiento de sus tareas; h) interpretar el Estatuto de la Fundación, en caso de duda, al momento de su aplicación; i) Velar por la implementación de un Modelo de prevención de delitos en los términos de la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; y j) en general, establecer, diseñar y aprobar todas las políticas, proyectos, planes de trabajo, programas anuales o semestrales que la Fundación se proponga ejecutar para el fiel cumplimiento de sus objetivos. Artículo Décimo: El Directorio tendrá la administración de la Fundación, gozando al efecto de



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Exma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la plenitud de las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de ésta. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni limitativa, forman parte de las atribuciones del Directorio las siguientes: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, comodato o usufructo, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; adquirir a cualquier título y enajenar, gravar, dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes inmuebles. Comprar bienes raíces o adquirirlos a cualquier otro título, venderlos si es necesario para cumplir los fines de la Fundación, comprar y vender bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; cobrar, percibir, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de mutuo, contratar cuentas corrientes bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y de crédito, girar y sobre girar en ellas; retirar talonarios de cheques, aprobar saldos en cuenta corriente; girar, endosar, cancelar y protestar cheques; contratar, alzar y posponer prendas; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus facultades de gestión económica de la Fundación en uno o más Directores, o en terceros, delegación que debe efectuarse en los términos indicados en la letra d) del artículo noveno precedente;

estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo, y demás condiciones que se estimen convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; contratar créditos para los fines sociales; presentar y formar registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; delegar en uno o más miembros, en un comité de Directores, en empleados o funcionarios, abogados, y para casos especiales, en terceros, parte de sus atribuciones, siempre que esta delegación tenga por objeto atribuciones necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, así como revocar dichas delegaciones; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. El otorgamiento de fianzas, avales y en general garantías para caucionar obligaciones de terceros, requerirá acuerdo especial del Directorio. Artículo Décimo Primero: El Director Ejecutivo, llevará adelante y ejecutará los acuerdos del directorio y cumplirá con las políticas fijadas por éste será responsable ante la Fundación en caso de contravención, sin que ello afecte la validez de los actos ante terceros. Artículo Décimo Segundo: El Directorio remitirá al Ministerio de Justicia, con la periodicidad legal o reglamentaria pertinente, copia de la última memoria y balance relativos al funcionamiento y situación financiera de la Fundación, que contendrá el nombre y apellidos de su Presidente, Directores y dirección del lugar donde ésta tenga su sede. Luego de un breve debate, se sometió a votación de los directores presentes en la Sesión la modificación propuesta por la Presidenta de la Fundación, quienes la aprobaron de forma



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



únanime. Dos punto cuatro (2.4).- Complementación del Artículo Décimo Quinto del Título Cuarto de los Estatutos de la Fundación. Se propone complementar el Artículo Décimo Quinto del Título Cuarto de los Estatutos de la Fundación, quedando como sigue: Artículo Décimo Quinto: El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, lo que no es preciso acreditar ante terceros, lo subroga el Vicepresidente, que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. Luego de un breve debate, se sometió a votación de los directores presentes en la Sesión la complementación propuesta por la Presidenta de la Fundación, quienes la aprobaron de forma unánime. Dos punto cinco (2.5).- Complementación del Artículo Décimo Quinto del Título Cuarto de los Estatutos de la Fundación. Artículo Décimo Séptimo: Corresponden al Tesorero, entre otras, las siguientes funciones: a) llevar registro de ingresos y gastos de la Fundación; b) depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes, de ahorro u otros documentos bancarios que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o con otro Director que hubiere sido designado, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas corrientes o de otro tipo que tenga la Fundación; c) mantener al día la documentación contable de la Fundación; e) preparar el balance anual de la Fundación; f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Presidente, Directores, o que señalen los Estatutos y que digan relación con sus funciones. El cargo de Tesorero es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación. El Directorio



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



podrá delegar funciones del Tesorero en contadores internos o externos incluyendo auditores independientes, en cuyo caso será función del Secretario especialmente supervisar el Balance anual de la Fundación. Luego de un breve debate, se sometió a votación de los directores presentes en la Sesión la complementación propuesta por la Presidenta de la Fundación, quienes la aprobaron de forma unánime. Dos punto seis (2.6).- Incorporación de nuevo Título Sexto, Del Director Ejecutivo. Se propone incorporar la figura del Director Ejecutivo, sus funciones y responsabilidad en los Estatutos de la Fundación, quedando como sigue: TÍTULO SEXTO. Del Director Ejecutivo. Artículo Décimo Octavo: Existirá un funcionario remunerado de la Fundación quien tendrá el cargo de Director Ejecutivo de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderán además de las funciones que más adelante se enumeran, hacer cumplir los acuerdos del Directorio. El Director Ejecutivo podrá concurrir a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz. El Presidente de la Fundación propondrá el Director Ejecutivo al Directorio, el que deberá aprobar la designación por un quórum de cuatro Directores. El cargo de Director Ejecutivo será incompatible con el de director. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que el Directorio le asigne: a) representar extrajudicialmente a la Fundación ante Servicios Públicos, pudiendo suscribir todo tipo de documentos, formularios y cartas; b) dirigir administrativamente la Fundación, pudiendo organizarla, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento, con la especial limitación de adquirir y enajenar bienes muebles e inmueble; c) llevar conjuntamente con el Tesorero o quien se



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

designe al efecto, la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio cuando corresponda; d) asistir a las sesiones de Directorio con derecho a voz; e) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la Fundación; f) proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; g) velar por la recaudación de fondos para la Fundación; h) administrar y distribuir los recursos de la Fundación; i) someter a la aprobación del Directorio los Reglamentos Internos que estime convenientes; j) ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente Estatutos, el Reglamento Orgánico y la Ley; k) celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial al efecto; l) ejercer las facultades que el directorio le hubiere especialmente delegado, m) proponer al Directorio las medidas, normas y procedimiento que tiendan al mejoramiento continuo en la organización interna de la Fundación como de las labores que realiza; n) y en general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. Luego de un breve debate, se sometió a votación de los directores presentes en la Sesión la incorporación propuesta por la Presidenta de la Fundación, quienes la aprobaron de forma unánime. Dos punto siete (2.7).- Incorporación de nuevo Título Séptimo, de los

Miembros Colaboradores, el Consejo Consultivo y comités Se propone incorporar a los Estatutos el siguiente TÍTULO SÉPTIMO, relativo a los Miembros Colaboradores, el Consejo Consultivo y comités. TÍTULO SÉPTIMO. De los Miembros Colaboradores, el Consejo Consultivo y comités. Artículo Décimo Noveno. El Directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Corporación dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. La condición de Miembros Colaboradores no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo.: El Directorio podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda a tres, éstos formarán un Consejo Consultivo que deberá sesionar por lo menos una vez al año para apoyar al Directorio en los lineamientos estratégicos de la Fundación. Artículo Vigésimo primero. El Directorio determinará las condiciones de ingreso como Miembro Colaborador, la naturaleza de la colaboración, el número de miembros del Consejo Consultivo y el funcionamiento interno por medio de reglamentos, instructivos o directrices que imparta al efecto e instará por establecer canales de comunicación efectiva en pro del desarrollo de los fines de la Fundación. Artículo Vigésimo segundo. El directorio podrá establecer los comités que estime necesarios para la persecución de sus fines y el buen



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



funcionamiento de la Fundación, como el Comité de Ética, los que se regirán por los reglamentos, instructivos o directrices que imparta al efecto el Directorio. Luego de un breve debate, se sometió a votación de los directores presentes en la Sesión la incorporación propuesta por la Presidenta de la Fundación, quienes la aprobaron de forma unánime. Dos punto ocho (2.8).- Modificación de Anterior Título SEXTO, nuevo TÍTULO OCTAVO, Artículo Décimo Octavo, nuevo Artículo Vigésimo tercero. La Presidenta del Directorio propuso la modificación del Anterior Título SEXTO, nuevo TÍTULO OCTAVO, que quedaría como sigue: TÍTULO OCTAVO. De la Modificación de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo tercero: La modificación de los Estatutos de la Fundación requiere del acuerdo de, a los menos, cuatro Directores en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y que deberá reducirse a escritura pública. Sin este requisito, el acuerdo no tendrá valor alguno. Esta sesión extraordinaria, en la que se acuerde la reforma de estatutos, deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, el que certificará el hecho de haber cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. Artículo Vigésimo cuarto: La disolución de la Fundación requiere el acuerdo unánime de todos los Directores, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho y la circunstancia de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la Fundación. El acta deberá reducirse a escritura pública y sin este requisito el acuerdo no tendrá valor alguno. Artículo Vigésimo quinto: Acordada la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



disolución de la Fundación, en cualquier tiempo y por cualquier causa, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile para que los destine a la creación de una nueva Fundación, con las mismas finalidades señaladas en estos Estatutos. La Universidad de Chile es una persona jurídica sin fines de lucro, inscrita en el Registro de Universidades A guion ocho del Ministerio de Educación, y se encuentra reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en la Ley número dieciocho mil novecientos sesenta y dos, Orgánica Constitucional de Enseñanza. Luego de un breve debate, se sometió a votación de los directores presentes en la Sesión la modificación propuesta por la Presidenta de la Fundación, quienes la aprobaron de forma unánime. Uno punto siete (1.7). Disposiciones transitorias. La Presidenta de la Fundación propuso, además, que se contemple el siguiente Artículo Transitorio: ARTÍCULO TRANSITORIO: Mientras la reforma de los Estatutos propuesta por la unanimidad del Directorio no sea autorizada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, aprobada por el Ministerio de Justicia y registrada por el Servicio de Registro Civil e identificación, la Fundación seguirá funcionando para el periodo dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro (2023-2024) con seis directores a saber: uno) Kristine McDivitt Tompkins, Presidenta. Dos) Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, Vicepresidente. Tres) Macarena Alicia Soler Wyss, Tesorera. Cuatro) Alex Perry, Secretario. Cinco) Thomas Kimber. Seis) Carolina Alejandra Morgado Escanilla. Una vez cumplidas las formalidades mencionadas y entrado en vigor los presentes Estatutos Refundidos, doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla dejará de formar parte del Directorio por ser la actual directora ejecutiva de la Fundación, continuando éste



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Exma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



su funcionamiento con los cinco directores antes mencionados. Sometida a votación, se aprobó el ARTÍCULO TRANSITORIO propuesto. De esta manera, se aprobó integralmente la propuesta de reforma de los estatutos de la Fundación como se ha expresado. ESTATUTOS DE FUNDACIÓN REWILDING CHILE (TEXTO REFUNDIDO). Por el presente acto y con el objeto de favorecer el correcto entendimiento de los estatutos de la Fundación, y de las modificaciones aprobadas en la presente Sesión de Directorio, con la unanimidad de los votos de los Directores presentes, se aprueban los siguientes estatutos refundidos de la Fundación. ESTATUTOS DE FUNDACIÓN REWILDING CHILE (TEXTO REFUNDIDO). La "Fundación Rewilding Chile" se constituye de conformidad a lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil y por la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y se regirá por las normas antedichas y por los estatutos que a continuación se presentan: TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero: Establécese una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, cuyo nombre o denominación será "FUNDACIÓN REWILDING CHILE", en adelante, la Fundación. Su domicilio será la ciudad de Puerto Varas, X Región de Los Lagos, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades o establecer oficinas en cualquier otro punto del país o del extranjero. Su duración será indefinida. Artículo Segundo: El objeto o finalidad de esta Fundación es: a) El cuidado, conservación y protección de paisajes, ecosistemas, y

de su biodiversidad biológica, de manera de preservar su salud, estructura y funcionalidad; b) Adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, con el fin de realizar tareas de conservación de la naturaleza; c) Restaurar ecológicamente áreas que hayan sufrido algún grado de deterioro ambiental; d) Administrar o participar como colaborador o asesor en la administración tanto de Parques Nacionales como Parques Privados y Parques Marinos (en adelante también “los Parques”), así como también realizar actividades educativas, científicas y de investigación; promover, patrocinar y desarrollar actividades de turismo sostenible en los Parques; e) Implementar en los Parques o Inmuebles de su propiedad programas de recuperación y monitoreo de flora y fauna nativas; f) Preparar o participar en el desarrollo e implementación de Planes de Manejo de Parques; g) Planificar, desarrollar, ejecutar y mantener obras de infraestructura, instalaciones, y servicios turísticos al interior de los Parques o en terrenos propios o ajenos aledaños a los Parques; h) Realizar actividades que promuevan el relacionamiento de las comunidades aledañas con los Parques, en términos que favorezcan la conservación de la naturaleza y el desarrollo de actividades económicas compatibles con la misma. Para el desarrollo de las finalidades señaladas, la Fundación podrá: a) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto; b) En general, crear y/o incorporarse a toda clase de sociedades civiles o comerciales cuyas actividades se relacionen con las finalidades señaladas precedentemente; c) Recibir o adquirir inmuebles en propiedad o mera tenencia a título gratuito u oneroso; d) Desarrollar, ejecutar y mantener, por sí o a través



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de terceros, obras de infraestructura, instalaciones y servicios para la habilitación y operación de las propiedades que administre, para el cumplimiento de sus finalidades; f) Recibir bienes en concesión , arrendamiento, usufructo , comodato u otros medios jurídicos y cumplir con las obligaciones y/o cargas que se generen pudiendo también otorgar concesiones a terceros para el desarrollo de una o más actividades aludidas en este artículo; g) Ejecutar y colaborar para con terceros que lo necesiten -mediante la prestación de servicios, asesorías u otras formas- actividades y programas de cuidado, conservación y protección de ecosistemas y su biodiversidad biológica.

TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio.

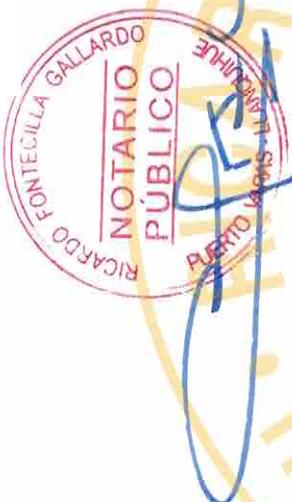
Artículo Tercero: Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) de un Patrimonio inicial ascendente a la suma de veintiún mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones cincuenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos, de conformidad al Balance al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Dicho balance, aprobado por el Directorio de la Fundación y que se remitió al Ministerio de Justicia, se protocolizará al momento de reducir esta acta a escritura pública; b) de las rentas o ingresos que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público privado, de municipalidades, organismos públicos y otros; y d) de los demás bienes que adquiera a cualquier título.

TÍTULO TERCERO. Del Directorio.

Artículo Cuarto: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, debiendo dos de ellos ser mujeres, órgano que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundación. El Directorio estará integrado preferentemente por personas que hayan demostrado conocimiento, trayectoria y experiencia en uno o más de los siguientes temas: conservación de la naturaleza y los recursos naturales, restauración ecológica, gestión de áreas protegidas, acción filantrópica en general y participación en organizaciones, empresas, iniciativas y fundaciones de beneficencia en el ámbito nacional e internacional, además de la investigación, docencia o divulgación de estos temas. Los directores podrán ser chilenos o extranjeros. Los directores no serán remunerados, sin perjuicio de que pueden ser retribuidos con honorarios respecto a aquellos servicios prestados a la organización, distintos a sus funciones como directores. Cada miembro tendrá derecho a un voto de igual valor. Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de no resultar reelegidos uno o más de los directores o en caso de renuncia, muerte, incapacidad o pérdida de la calidad de tal de alguno de los directores, se elegirá un nuevo director en su reemplazo que durará en su cargo el tiempo remanente que le quedaba al director que reemplaza. Para los efectos de renovar la totalidad del directorio y/o para reemplazar un director que haya cesado en su cargo se procederá de la siguiente manera:

a) En cada elección sea para proveer un cargo vacante o para renovar la totalidad del directorio cada director propondrá dos nombres y conformándose una sola lista de candidatos; b) Cada uno de los directores emitirá un voto, procediéndose a tener por elegidas las primeras mayorías de la lista ya referida según sea el número de nuevos directores que se requiera; y c) En caso de empate para completar el último cargo de director, se efectuará inmediatamente una nueva votación, si éste subsiste,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



decidirá la suerte. El nuevo Directorio, en su primera sesión posterior a la elección, procederá a designar de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Directorio designará el sistema de subrogaciones del Secretario y del Tesorero, subrogaciones que recaerán en algún Director, para los casos de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro. Estas decisiones se adoptarán por acuerdo de la mayoría absoluta del total de directores de la Fundación. Artículo Quinto: El Directorio deberá sesionar, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, con un quórum de a los menos cuatro directores, y los acuerdos, incluso aquellos que autoricen o determinen la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Fundación y/o la constitución de cualquier tipo de derechos reales sobre ellos se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro directores. Artículo Sexto: Los directores cesarán en sus cargos si fueren declarados interdictos de administrar sus bienes, ya sea por demencia o dissipación o si fueren condenados por sentencia ejecutoriada a pena afflictiva en general, o por algún delito de carácter ambiental. Igualmente cesará en su cargo el director que por cualquier razón hubiere sido removido por considerarse no apto para ejercer el cargo por votación unánime de los demás directores, o por haber dejado de asistir a las sesiones del Directorio durante doce meses consecutivos, sin autorización. En caso de fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de director, el mismo Directorio designará a la brevedad posible quien lo reemplace por el tiempo que reste para completar el cargo, requiriéndose al efecto el voto unánime de los otros cuatro directores. No podrán ser inhabilitados o presentar sus renuncias más de un



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



director a la vez de modo que la fundación pueda funcionar con el quorum de cuatro directores. Ante alguna situación excepcional en que dos directores cesen en sus cargos coetáneamente los restantes directores podrán excepcionalmente nombrar por acuerdo unánime a los reemplazantes como cuestión previa a la adopción de cualquier otro acuerdo. Artículo Séptimo: El Directorio sesionará en forma ordinaria al menos cada seis meses, en el lugar, día y hora que el mismo determine previamente. En las reuniones ordinarias se podrá considerar cualquier materia de interés para la Fundación que corresponda al giro ordinario de sus actividades y que no requiera de quórum especial. El Directorio sesionará en forma extraordinaria por iniciativa del Presidente o por citación de éste cada vez que lo soliciten a lo menos tres directores. Las sesiones de Directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser celebradas de manera presencial o remota, por medio de videoconferencia, o de cualquier otro mecanismo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y que garantice la autenticidad de los acuerdos que se adopten. Las citaciones a estas reuniones se harán por carta o correo electrónico, suscrito por el Presidente de la Fundación, despachadas a los miembros del Directorio de acuerdo a la información registrada por los Directores. Las citaciones a estas reuniones deberán ser enviadas con una anticipación de a lo menos cinco días corridos y se dirigirán con indicación del objeto u objetos de la reunión, día y hora de su celebración y medio o lugar donde serán celebradas. Asimismo, podrán celebrarse válidamente aquellas reuniones a las que asistan la totalidad de los directores, sin necesidad de citación, ni restricción de materias a abordar. Artículo Octavo: De las



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas. Cuando las sesiones de Directorio sean celebradas de manera presencial, el acta será firmada por todos los directores que hubieren participado de la sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición u opinión discrepante en la sesión, hecho del que se deberá dejar registro en el acta respectiva. El director que considere que el acta tiene inexactitudes u omisiones, podrá estampar en la misma una observación. Cuando la participación en la sesión haya sido de forma no presencial o remota, se deberá enviar por correo electrónico el acta a todos los directores que participaron de la sesión para su aprobación. En este caso, bastará sólo la firma física del Presidente o el Secretario de la Fundación estampada en el acta o de quien se determine al efecto, luego de haber recibido la aprobación, también por correo electrónico, de todos los Directores que hayan participado de la sesión, para que ésta adquiera vigencia. Los directores podrán, en el correo electrónico de aprobación del acta, hacer las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones de que, a su juicio, el acta pueda adolecer. El Presidente de la Fundación deberá dejar constancia de dicha circunstancia al final del acta respectiva. Una copia de estos correos deberá ser agregada al Registro de Documentos del Directorio de la Fundación. Si alguno de los directores falleciere, se ausentare, se negare a firmar o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Artículo Noveno: Corresponde al Directorio de la Fundación la dirección superior de ésta, y en cumplimiento de tal misión, con sujeción a estos estatutos, tiene todas las

atribuciones y plenas facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación. En consecuencia, son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades que se persiguen y fijar las políticas generales de desarrollo institucional; b) aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación y proveer su financiamiento, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; c) aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año, las Memorias y Balances, correspondiente al periodo inmediatamente anterior y enviarlas al Ministerio de Justicia, d) aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Director Ejecutivo presente al Directorio; e) administrar los bienes e invertir los recursos de la Fundación, de acuerdo a los programas y políticas que apruebe; f) determinar la organización interna de la Fundación, sus cargos y atribuciones, determinar la sede principal y otras sedes, crear agencias, oficinas, anexos y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y designar los encargados y responsables, delegándoles, si es necesario, parte de sus facultades de administración, delegación ésta que debe efectuarse con el sentido y alcance expresado en la letra siguiente; g) delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo, o en empleados o terceros, delegación que en todo caso sólo podrá referirse a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; y en general, crear, nombrar y remover los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, deberes



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y responsabilidades que estimen convenientes para un adecuado cumplimiento de sus tareas; h) interpretar el Estatuto de la Fundación, en caso de duda, al momento de su aplicación; i) Velar por la implementación de un Modelo de prevención de delitos en los términos de la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; y j) en general, establecer, diseñar y aprobar todas las políticas, proyectos, planes de trabajo, programas anuales o semestrales que la Fundación se proponga ejecutar para el fiel cumplimiento de sus objetivos. Artículo Décimo: El Directorio tendrá la administración de la Fundación, gozando al efecto de la plenitud de las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de ésta. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni limitativa, forman parte de las atribuciones del Directorio las siguientes: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, comodato o usufructo, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; adquirir a cualquier título y enajenar, gravar, dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes inmuebles. Comprar bienes raíces o adquirirlos a cualquier otro título, venderlos si es necesario para cumplir los fines de la Fundación, comprar y vender bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; cobrar, percibir, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de mutuo, contratar cuentas corrientes bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques, aprobar saldos en cuenta corriente; girar, endosar, cancelar y protestar



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cheques; contratar, alzar y posponer prendas; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus facultades de gestión económica de la Fundación en uno o más Directores, o en terceros, delegación que debe efectuarse en los términos indicados en la letra d) del artículo noveno precedente; estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo, y demás condiciones que se estimen convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; contratar créditos para los fines sociales; presentar y formar registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; delegar en uno o más miembros, en un comité de Directores, en empleados o funcionarios, abogados, y para casos especiales, en terceros, parte de sus atribuciones, siempre que esta delegación tenga por objeto atribuciones necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, así como revocar dichas delegaciones; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. El otorgamiento de fianzas, avales y en general garantías para caucionar obligaciones de terceros, requerirá acuerdo especial del Directorio. Artículo Décimo Primero: El Director Ejecutivo, llevará adelante y ejecutará los acuerdos del directorio y



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.foias.cl>



cumplirá con las políticas fijadas por éste será responsable ante la Fundación en caso de contravención, sin que ello afecte la validez de los actos ante terceros. Artículo Décimo Segundo: El Directorio remitirá al Ministerio de Justicia, con la periodicidad legal o reglamentaria pertinente, copia de la última memoria y balance relativos al funcionamiento y situación financiera de la Fundación, que contendrá el nombre y apellidos de su Presidente, Directores y dirección del lugar donde ésta tenga su sede. TÍTULO CUARTO. Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo Décimo Tercero: El Presidente del Directorio lo es de la Fundación, y le corresponde, en especial, representarla judicial y extrajudicialmente. A falta del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, representará a la Fundación el Vicepresidente. En su representación judicial, que lo será para todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial o arbitral, se comprenden las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente del Directorio, desistirse en primera instancia de la acción deducida, entablar y contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, cobrar, percibir, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos y conceder u otorgar quitas o esperas. Artículo Décimo Cuarto: Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) ejecutar los acuerdos

del Directorio; sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los demás miembros del Directorio; d) proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Fundación; y f) todas aquellas atribuciones que le asignen estos Estatutos. Artículo Décimo Quinto: El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, lo que no es preciso acreditar ante terceros, lo subroga el Vicepresidente, que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. TÍTULO QUINTO. Del Secretario y del Tesorero. Artículo Décimo Sexto: Son deberes del Secretario, entre otros, los siguientes: a) llevar el Libro de Actas, y en calidad de Ministro de Fe de la institución, firmarlas y otorgar copia de ellas, autorizadas con su firma; b) despachar las citaciones a reuniones de Directorio; c) recibir y despachar la correspondencia de la Fundación; d) formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; y e) en general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y que señalen los Estatutos. Artículo Décimo Séptimo: Corresponden al Tesorero, entre otras, las siguientes funciones: a) llevar registro de ingresos y gastos de la Fundación; b) depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes, de ahorro u otros documentos bancarios que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o con otro Director que hubiere sido designado, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas corrientes o de otro tipo que tenga



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la Fundación; c) mantener al día la documentación contable de la Fundación; e) preparar el balance anual de la Fundación; f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Presidente, Directores, o que señalen los Estatutos y que digan relación con sus funciones. El cargo de Tesorero es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación. El Directorio podrá delegar funciones del Tesorero en contadores internos o externos incluyendo auditores independientes, en cuyo caso será función del Secretario especialmente supervisar el Balance anual de la Fundación.

TÍTULO SEXTO. Del Director Ejecutivo. Artículo Décimo Octavo: Existirá un funcionario remunerado de la Fundación quien tendrá el cargo de Director Ejecutivo de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderán además de las funciones que más adelante se enumeran, hacer cumplir los acuerdos del Directorio. El Director Ejecutivo podrá concurrir a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz. El Presidente de la Fundación propondrá el Director Ejecutivo al Directorio, el que deberá aprobar la designación por un quórum de cuatro Directores. El cargo de Director Ejecutivo será incompatible con el de director. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que el Directorio le asigne:

- a) representar extrajudicialmente a la Fundación ante Servicios Públicos, pudiendo suscribir todo tipo de documentos, formularios y cartas;
- b) dirigir administrativamente la Fundación, pudiendo organizarla, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento, con la especial limitación de adquirir y enajenar bienes muebles e inmueble;
- c) llevar conjuntamente con el Tesorero o quien se



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



designe al efecto, la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio cuando corresponda; d) asistir a las sesiones de Directorio con derecho a voz; e) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio de la Fundación; f) proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; g) velar por la recaudación de fondos para la Fundación; h) administrar y distribuir los recursos de la Fundación; i) someter a la aprobación del Directorio los Reglamentos Internos que estime convenientes; j) ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente Estatutos, el Reglamento Orgánico y la Ley; k) celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial al efecto; l) ejercer las facultades que el directorio le hubiere especialmente delegado, m) proponer al Directorio las medidas, normas y procedimiento que tiendan al mejoramiento continuo en la organización interna de la Fundación como de las labores que realiza; n) y en general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.

TÍTULO SÉPTIMO. De los Miembros Colaboradores, el Consejo Consultivo y comités.

Artículo Décimo Noveno. El Directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Corporación dándole asistencia técnica, profesional y/o económica. La condición de Miembros Colaboradores no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo.: El Directorio podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda a tres, éstos formarán un Consejo Consultivo que deberá sesionar por lo menos una vez al año para apoyar al Directorio en los lineamientos estratégicos de la Fundación. Artículo Vigésimo primero. El Directorio determinará las condiciones de ingreso como Miembro Colaborador, la naturaleza de la colaboración, el número de miembros del Consejo Consultivo y el funcionamiento interno por medio de reglamentos, instructivos o directrices que imparta al efecto e instará por establecer canales de comunicación efectiva en pro del desarrollo de los fines de la Fundación. Artículo Vigésimo segundo. El directorio podrá establecer los comités que estime necesarios para la persecución de sus fines y el buen funcionamiento de la Fundación, como el Comité de Ética, los que se regirán por los reglamentos, instructivos o directrices que imparta al efecto el Directorio. TÍTULO OCTAVO. De la Modificación de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo tercero: La modificación de los Estatutos de la Fundación requiere del acuerdo de, a los menos, cuatro Directores en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y que



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



deberá reducirse a escritura pública. Sin este requisito, el acuerdo no tendrá valor alguno. Esta sesión extraordinaria, en la que se acuerde la reforma de estatutos, deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, el que certificará el hecho de haber cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. Artículo Vigésimo cuarto: La disolución de la Fundación requiere el acuerdo unánime de todos los Directores, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho y la circunstancia de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la Fundación. El acta deberá reducirse a escritura pública y sin este requisito el acuerdo no tendrá valor alguno. Artículo Vigésimo quinto: Acordada la disolución de la Fundación, en cualquier tiempo y por cualquier causa, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile para que los destine a la creación de una nueva Fundación, con las mismas finalidades señaladas en estos Estatutos. La Universidad de Chile es una persona jurídica sin fines de lucro, inscrita en el Registro de Universidades A guion ocho del Ministerio de Educación, y se encuentra reconocida oficialmente en virtud de lo establecido en la Ley número dieciocho mil novecientos sesenta y dos, Orgánica Constitucional de Enseñanza. ARTÍCULO TRANSITORIO. Mientras la reforma de los Estatutos propuesta por la unanimidad del Directorio no sea autorizada por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, aprobada por el Ministerio de Justicia y registrada por el Servicio de Registro Civil e identificación, la Fundación seguirá funcionando para el periodo



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dos mil veintitrés guion dos mil veinticuatro (2023-2024) con seis directores a saber: uno. Kristine McDivitt Tompkins, Presidenta, dos. Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, Vicepresidente. Tres.. Macarena Alicia Soler Wyss, Tesorera. Cuatro . Alex Perry, Secretario. Cinco . Thomas Kimber. Seis . Carolina Alejandra Morgado Escanilla. Una vez cumplidas las formalidades mencionadas y entrado en vigor los presentes Estatutos Refundidos, doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla dejará de formar parte del Directorio por ser la actual directora ejecutiva de la Fundación, continuando éste su funcionamiento con los cinco directores antes mencionados. III.

Otorgamiento de Poderes y Mandatos. Doña Carolina Morgado plantea que por un tema de orden y para tener en un mismo documentos todas las personerías, resulta necesario otorgar ciertos poderes especiales: Mandato Bancario. En primer lugar, resulta necesario otorgar un poder bancario, para lo cual se propone se propone la firma conjunta de dos personas. Según lo anterior, la unanimidad de los miembros del Directorio acordó otorgar poder especial a doña CAROLINA ALEJANDRA MORGADO ESCANILLA, chilena, casada y separada totalmente de bienes, educadora diferencial, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y uno guion cero, a doña MARCELA TAMARA QUIROZ OPAZO, chilena, periodista, soltera, cédula de identidad número catorce millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres guion seis y a doña GLADYS MABEL ALMONACID RIVAS, chilena, casada, contador auditor, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos cuarenta mil ciento ochenta y dos guion siete, ACTUANDO CONJUNTAMENTE DOS CUALQUIERA DE



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ELLAS, representen a la Fundación ante Bancos e Instituciones financieras, y sin que la enumeración sea taxativa, puedan: uno) Girar, cancelar, revalidar, endosar y depositar cheques respecto de las cuentas corrientes de la Fundación; dos) Cobrar cheques u otros documentos recibidos de terceros; tres) Autorizar transacciones bancarias por medios electrónicos y realizar cualquier otra gestión que sea posible por estos medios, pudiendo solicitar los dispositivos o claves necesarios al efecto; cuatro) Cerrar cuentas corrientes bancarias; cinco) Solicitar y retirar talonarios o cheques sueltos, imponerse de sus movimiento, solicitar cartolas y claves de internet, aprobar y rechazar saldos; seis) Liquidar divisas a moneda nacional conforme a las disposiciones de Decreto Ley número seiscientos sobre Inversión Extranjera; siete) Comprar divisas y girar pagos, incluyendo transferencias bancarias al extranjero o mercado nacional conforme las disposiciones legales vigentes; ocho) Solicitar la emisión de vales vista, cobrarlos, reinvertirlos cancelarlos y endosarlos; nueve) Tomar fondos mutuos, depósitos a plazo, en moneda nacional y/o extranjera; diez) Remesar fondos al extranjero; y once) solicitar o contratar créditos y/o tarjetas de crédito hasta por un monto de dos mil dólares de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional. En esta materia el director Sr. Alex Perry, propuso hacer una revisión de los protocolos de firmas y pagos, lo que fue aprobado por el resto de los directores. Mandato Especial. Luego, Señaló la Sra. Presidenta que, de acuerdo a los Estatutos de la Fundación, corresponde al Directorio de la Fundación la dirección superior de ésta, y en cumplimiento de tal misión, con sujeción a estos estatutos, tiene todas las atribuciones y plenas



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Exma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

facultades de administración y disposición de los bienes de la Fundación, entre las cuales se encuentra la facultad de delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros, en el Director Ejecutivo, o en empleados o terceros. Es del caso que resulta necesario delegar parte de las atribuciones del Directorio a algunos de sus miembros para que puedan actuar en ausencia de ésta. En particular, resulta necesario delegar las siguientes atribuciones del Directorio: i) comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; ii) Comprar o arrendar bienes raíces o adquirirlos a cualquier otro título, iii) cobrar, percibir, otorgar cancelaciones y recibos; iv) suscribir o celebrar convenios de subvenciones o becas para los fines de la Fundación; v) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; vi) estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo, y demás condiciones que se estimen convenientes; y, vii) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. Además, resulta necesario delegar la facultad de representar extrajudicialmente a la Fundación ante cualquier clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, tales como el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Superintendencia de Electricidad y Combustible, Dirección General de Aguas, Seremis de Salud y Tesorería General de la República, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar

declaraciones, desistirse de sus peticiones, pagar impuestos e imposiciones previsionales, y otros; dar avisos de término y comunicar las renuncias de la Mandante; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas vigentes en Chile. Según lo anterior, la unanimidad de los miembros del Directorio acordó otorgar poder especial a doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla, chilena, educadora diferencial, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y uno guion cero; y a don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y un mil setecientos treinta guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Klenner número doscientos noventa y nueve, comuna de Puerto Varas para que ACTUANDO INDIVIDUAL, SEPARADA E INDISTINTAMENTE UNO CUALQUIERA DE ELLOS en nombre y representación de la FUNDACIÓN REWILDING CHILE puedan: i) comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; ii) Comprar y arrendar bienes raíces o adquirirlos a cualquier otro título, iii) cobrar, percibir, otorgar cancelaciones y recibos; iv) suscribir o celebrar convenios de subvenciones o becas para los fines de la Fundación; v) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; vi) estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo, y demás condiciones que se estimen convenientes; y, vii) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. Además, se les delega la facultad de representar extrajudicialmente a la Fundación



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ante cualquier clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, tales como el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Superintendencia de Electricidad y Combustible, Dirección General de Aguas, Seremis de Salud y Tesorería General de la República, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, desistirse de sus peticiones, pagar impuestos e imposiciones previsionales, y otros; dar avisos de término y comunicar las renuncias de la Mandante; y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas vigentes en Chile. SEGUNDO: El presente instrumento no revoca ni expresa ni tácitamente otros poderes otorgados por la Mandante con anterioridad. TERCERO: El presente mandato es de carácter gratuito. Además resulta necesario delegar las facultades relacionadas con la COMPRA o la VENTA de vehículos de la Fundación. Según lo anterior, la unanimidad de los miembros del Directorio acordó otorgar poder especial a doña CECILIA PAULINA BRAHM GILABERT, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y siete mil doscientos trece guion cuatro, domiciliada, para estos efectos, en calle Klenner número doscientos noventa y nueve, ciudad y comuna de Puerto Varas en adelante e indistintamente como "la Mandataria", para que actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN REWILDING CHILE pueda: i), VENDER, CEDER y TRANSFERIR cualquier vehículo de la Mandante; Queda facultada la mandataria para acordar con los compradores todas las cláusulas que sean de la esencia,



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo. Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



naturaleza o meramente accidentales y, en general, para ejecutar todos los actos, contratos y declaraciones necesarias y conducentes para la venta y enajenación de la maquinaria automotriz o agrícola o los vehículos de propiedad de la Mandante, así como también para fijar y percibir el precio de las compraventas y sus formas de pago. En el ejercicio de este mandato, la mandataria queda autorizada para suscribir todos los documentos que sea preciso para llevar adelante las ventas y las transferencias. Así mismo, se faculta expresamente a la Mandataria para aceptar las prendas o prohibiciones que los compradores puedan constituir a favor de FUNDACIÓN REWILDING CHILE; ii) COMPRAR, ACEPTAR y ADQUIRIR cualquier clase de vehículo a nombre de la Mandante; iii) solicitar la inscripciones de los vehículos respectivos en cualquiera de las oficinas del Registro Civil e Identificación y firmar todas las solicitudes o formularios que sean necesarios; iv) entregar toda la información requerida; v) pagar el impuesto verde o cualquier otro impuesto que sea necesario para efectos de dar cumplimiento al encargo; y vi) en general, realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios para dar cumplimiento a este encargo. Se faculta expresamente a la mandataria para que pueda comparecer ante el Servicio de Registro Civil e Identificación y solicitar copia de los Certificados de Inscripción o Padrón de los vehículos motorizados de propiedad de la Mandante. SEGUNDO: En el ejercicio del presente mandato la mandataria no percibirá remuneración alguna. TERCERO: El otorgamiento del presente mandato no revoca ni expresa ni tácitamente otros mandatos conferidos por la Mandante con anterioridad. ACUERDO: El Directorio, por unanimidad, decidió que los acuerdos adoptados



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

en la presente Sesión producirán sus efectos una vez aprobada la presente Acta por los Directores para lo cual bastará aprobación vía correo electrónico, y firmada por la Directora que asistió presencialmente, sin necesidad de aprobación posterior en una nueva Sesión. IV. Otorgamiento de poder: La unanimidad de los Directores presentes en esta sesión acordó otorgar poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, chileno, casado, cédula de identidad N° siete millones treinta y un mil setecientos treinta guion tres (7.031.730-3), domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° tres mil cuatrocientos setenta y siete (3477), piso veintitrés (23), comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, doña Pascale Dufeu Abeliuk, chilena, casada y separada totalmente de bienes, cédula de identidad N° quince millones trescientos cuarenta mil quinientos noventa y ocho guion cero (15.340.598-0); y a doña María Celeste Santibáñez Pacheco, cédula de identidad N° quince millones trescientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho guion uno (15.376.668-1), ambas domiciliada para estos efectos en calle Klenner N° doscientos noventa y nueve (299), comuna y ciudad de Puerto Varas, para que cualquiera de ellos, actuando conjunta o separadamente, efectúen ante los órganos competentes y autoridades que lo requieran, todo trámite necesario y conducente a obtener la aprobación de la modificación de estatutos que fuere aprobada en la presente Sesión de Directorio, y que dice relación con el cambio de nombre de la Fundación. Reducción a escritura pública. El Directorio acordó facultar a los abogados doña Pascale Dufeu Abeliuk, doña María Celeste Santibáñez Pacheco y don Juan Eduardo Elizalde Cortés, para que actuando separada e



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Exma Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública la presente acta en todo o parte si fuere necesario, pudiendo cumplirse los acuerdos adoptados en la presente Sesión Ordinaria sin necesidad de llevar a cabo la indicada reducción. Firman el Acta la Directora presente doña Carolina Alejandra Morgado Escanilla, comprometiéndose los directores a enviar su aprobación de la presente acta mediante correo electrónico. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las catorce treinta horas. Hay firma ilegible, Carolina Alejandra Morgado Escanilla.- CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Haber asistido a la SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO de FUNDACIÓN REWILDING CHILE, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede. SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la sesión, las personas que indica el acta. TERCERO: Que las proposiciones hechas al Directorio fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas por la totalidad de los asistentes. CUARTO: Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la Sesión. Puerto Varas, a 25 de febrero de 2024. Notario Público. Hay firma ilegible. Hay timbre: RICARDO FONTECILLA GALLARDO.

PUERTO VARAS-LLANQUIHUE. NOTARIO PÚBLICO. En comprobante, previa lectura, la compareciente firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: R. Fontecilla Gallardo.- Repertorio número 418-2024.-

MARÍA CELESTE SANTIBÁÑEZ PACHECO
C.I.N° 1T.346.668-1

46



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert N°
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>




Procedimiento N° 172
 del 19.03.2024
 Rep. 418, OT 2308
 2da
 PTU VARS
 SANTO DOMINGO

FUNDACION REWILDING CHILE
 65.060.820-8
 Fundacion

BALANCE GENERAL:
 PERÍODO Enero 2022 A Diciembre 2022

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	SUMAS	DEBITO	CREDITO	SALDO	DEUDOR	ACREDOR	INVENTARIO	ACTIVO	PASIVO	RESULTADO	PERIODICA	GANANCIA
110102	Fondo Fijo	100.000			100.000				100.000				
110205	Fondo por Rendir	32.026.794		29.254.860	2.773.425				2.773.425				
112001	Banco Bcl	3.781.773.476		1.481.217.693	2.199.495.783				2.199.495.783				
112005	Banco Ed USD	3.001.069.444		2.938.662.116	66.207.318				66.207.318				
117001	Anticipos de Socios	12.341.381		11.769.207	573.084				573.084				
117005	Anticipos Agujardados	1.740.000		1.740.000									
117111	Anticipos a Proveedores	23.632.784		23.832.764									
117151	Deudores Varios	17.192.171		17.192.171									
130201	Deudores Varios Largo Plazo	9.975.125		9.928.125									
140001	Terreros	18.604.312.148			18.604.312.148				18.604.312.148				
140201	Edificaciones	569.689.894			569.689.894				569.689.894				
141101	Centro de Visitantes	26.498.313			26.498.313				26.498.313				
141118	Centro de Rescate del Huemul	6.510.502			6.610.562				6.610.562				
142101	Maquinarias y Equipo	35.451.106		774.976	34.676.127				34.676.127				
142102	Equipos Computacionales	35.453.334		357.237	36.098.077				36.098.077				
142103	Vehículos	87.170.006			87.170.006				87.170.006				
144102	Mercaderías y Enseres	855.990			855.990				855.990				
144103	Herramientas	8.151.070			8.151.070				8.151.070				
144107	Equipos	5.813.232			5.813.232				5.813.232				
146101	Deprec.Acum Edificaciones			106.088.540		106.088.540			106.088.540				
147101	Deprec.Acum.Maq.y Equipo	774.979		18.123.228		17.348.249			17.348.249				
147102	Deprec.Acum. Equipos Computacionales	313.220		19.758.293		19.615.073			19.615.073				
147103	Deprec.Acum Vehículos			32.025.120		31.675.120			31.675.120				
149102	Deprec.Acum Herramientas			8.020.884		6.020.884			6.020.884				
149103	Deprec.Acum Materiales y Enseres			75.539		575.539			575.539				
149105	Deprec.Acum Equipo			5.813.221		5.813.221			5.813.221				
211101	Proveedores Nacionales	473.812.154		474.098.742		286.556			286.556				
211102	Proveedores Extranjeros	19.916.937		23.810.938		3.894.001			3.894.001				
211104	Tarjeta Visa Bci Nacional	16.353.714		18.180.698		1.816.984			1.816.984				
211105	Tarjeta Visa BCI Internacional	11.236.765		11.675.787		439.022			439.022				
211701	Acreedores Varios	9.725		9.725									
214101	Provisión de Compras	36.904.025		41.055.521		4.251.616			4.251.616				
214102	Provisión Vacaciones	3.952.152		53.374.114		49.384.052			49.384.052				
214103	Provisión Rend de Gastos	38.398.708		39.398.708									
215105	Retención 2 Categ Extranjeros	17.335.017		19.112.426		1.777.809			1.777.809				
215121	Retención 2 Categ Honorarios	12.708.444		15.773.098		2.984.624			2.984.624				
215122	Retención Impo. Unico Trabajo	46.484.104		49.699.702		3.515.602			3.515.602				
215123	Retención Préstamo Estado	7.453.532		2.680.560		226.928			226.928				

CODIGO	NOMBRE CUENTA	SUMAS	SALDO	INVENTARIO	RESULTADO	
		DEBITO	CREDITO	DEUDOR	ACREDEDOR	PERDIDA
215601	Remuneraciones por Pagar	607,539,058	608,878,27	-	1,335,664	-
215602	Honorarios por Pagar	57,826,973	101,299,881	-	1,489,808	-
215611	Impresiones por Pagar	144,481,239	151,357,008	-	12,915,869	-
215612	Prestamos C.C.A.F.	5,717,564	5,858,789	-	640,925	-
244131	Provision indemnización Años de Servicio	1,631,100	1,631,100	-	-	-
270101	Capital Fijo	-	1,978,625,000	-	1,978,625,000	-
270123	Resultado Acumulado	-	17,943,984,075	-	17,943,984,075	-
360211	Remuneraciones	855,213,289	43,353,472	\$1,850,817	-	811,858,817
360212	Indemnizaciones/Finiquitos	2,056,110	1,631,102	425,010	-	425,010
360213	Vacaciones Proporcionales	5,414,118	3,892,162	1,422,756	-	1,422,756
360214	Seguro Médico	3,070,133	3,864,211	5,922	-	5,922
360215	Alimentación del Personal	9,197,455	-	9,297,455	-	5,157,-55
360216	Beneficios al personal	8,630,244	204,480	8,408,764	-	8,408,764
360217	Honorarios Legales	9,253,590	-	9,253,590	-	9,253,590
360313	Honorarios Auditoria	5,309,672	-	5,309,672	-	5,309,672
360314	Honorarios Técnicos	137,616,007	-	137,616,007	-	137,616,007
360411	Combustible	19,436,386	-	19,436,386	-	19,436,386
360412	Liquiantes	948,950	-	948,950	-	948,950
360413	Arriendos transporte (autos, lanchas, caballos)	46,125,442	-	46,125,442	-	46,125,442
360514	Pasajes Vuelos Internacionales	19,588,562	-	19,588,562	-	19,588,562
360415	Alquiler aéreo y alimentación Vuelos internacionales	7,316,619	-	7,316,619	-	7,316,619
360416	Pasajes Vuelos nacionales	23,730,385	182,455	23,547,909	-	23,547,909
360417	Alquiler y alimentación Vuelos nacionales	25,136,519	-	25,136,519	-	25,136,519
360511	Implementos técnicos (binoculares, lupas, ...)	2,254,814	-	2,254,814	-	2,254,814
360514	Equipos Menores	111,180	-	111,180	-	111,180
360515	Fitas	1,191,945	-	1,191,945	-	1,191,945
360522	Herramientas	45,900	-	45,900	-	45,900
360523	Insumos	212,112	-	212,112	-	212,112
360531	Medicamentos e Insumo Fauna	435,604	-	435,604	-	435,604
360532	Medicamentos e Insumo animales de trabajo	1,612,612	-	1,612,612	-	1,612,612
360533	Alimentación Fauna	5,043,193	-	5,043,193	-	5,043,193
360535	Insumos específicos proyectos	945,860	-	945,860	-	945,860
360536	Implementos corrales y cercos	3,158,860	-	3,158,860	-	3,158,860
360711	Avistaje en Medios	3,170,368	-	3,170,368	-	3,170,368
360712	Fotografía	5,193,447	-	5,193,447	-	5,193,447
360713	Merchandising	380,824	-	380,824	-	380,824
360714	Viajes de prensa, institucionales	235,060	-	235,000	-	235,000
360715	Videos	1,869,070	-	1,860,000	-	1,862,000
360716	Eventos	6,737,109	-	6,737,109	-	6,737,109
360717	Fotografía	1,153,732	-	1,153,732	-	1,153,732
360719	Página Web	1,704,947	-	1,704,947	-	1,704,947
360720	Logística Comunicaciones	106,000	-	106,000	-	106,000
360811	Comunicación Satelital	1,190,399	-	1,190,399	-	1,299,399
360817	Teléfono Satelital	1,230,410	-	1,230,410	-	1,230,410



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

CODIGO	NOMBRE CUENTA	SUMAS DEBITO	SUMAS CREDITO	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR	INVENTARIO ACTIVO	PASIVO	RESULTADO PERIODICO	GANANCIA
360911	Manten.Maquinarias y Equipos	2,112,018	-	2,112,018	-	-	-	2,112,018	-
360912	Mantenimiento Vehiculos	18,829,435	-	18,829,435	-	-	-	18,829,435	-
360913	Mantenimiento Casas o Inst.	147,052,195	7,380,517	139,671,682	-	-	-	139,671,682	-
360914	Mantenimiento Aviones	12,582,751	-	12,582,751	-	-	-	12,582,751	-
360915	Reuestos, Materiales e Insumos	3,775,304	-	3,775,304	-	-	-	3,775,304	-
362011	Seguros Vehiculos	5,582,405	-	5,582,405	-	-	-	5,582,405	-
362012	Seguros de Maquinas	47,600	-	47,600	-	-	-	47,600	-
362013	Seguros de Casas	3,666,164	-	3,666,164	-	-	-	3,666,164	-
362014	Seguros Civiles y Otros	151,025	-	151,025	-	-	-	151,025	-
362021	Arriendo inmuebles	41,180,226	-	41,180,226	-	-	-	41,180,226	-
362022	Arriendo Maquinarias y Equipos	13,605,865	-	13,605,865	-	-	-	13,605,865	-
362023	Arriendo Vehiculos	4,681,718	-	4,681,718	-	-	-	4,681,718	-
362024	Arrendamientos	214,701	-	214,701	-	-	-	214,701	-
362031	Utiles y Enseres Menores	1,255,519	-	1,255,519	-	-	-	1,255,519	-
362032	Ayuda y Limpieza	1,230,768	-	1,230,768	-	-	-	1,230,768	-
362033	Pasajeros	1,230,768	-	1,230,768	-	-	-	1,230,768	-
362035	Rletes	4,483,736	-	4,483,736	-	-	-	4,483,736	-
362036	Alarma	901,285	-	901,285	-	-	-	901,285	-
362041	Luz Electrica	2,097,700	-	2,097,700	-	-	-	2,097,700	-
362042	Aguas	808,463	-	808,463	-	-	-	808,463	-
362043	Gas	1,663,930	-	1,663,930	-	-	-	1,663,930	-
362044	Lata, Carbon	5,474,000	-	5,474,000	-	-	-	5,474,000	-
362045	Calefaccion Electrica	8,187,100	-	8,187,100	-	-	-	8,187,100	-
362051	Telefono Fijo	2,286	-	2,286	-	-	-	2,286	-
362052	Telefono Celular	1,472,357	-	1,472,357	-	-	-	1,472,357	-
362053	Internet	4,689,854	-	4,689,854	-	-	-	4,689,854	-
362081	Julles y Papeleria	3,430,765	-	3,430,765	-	-	-	3,430,765	-
362082	Correos y Encomiendas	2,030,440	-	2,030,440	-	-	-	2,030,440	-
362083	Tintas	461,512	-	461,512	-	-	-	461,512	-
362084	Suscripciones	5,993,057	-	5,993,057	-	-	-	5,993,057	-
362085	Gustos Notariales	1,152,330	-	1,152,330	-	-	-	1,152,330	-
362086	Gastos Certificados	125,741	-	125,741	-	-	-	125,741	-
362072	Comisiones Plataforma Web	38,634	-	38,634	-	-	-	38,634	-
362091	Gastos Bancarios	3,028,850	5,945	3,022,905	-	-	-	3,022,905	-
362102	Permisos de Circulacion	1,821,909	-	1,821,909	-	-	-	1,821,909	-
362108	Contribuidores Bienes Raices	1,833,594	-	1,833,594	-	-	-	1,833,594	-
362104	Permisos Pistas	2,435	-	2,435	-	-	-	2,435	-
362301	Otros Egresos	15,083	-	15,083	-	-	-	15,083	-
362305	Depreciacion	68,318,109	-	68,318,109	-	-	-	68,318,109	-
362310	Intereses y Reajustes	22,201	-	22,201	-	-	-	22,201	-
362311	Costos Activos Fijo	44,037	-	44,037	-	-	-	44,037	-
390105	Vacaciones Provisionadas	16,342,419	696,890	15,645,529	-	-	-	15,645,529	-
391307	Publicaciones	768,045	-	768,045	-	-	-	768,045	-
392301	Otros Egresos	2	-	2	-	-	-	2	-



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

CÓDIGO NOMBRE CUENTA	SUMAS DEBITO	SUMAS CREDITO	SALDO DEUDOR	ACREEDOR	INVENTARIO ACTIVO	PASIVO	RESULTADO PERDIDA	GANANCIA
410201 Ingresos de Arrendamiento	-	5.712,850	-	5.712,850	-	-	-	5.712,850
420101 Venta ce Activo Fijo	-	6.000,000	-	6.000,000	-	-	-	6.000,000
420102 Ingresos por Donaciones	-	3.075.604,727	-	3.075.604,727	-	-	-	3.075.604,727
420105 Otras Ingresos	-	11.035	-	11.035	-	-	-	11.035
420108 Indemnizaciones	-	1.261.592	-	1.261.592	-	-	-	1.261.592
560101 Difer.Cambio Activos	23.151.069	23.833.452	-	662.393	-	-	-	662.393
560102 Difer.Cambio Pasivos	201.164	1.134.655	-	933.431	-	-	-	933.431
TOTALES	29.420.539,016	29.420.539,016	23.285.796,349	23.285.796,349	21.738.965,130	20.195.520,771	1.545.831,219	3.090.276,078
RESULTADO DEL EJERCICIO							1.543.444,859	1.543.444,859
SUMAS IGUALES	29.420.539,016	29.420.539,016	23.285.796,349	23.285.796,349	21.738.965,130	20.195.520,771	3.090.276,078	3.090.276,078

Miguel Alejandro Rivas
Contador Auditor

Carolina Morgado Escrivá
Representante legal



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.
Cert Nº
123456814698
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>